



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Sanidad vegetal. Subvenciones.** Decreto 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de dichas ayudas..... 25940

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 6 de julio de 2015 por la que se nombran Notarios para servir plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 25977

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

**Juventud. Subvenciones.** Resolución de 3 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se conceden las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015..... **25979**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cedillo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **25984**

**Convenios.** Resolución de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cheles por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **25990**

**Convenios.** Resolución de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Conquista de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril..... **25996**

**Convenios.** Resolución de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril..... **26002**

**Convenios.** Resolución de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Casas de Millán por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **26008**



## **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 29 de enero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de Casas de Don Pedro, que consiste en establecer una regulación completa para el uso industrial, así como fijar la compatibilidad de las diferentes categorías del uso industrial con las distintas ordenanzas ..... **26014**

**Urbanismo.** Resolución de 26 de marzo de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial y Homologación del Sector SAU-3 de Montijo..... **26020**

## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 22 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17555..... **26058**

**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Castaño, SL, en el término municipal de Viandar de la Vera ..... **26060**

**Autorización ambiental.** Resolución de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y de producción de carbón vegetal promovida por CA-SAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros ..... **26073**

## **Consejería de Educación y Cultura**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 1 de julio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015 ..... **26098**

## **Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**

**Acuerdos laborales.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del "Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y la Corporación Municipal" ..... **26100**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)" .... **26106**



**Convenios Colectivos.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "I Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Higuera de Vargas" ..... **26137**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la Asociación para la Integración y Desarrollo Social "Meridianos" para la provincia de Cáceres ..... **26175**

## V ANUNCIOS

### Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-13-00160-02, acogido al Decreto 56/2012, de 13 de abril .... **26203**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-10-31289-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero .... **26204**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º TA-14-0279-1, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio ..... **26205**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0117-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... **26207**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0079-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... **26208**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0653-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... **26210**

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Información pública.** Anuncio de 2 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación de helicultura, promovido por Cargols Gredos, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera .... **26211**

**Información pública.** Anuncio de 4 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de secadero de maíz, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván ..... **26213**

**Minas.** Anuncio de 23 de junio de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "La Hoja", n.º 10322-00, en los términos municipales de Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez y Montánchez ..... **26215**





## Consejería de Educación y Cultura

**Formalización.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Restauración de los azulejos de la Real Capilla del Santísimo Cristo de la Quinta Angustia en Zalamea de la Serena". Expte.: OB152CR01210..... **26215**

## Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

**Contratación.** Resolución de 3 de julio de 2015, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro centros de acogida al menor, San Juan Bautista en Badajoz, Antonio Machado en Mérida, Ana Bolaños en Olivenza y Pedro de Valdivia en Villanueva de la Serena". Expte.: SV1502BA ..... **26217**

## Servicio Extremeño de Salud

**Formalización.** Resolución de 29 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición de módulos de software complementarios del sistema de información de farmacia "Farmatools" para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1115021357/15/PNSP ..... **26220**

## Universidad de Extremadura

**Contratación.** Anuncio de 23 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Adquisición de un ICP-MA-SAS para ampliación de capacidades en el Servicio de Radiactividad Ambiental". Expte.: S.049/15 ..... **26221**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*DECRETO 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de dichas ayudas. (2015040106)*

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece en su artículo 105 que la Administración regional velará para que la sanidad vegetal sea una práctica cultural que contribuya a la rentabilidad de las explotaciones y a la calidad de la producción, respetando la salud de los productores y consumidores y asegurando la preservación del medio ambiente. En su artículo 114, dicha ley promueve la protección integrada de los cultivos, la puesta a punto de dichas técnicas en los cultivos de interés regional, la especialización de los profesionales del sector y su ejecución práctica en las agrupaciones de agricultores. Asimismo, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el DOE n.º 59, de 26 de marzo y que entrará en vigor el 26 de junio de este año, establece en su artículo 17 que la Administración autonómica, en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad vegetal, velará especialmente para garantizar de forma eficaz en Extremadura el cumplimiento de las normas de la Unión Europea y de las dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la seguridad alimentaria, la rentabilidad de las explotaciones, la calidad de la producción y la preservación del medio ambiente, y para que los medios que se empleen en la consecución de estos objetivos respeten la salud de los aplicadores, productores, manipuladores de vegetales y consumidores. En su artículo 20, dicha ley promueve la gestión integrada de plagas vegetales y, asimismo, proclama que la Administración autonómica potenciará la especialización de profesionales en sanidad vegetal e incentivará la prestación de asistencia técnica en materia de sanidad vegetal a través de las agrupaciones de productores.

En este sentido, la sanidad vegetal ya no se entiende como una simple lucha contra plagas. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente.

Ello se une a los nuevos deberes de los productores agrarios impuestos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, preceptuando en su artículo 14 la obligatoriedad de los principios generales de la gestión integrada de plagas, y que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de



actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, al regular en su articulado el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Por otra parte, el régimen de ayudas que establece este decreto es necesario que se compatibilice con el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En concreto, estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 22 del referido reglamento comunitario, estando el asesoramiento vinculado, al menos, a una de las prioridades de la Unión Europea en materia de desarrollo rural, entre las que se encuentran los requisitos para el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas. Las ayudas para asesoramiento que contempla este precepto deberán estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la comunidad autónoma, concediéndose en especie mediante servicios subvencionados, pudiendo prestarse éstos por agrupaciones de productores u otras organizaciones sin que la afiliación a éstas sea condición para tener acceso al servicio.

Finalmente, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta ineludible someter la concesión de ayudas a las normas procedimentales fijadas por dicha ley. La aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha supuesto la introducción de considerables cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. Dicha norma advierte de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones como condición legal previa para realizar convocatorias.

Por todo ello, con el fin de fomentar la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales, tal y como preceptúan el artículo 114 de la Ley 5/1992, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, el artículo 20.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el artículo 25 de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, se establece un régimen de ayudas para tal fin y se articula el procedimiento de su concesión. El objetivo global es atender a la gestión integrada de plagas, a que los medios empleados sean respetuosos con el entorno y contribuir a garantizar la trazabilidad de los productos agrarios.

En virtud de lo expuesto y al amparo de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de agricultura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de mayo de 2015,

D I S P O N G O:

**Artículo 1. Objeto del régimen de ayudas y actividades subvencionables.**

1. El régimen de ayudas regulado por las presentes bases tiene por objeto financiar, a través de agrupaciones de productores, el asesoramiento técnico en el ámbito fitosanitario a



los titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la implantación de métodos de gestión integrada de plagas y otras enfermedades de los vegetales y aprobar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2015.

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular con lo establecido en su artículo 22.3.e).
3. A estos efectos, se consideran actividades subvencionables el asesoramiento técnico con las siguientes finalidades:
  - a) La elaboración para los agricultores de programas de producción en materia de sanidad vegetal y cumplimiento de la gestión integrada de plagas. Estos programas deberán contener, como mínimo, un estudio y planificación de los medios de lucha fitosanitarios más aconsejables, considerando los principios de actuación de la gestión integrada de plagas.
  - b) La aportación de soluciones a los agricultores ante los problemas que puedan surgir en la aplicación de los citados programas.
  - c) El análisis de los puntos críticos en la gestión fitosanitaria de las explotaciones asesoradas que lo requieran.
  - d) La participación en los programas de erradicación y control de plagas no establecidas y de plagas emergentes.
  - e) La incorporación, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas.
  - f) El estudio de la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus umbrales y de los métodos de control más respetuosos con el agroecosistema.
  - g) La resolución de consultas en materia de higiene en la producción primaria agrícola de los cultivos gestionados.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser prestadoras del asesoramiento técnico objeto de estas ayudas las agrupaciones de productores agrícolas reconocidas oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE n.º 280, de 22 de noviembre de 1989), así como las agrupaciones y/o asociaciones de productores agrícolas que con fines de asesoramiento en sanidad vegetal sean reconocidas oficialmente por la Junta de Extremadura mediante el procedimiento reglamentario que se establezca a tal efecto, y que además reúnan los siguientes requisitos:



- a) La agrupación de productores agrícolas deberá tener personalidad jurídica propia válida en derecho y capacidad de contratar, e incluir en el objeto social definido en sus estatutos la prestación de apoyo técnico y asesoramiento a agricultores. Deberá contar con una Junta de Gobierno, elegida entre los titulares de explotaciones integrantes de la agrupación, compuesta, al menos, por un presidente, un secretario y un vocal.
- b) La agrupación de productores agrícolas deberá disponer, en régimen de contratación laboral, de un asesor en gestión integrada de plagas debidamente inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, actividad de "asesoramiento", conforme a lo preceptuado en los artículos 12 y 42 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 15 de septiembre de 2012). En el contrato del técnico se especificará que su cometido será el asesoramiento en sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas del cultivo objeto de la agrupación y su duración será de un mínimo de seis meses durante el período productivo del cultivo. En el caso de que la contratación del técnico se realice a tiempo parcial, ésta no será inferior al 50 % de un contrato a tiempo completo, entendiéndose como tal el que comprenda una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.
- c) La agrupación deberá estar constituida por un número mínimo de productores agrícolas en función del grupo de cultivo, conforme a lo establecido en el Anexo I de este decreto. Excepcionalmente, con el fin de promover el asesoramiento técnico para un nuevo cultivo, nuevo sistema de cultivo o nueva localización geográfica, se podrán admitir mínimos inferiores a los especificados en el Anexo I, con un límite inferior del 70 % de integrantes. La agrupación solicitante deberá exponer las concretas razones, amparadas en este decreto, que puedan fundamentar el correspondiente informe favorable del Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura. Para un grupo de cultivo, cada productor sólo podrá pertenecer a una agrupación.
- d) La agrupación deberá contar con una superficie de actuación mínima en función del grupo de cultivo controlado, conforme a lo establecido en el Anexo I de este decreto. Una misma agrupación podrá gestionar hasta dos grupos de cultivo. Excepcionalmente, por razones de tipo fitosanitario, de estructura y localización de las parcelas o de cultivo especializado, se podrán admitir mínimos inferiores a los especificados en el Anexo I con un límite inferior del 70 % de la superficie exigida. También excepcionalmente, con el fin de promover el asesoramiento técnico en zonas con especial dificultad para la implantación de técnicos y en las que no hubiera ninguna agrupación para un grupo de cultivo concreto, se podrán admitir superficie inferiores a las especificadas en el Anexo I que se encuentren entre el 50 % y el 70 % de la exigida. La delimitación de estas zonas se realizará agrupando los municipios de la misma forma establecida en las órdenes anuales por las que se dictan las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes en el momento de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones. La agrupación solicitante deberá exponer las concretas razones, amparadas en este decreto, que puedan fundamentar el correspondiente informe favorable del Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.



2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, quedan excluidas las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Finalmente, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
3. Los beneficiarios finales de la prestación de asesoramiento técnico serán los titulares de explotaciones agrícolas que ostenten la condición de PYME, de acuerdo con los criterios regulados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, dichas explotaciones deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura y sus titulares cumplir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los agricultores que no estén afiliados a ninguna agrupación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrán solicitar asesoramiento técnico, asumiendo en este caso exclusivamente el coste de la prestación de dicho servicio de asesoramiento.

### ***Artículo 3. Cuantías y límites de las ayudas.***

1. Las ayudas para financiar los costes correspondientes al asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas se concederán con un límite máximo mensual subvencionable, incluida la parte proporcional de paga extra, por cada agrupación y técnico asignado durante el plazo de ejecución de la actividad establecido en el artículo 10.1 del presente decreto, de dos veces la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente. Cuando el asesoramiento técnico sea prestado bajo la modalidad de contratación a tiempo parcial, las cuantías subvencionables serán proporcionales al número de horas semanales de jornada de trabajo. No obstante, en el supuesto de asesoramiento técnico prestado en agrupaciones acogidas a la excepción establecida en el artículo 2.1.d) del presente decreto, con superficie de actuación entre el 50 % y el 70 % de la exigida en el Anexo I, se subvencionará un máximo de veinte horas semanales de jornada de trabajo.
2. Serán gastos subvencionables exclusivamente los destinados al pago del salario del técnico contratado, excluyéndose los gastos consistentes en dietas, locomoción, pagas de beneficio y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social. El importe de la ayuda por cada agrupación de productores agrícolas, con el límite máximo previsto en el apartado anterior, será del 100 % del coste de dichos gastos subvencionables.



3. A las agrupaciones de productores agrícolas que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todavía se encuentren acogidas al programa de ayudas fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, se les destinarán los importes de subvención determinados de acuerdo con dicha orden ministerial. En caso de existencia de dicha financiación, la subvención concedida se ajustará con el fin de que el total no implique una financiación total, por cada agrupación de productores agrícolas, superior al 100 % del coste de la actividad subvencionada. Dicho ajuste deberá realizarse mediante modificación de la resolución de concesión, conforme a lo preceptuado el artículo 8 del presente decreto.
4. En todo caso, la cuantía individualizada de la ayuda de asesoramiento por cada explotación agrícola, como beneficiario final de los servicios subvencionados, no podrá superar los 1.500 euros en cada convocatoria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22.8 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 6.3 de este decreto.
3. Excepcionalmente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de incrementar la pluralidad y la dispersión geográfica del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas, si debido al elevado número de solicitudes que reúnan los requisitos existiesen agrupaciones prestadoras de asesoramiento que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas en el presente decreto por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todas las agrupaciones que hubiesen cumplido los requisitos, procediéndose por tanto a un prorrateo que se justificará en el oportuno expediente de la convocatoria.
4. En caso de prorrateo, la cuantía mensual de la ayuda por cada agrupación prestadora de asesoramiento, en los términos establecidos en el artículo 3 de este decreto, no será inferior al 110 % de la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, en el caso de que la agrupación de productores agrícolas hubiera recibido puntuación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.3 del presente decreto





para la prelación de solicitudes, por la realización de ensayos o estudios para la incorporación de nuevas técnicas de gestión integrada de plagas, la cuantía mensual de la ayuda no será inferior al 125 % de la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos fuera tal que no permitiese alcanzar dichas cantidades, se procederá a excluir de la subvención las solicitudes que hubieran obtenido una menor puntuación conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de las presentes bases reguladoras.

5. Cada convocatoria fijará un número mínimo de agrupaciones prestadoras de asesoramiento por grupo de cultivo, según Anexo I, para garantizar la cobertura de asesoramiento técnico en función de las necesidades o expectativas de los mismos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este número mínimo podrá distribuirse provincialmente. En el caso de agrupaciones presentes en las dos provincias, la agrupación se adscribirá a la provincia en la que tenga ubicada su sede social.

#### ***Artículo 5. Iniciación del procedimiento de concesión.***

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de agricultura, a excepción de la primera convocatoria que se establece en la disposición adicional única del presente decreto. Cada convocatoria periódica será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, los interesados tendrán acceso a información general sobre el procedimiento de concesión en el sitio web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5341>, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
2. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y sin perjuicio de que en la misma se pueda fijar un plazo de presentación más amplio.
3. Las solicitudes, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente decreto, se cumplimentarán por los interesados en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://gobex.es/cons002>), a través del trámite "Ayudas Agrupaciones de Sanidad Vegetal", al que se accederá mediante la clave principal validada por el Servicio de Sanidad Vegetal.

En dicho trámite se pondrá a disposición de las agrupaciones solicitantes las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) relativas a sus socios y superficies, con los datos validados que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre del año anterior al de la correspondiente convocatoria. A tal efecto, las agrupaciones deberán disponer de claves delegadas para el trámite de cada uno de sus miembros, que autoricen y acrediten la pertenencia del titular a la entidad.





En caso de necesitar claves por primera vez, las claves principales y delegadas pueden ser solicitadas por el agricultor en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

4. Una vez cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes impresas, debidamente firmadas y dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería, se presentarán en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos tanto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Junto con la solicitud en modelo normalizado, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
  - a) Relación de los integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente, de que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del presente decreto, de que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de que no tiene la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME y, finalmente, de que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo III de las presentes bases reguladoras.
  - c) Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
  - d) En su caso, copia del contrato laboral en vigor del técnico asesor, n.º de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (actividad de asesoramiento) e indicación de la comunidad autónoma en la que se ha formalizado dicha inscripción. Dichos documentos no serán exigibles cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.
  - e) Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asesoramiento técnico.



- f) En su caso, relación de ensayos o estudios para la incorporación de nuevas técnicas de gestión integrada de plagas que se realizan desde la agrupación.
6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante podrá denegarse expresamente el consentimiento, en cuyo caso se presentará la certificación correspondiente.
  7. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicite la subvención al amparo de este decreto.
  8. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el presente artículo. Si se apreciara algún error u omisión, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.
2. El órgano instructor impulsará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de concesión.
3. En la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto, se valorarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 50 puntos:
  - a) Superficie total objeto de asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % de la superficie mínima requerida para cada grupo de cultivo fijada en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % de la superficie mínima requerida, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % de la superficie mínima requerida, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % de la superficie mínima requerida, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % de la superficie mínima requerida, 5 puntos. Para asesoramientos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará el resultado de la puntuación de superficie obtenida por cada uno de ellos.
  - b) Número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de



la siguiente forma: si es inferior al 125 % del número mínimo requerido para cada cultivo fijado en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % del número mínimo requerido, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % del número mínimo requerido, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % del número mínimo requerido, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % del número mínimo requerido, 5 puntos. Para asesoramientos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará el resultado de la puntuación de titulares obtenida por cada uno de ellos.

- c) Si el asesoramiento se presta sobre un grupo de cultivos no clasificados como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 5 puntos. Si el asesoramiento se presta sobre dos grupos de cultivos y uno de ellos no está clasificado como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 2'5 puntos.
- d) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato durante todo el año natural de la convocatoria, se adjudicarán 5 puntos.
- e) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato cuya jornada semanal sea igual o superior a treinta y siete horas y media, se asignarán 3 puntos.
- f) Si la agrupación solicitante de la ayuda tuviese más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignarán 10 puntos.
- g) Por motivo de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, si la agrupación tuviese un número de integrantes del mismo sexo comprendido entre el 40 y el 60 % del total, se asignarán 5 puntos; entre el 20 y el 39'9 % de integrantes del mismo sexo, 3 puntos; y menos del 20 % de integrantes del mismo sexo, 0 puntos. A estos efectos, los integrantes de la agrupación que sean sociedades no computan.
- h) Por realización de ensayos o estudios para la incorporación, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el Anexo IX de las presentes bases reguladoras, 6 puntos por ensayo o estudio con el límite máximo de 12 puntos.

Los empates entre dos o más solicitudes se dirimirán, en primer lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento y, en segundo lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de superficie total objeto de asesoramiento.

- 4. No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



5. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concrete el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud. Esta Comisión de Valoración estará constituida por un Presidente y tres vocales designados por el Director General competente en materia de sanidad vegetal entre los técnicos del Servicio que tenga asignadas tales funciones, uno de los cuales actuará de Secretario. Asimismo, dicho Director General designará los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.
6. A efectos de que la Comisión de Valoración pueda puntuar adecuadamente los ensayos o estudios a los que se refiere el apartado 3.h) de este mismo artículo, se constituirá un equipo de evaluación que informará sobre si los ensayos o estudios, propuestos por las agrupaciones en el plazo regulado en el artículo 9.q) de este decreto, se ajustan a los requisitos establecidos en el Anexo IX de las presentes bases reguladoras, dando traslado de dicho informe a la Comisión de Valoración, en todo caso, antes del 10 de marzo del año en que se publique la correspondiente convocatoria. Los ensayos o estudios que sean informados negativamente no recibirán puntuación por este concepto.

El equipo de evaluación estará formado por el Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal, el Director de Programas de Producción Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas y el Jefe de Sección de Protección Integrada, siendo asesorados por el técnico o técnicos coordinadores del grupo de cultivos objeto del ensayo. Sus suplentes serán designados por el Director General competente en materia de sanidad vegetal entre los técnicos del Servicio de Sanidad Vegetal.

7. El órgano instructor elevará propuesta de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### ***Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, será el titular de la Consejería que tenga asignadas las funciones en materia de agricultura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de dicho plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. La resolución dictada será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado anterior, las resoluciones concedidas con arreglo al presente decreto también serán objeto de publicación en los términos y supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Trans-



parencia y la Participación Ciudadana conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

#### ***Artículo 8. Modificación de la resolución.***

Una vez notificada la resolución de concesión y antes de que se efectúe el pago a la agrupación de productores prestadora del asesoramiento, la obtención por ésta de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que implique una financiación sobrevenida superior al 100 % del coste de la actividad subvencionada, dará lugar, en todo caso, a la modificación de la resolución de concesión.

#### ***Artículo 9. Obligaciones de las agrupaciones de productores.***

Las agrupaciones que presten el asesoramiento técnico objeto de las ayudas reguladas en este decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Sufragar la totalidad de los gastos derivados del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal.
- c) Disponer de una base de datos informatizada de sus integrantes y ámbito territorial de actuación, así como de un sistema de registro documental que permita acreditar en cualquier momento la fecha de adhesión de los titulares de explotaciones agrícolas a la agrupación y la superficie gestionada.
- d) Disponer de las instalaciones y los medios materiales necesarios para realizar los seguimientos y diagnósticos de plagas y prestar la labor de asesoramiento, incluido un PC con conexión a internet y correo electrónico para el técnico asesor.
- e) Disponer de un procedimiento de atención al público, que se realizará en horario compatible con la actividad agraria y con un ámbito de atención adecuado a la localización, dimensión, número y tipología de las explotaciones a las que se pretende ofrecer el asesoramiento.
- f) Prestar el asesoramiento siguiendo las directrices técnicas fijadas en el Anexo IV de las presentes bases reguladoras, que serán susceptibles de ser actualizadas en cada orden de convocatoria, y conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.



- g) Disponer de un Libro de visitas y actuaciones debidamente actualizado relativo al asesoramiento prestado a los productores agrícolas, con el contenido mínimo establecido en el Anexo V de este decreto. Las agrupaciones deberán incluir en su base de datos informatizada, a tal efecto, los asientos de los servicios de asesoramiento prestados con indicación, al menos, de los datos identificativos del demandante y de la explotación, los temas de consulta, el consejo o propuestas de mejora y el tiempo dedicado a ese asesoramiento técnico. Se habilitará una hoja de registro en soporte papel en el que se recojan los datos, fecha y firma de la persona asesorada, que podrá coincidir con el Libro de visitas si éste es también en soporte papel. Este sistema de registro y el Libro de visitas serán accesibles a la autoridad competente, con el fin de efectuar el seguimiento y control de las actuaciones que realiza la agrupación. La información generada estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- h) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.
- i) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- k) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración pública nacional o internacional.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor en la solicitud de ayuda.
- m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control. La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- n) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos los cambios relativos a la Junta de Gobierno o al domicilio de la agrupación durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control. Dicha comunicación deberá cursarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjera el cambio.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- p) Dar información y publicidad a la parte de financiación autonómica de la ayuda, mediante cartel informativo o placa en la sede social de la entidad beneficiaria.



- q) En su caso, comunicar entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año en que se realicen los ensayos o estudios para la incorporación, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas, a efectos de su baremación conforme a lo preceptuado en el artículo 6.3.h) de estas bases reguladoras. El incumplimiento de dicho plazo conllevará la imposibilidad de puntuar dichos trabajos. En el Anexo IX del presente decreto se establecen tanto el contenido de esta comunicación como los requisitos que deben cumplir los ensayos o estudios.

**Artículo 10. Justificación de la subvención.**

1. Las actuaciones objeto de subvención se deberán ejecutar desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria y justificarse hasta el 15 de noviembre de dicho año.
2. Sin perjuicio del plazo máximo de justificación fijado en el apartado anterior, las agrupaciones de productores deberán presentar las nóminas del personal técnico contratado y su acreditación de pago correspondientes a los meses vencidos desde febrero hasta el anterior al de aquel en que se notifique la resolución de concesión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de dicha notificación.
3. Las agrupaciones de productores, mediante formulario que se ajustará al modelo establecido en el Anexo VI de estas bases reguladoras, deberán presentar la siguiente documentación justificativa:
  - a) Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada y cuyo contenido mínimo se ajustará a lo determinado en el Anexo VII del presente decreto, incluyendo un resumen del libro de visitas en el que se reflejen los asesoramientos realizados.
  - b) Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
  - c) Certificación, firmada por el Presidente de la agrupación y por el técnico asesor, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos. Dicha certificación se ajustará al modelo establecido en el Anexo VIII de las presentes bases reguladoras y se acompañará de la relación de agricultores que han cumplido en su totalidad el programa fitosanitario.
  - d) Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.
  - e) Resumen de los ensayos o estudios realizados para la incorporación, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas, incluyendo al menos un avance de los resultados de los mismos.
4. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



**Artículo 11. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la agrupación de productores prestadora del asesoramiento técnico, dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa certificación de que ha realizado la actividad para la que se concedió y tras comprobarse que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 12. Pérdida del derecho al cobro.**

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación o justificación insuficiente dentro del plazo máximo de presentación establecido en el artículo 10.1 de este decreto, así como en el caso de incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras.
2. Cuando se verifique, una vez transcurrido el plazo máximo de presentación establecido en el artículo 10.1 de este decreto, la falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos subvencionados, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se determinará aplicando a la cuantía de la subvención concedida el porcentaje de gastos sin justificar, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 7 del artículo siguiente.
3. Cuando se verifique el incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se fijará en el 10 % de la subvención concedida.
4. La resolución motivada que declare la pérdida total o parcial del derecho al cobro será adoptada por el mismo órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, previo trámite de audiencia al interesado, siéndole aplicable el régimen de recursos regulado en el artículo 7.5 de este decreto.

**Artículo 13. Control, verificación y reintegro de las ayudas.**

1. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de agricultura realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras. En este sentido, la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal comprobará la ejecución de los programas fitosanitarios aprobados para cada agrupación y efectuará controles tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos derivados del cumplimiento de dichos programas.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el período de ejecución de la ayuda aportando la documentación requerida en el artículo 10.3 de este decreto, con remisión de la misma a la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal.
3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea oportunos, según la naturaleza de la subvención.





4. Tanto las agrupaciones de productores prestadoras del asesoramiento como los beneficiarios finales de las ayudas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes tanto nacionales como comunitarios, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante de las ayudas contempladas en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del presente decreto.
6. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a las normas establecidas en los artículos 47 al 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos de reintegro parcial serán los siguientes:
  - a) En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad realizada.
  - b) Cuando el beneficiario no haya cumplido totalmente tanto los fines para los que se concedió la subvención como las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero el nivel de cumplimiento sea, al menos, del 75 % de dichos fines y condiciones, procederá el reintegro por un importe inversamente proporcional de hasta el 25 % de las cantidades percibidas.
  - c) La asistencia de los técnicos asesores a menos de un 80 % de las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de actividades, que se programen desde el Servicio de Sanidad Vegetal, se considerará un incumplimiento parcial de los objetivos de la subvención y la asistencia a menos de un 65 % se considerará un incumplimiento total de dichos objetivos.

**Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Tanto las agrupaciones de productores prestadoras del asesoramiento como los beneficiarios finales de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Las subvenciones previstas en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u



otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero siempre que el importe total de las ayudas por cada agrupación de productores agrícolas, con el límite máximo previsto en el artículo 3.1 del presente decreto, no sobrepase el 100 % del coste de los servicios técnicos de asesoramiento subvencionables, e igualmente respetando que la cuantía individualizada de la ayuda de asesoramiento por cada explotación agrícola, como beneficiario final de los servicios subvencionados, no sea superior al importe máximo fijado en el artículo 22.8 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Tanto las agrupaciones de productores prestadoras del asesoramiento como los beneficiarios finales de las ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Artículo 16. Financiación de las ayudas.**

Las subvenciones previstas en este decreto serán financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas para cada ejercicio, y podrán ser complementadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio competente en materia de agricultura, dentro de los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

#### **Disposición adicional única. Convocatoria del año 2015.**

1. Se aprueba la convocatoria pública, correspondiente al ejercicio 2015, de las subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
2. A expensas de que se apruebe el procedimiento reglamentario al que se refiere el artículo 2.1 de este decreto, para la convocatoria del ejercicio 2015 las ayudas sólo podrán ser solicitadas por las agrupaciones de productores agrícolas reconocidas oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE n.º 280, de 22 de noviembre de 1989), y que además reúnan los requisitos exigidos en dicho artículo 2.1 de las presentes bases reguladoras.
3. El límite máximo subvencionable por agrupación de productores prestadora del asesoramiento al que se refiere el artículo 3.1 del presente decreto queda fijado en la cuantía de 1.753'20 euros mensuales, conforme a las bases mínimas de cotización al Régimen Ge-



neral de la Seguridad Social establecidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

4. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, con arreglo a las bases reguladoras contenidas en este decreto, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso excepcional de prorrateo, la cuantía mensual de la ayuda por agrupación de productores, en los términos preceptuados en los artículos 3 y 4 de este decreto, no será inferior a 964'26 euros, conforme a las bases mínimas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.5, se fija para esta convocatoria de 2015 un número mínimo de dos agrupaciones por provincia que presten el asesoramiento objeto de estas ayudas, si así lo solicitaran, por cada uno de los grupos de cultivo especificados en el Anexo I.

5. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dentro de dicho plazo:
  - a) Las solicitudes, conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente decreto, se cumplimentarán por los interesados en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://gobex.es/cons002>), a través del trámite "Ayudas Agrupaciones de Sanidad Vegetal", al que se accederá mediante la clave principal validada por el Servicio de Sanidad Vegetal.

En dicho trámite se pondrá a disposición de las agrupaciones solicitantes las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), relativas a sus socios y superficies, con los últimos datos validados que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA). A tal efecto, las agrupaciones deberán disponer de claves delegadas para el trámite de cada uno de sus miembros, que autoricen y acrediten la pertenencia del titular a la entidad.

Si se necesitaran claves por primera vez, las claves principales y delegadas pueden ser solicitadas por el agricultor en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS). En el caso de nuevos integrantes de la agrupación para los que aún no han sido validadas las bases territoriales de sus respectivas explotaciones en el REXA, y que por tanto no se encuentran debidamente inscritas en el referido registro, no se tendrán en cuenta a efectos de superficie de actuación de la agrupación.

Para facilitar el cumplimiento de los requisitos procedimentales a aquellos interesados que hubiesen concurrido a las convocatorias de subvenciones aprobadas tanto por la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 4 de junio de 2014 (DOE n.º 112, de 12 de junio de 2014) como por la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 4 de sep-



tiembre de 2014 (DOE n.º 174, de 10 de septiembre de 2014), a través del trámite electrónico regulado en este apartado se les proporcionará un borrador con los datos relativos a socios y superficies de la agrupación presentados en la última de las referidas convocatorias a la que hubieran concurrido.

- b) Una vez cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes impresas, debidamente firmadas y dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería, se presentarán en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos tanto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Junto con la solicitud en modelo normalizado, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a) Relación de los integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Declaración responsable de la agrupación, firmada por su Presidente, de que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del presente decreto, de que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de que no tiene la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME y, finalmente, de que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo III del decreto de bases reguladoras.
- c) Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
- d) En su caso, copia del contrato laboral en vigor del técnico asesor, n.º de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (actividad de asesoramiento) e indicación de la Comunidad Autónoma en la que se ha formalizado dicha inscripción. Dichos documentos no serán exigibles cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.



- e) Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asesoramiento técnico.
7. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal.
8. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros designados por el Director General de Agricultura y Ganadería:
- El Director de Programas de Producción Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas, que actuará como Presidente, siendo su suplente el Jefe de Sección de Avisos Agrícolas.
  - El Jefe de Sección de Sanidad Vegetal, siendo su suplente el Jefe de Sección de Medios de Defensa Fitosanitarios.
  - El Jefe de Negociado de Protección de Vid y Olivar, siendo su suplente el Jefe de Sección de Campañas Fitosanitarias.
  - El Jefe de Negociado de Gestión de Protección de Cultivos Herbáceos, que actuará como Secretario, siendo su suplente el Jefe de Negociado de Protección de Negociado de Protección de Cerezos y Cultivos Leñosos.
9. Ante la imposibilidad material de presentar y valorar los ensayos o estudios sobre gestión integrada de plagas en esta primera convocatoria de subvenciones, no resultará de aplicación a la misma el baremo preceptuado en el artículo 6.3.h) de las bases reguladoras. Por tanto, la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes, con un máximo de 38 puntos, en función de los siguientes criterios objetivos:
- a) Superficie total objeto de asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % de la superficie mínima requerida para cada grupo de cultivo fijada en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % de la superficie mínima requerida, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % de la superficie mínima requerida, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % de la superficie mínima requerida, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % de la superficie mínima requerida, 5 puntos. Para asesoramientos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará el resultado de la puntuación de superficie obtenida por cada uno de ellos.
- b) Número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % del número mínimo requerido para cada cultivo fijado en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % del número mínimo requerido, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % del número mínimo requerido, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % del número mínimo requerido, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % del número mínimo requerido, 5 puntos. Para asesoramien-



tos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará el resultado de la puntuación de titulares obtenida por cada uno de ellos.

- c) Si el asesoramiento se presta sobre un grupo de cultivos no clasificados como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 5 puntos. Si el asesoramiento se presta sobre dos grupos de cultivos y uno de ellos no está clasificado como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 2'5 puntos.
- d) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato durante todo el año natural de la convocatoria, se adjudicarán 5 puntos.
- e) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato cuya jornada semanal sea igual o superior a treinta y siete horas y media, se asignarán 3 puntos.
- f) Si la agrupación solicitante de la ayuda tuviese más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignarán 10 puntos.
- g) Por motivo de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, si la agrupación tuviese un número de integrantes del mismo sexo comprendido entre el 40 y el 60 % del total, se asignarán 5 puntos; entre el 20 y el 39'9 % de integrantes del mismo sexo, 3 puntos; y menos del 20 % de integrantes del mismo sexo, 0 puntos. A estos efectos, los integrantes de la agrupación que sean sociedades no computan.

Los empates entre dos o más solicitudes se dirimirán, en primer lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento y, en segundo lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de superficie total objeto de asesoramiento.

10. La resolución del procedimiento de concesión será competencia del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de dicho plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.





11. Las actuaciones objeto de la presente convocatoria de subvenciones se deberán ejecutar desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año 2015 y justificarse hasta el 15 de noviembre de dicho año.

Sin perjuicio del plazo máximo de justificación, las agrupaciones de productores deberán presentar las nóminas del personal técnico contratado y su acreditación de pago correspondientes a los meses vencidos desde febrero hasta el anterior al de aquel en que se notifique la resolución de concesión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de dicha notificación.

12. Las agrupaciones de productores, mediante formulario que se ajustará al modelo establecido en el Anexo VI de este decreto, deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año 2015 en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada y cuyo contenido mínimo se ajustará a lo determinado en el Anexo VII del presente decreto, incluyendo un resumen del libro de visitas en el que se reflejen los asesoramientos realizados.
- b) Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
- c) Certificación, firmada por el Presidente de la agrupación y por el técnico asesor, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos. Dicha certificación se ajustará al modelo establecido en el Anexo VIII de este decreto.
- d) Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.

13. El pago de las subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la agrupación de productores prestadora del asesoramiento técnico, dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa certificación de que ha realizado la actividad para la que se concedió y tras comprobarse que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

14. La notificación de los actos integrantes del procedimiento de concesión tramitado al amparo de esta convocatoria de 2015 se efectuará individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación en los términos y supuestos regulados en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.f) de las bases reguladoras, las directrices técnicas para la convocatoria de 2015, a las que tendrá que ajustarse el asesoramiento objeto de subvención, serán las fijadas en el Anexo IV del presente decreto.



16. Los interesados tendrán acceso a información general sobre el procedimiento en el sitio web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5341>, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
17. Las ayudas a las que se refiere la convocatoria de 2015 serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.12.02.312A.470.00, proyecto de gasto 200612002001100, por una cuantía de 960.000 euros.

Estas ayudas están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

18. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado expresamente el Decreto 98/2013, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final primera. Facultad de ejecución.***

Se faculta al Consejero competente en materia de agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

***Disposición final segunda. Plazo de aplicación.***

El sistema de ayudas establecido en este decreto se aplicará mientras no contravenga a la legislación sectorial de la Unión Europea.



***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO I****SUPERFICIES Y ASOCIADOS MÍNIMOS REQUERIDOS**

<b>Grupo de cultivo (aire libre) *</b>	<b>Superficie mínima requerida (ha)</b>	<b>N.º mínimo de asociados</b>
Viñedo	900	40
Olivar	1.500	40
Hortícola	200	20
Frutal regadío	200	20
Frutal seco y castaño	500	30
Cerezo	200	20
Arroz	900	40
Tabaco	200	20
Frambuesa y pequeños frutos	100	20
Dehesa	10.000	40
Maíz y leguminosas de regadío	2.000	40
Cereales de invierno	5.000	40

\* Una hectárea de cultivo protegido será equivalente a 10 hectáreas de cultivo al aire libre.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES**

DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS

Denominación:		
NIF:	Domicilio a efectos de notificaciones:	
C.P.	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:
Cultivo/s:	Superficie (ha):	N.º de asociados:

DATOS DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN

Primer apellido:		Segundo Apellido:
Nombre:	DNI:	Teléfono:

COMUNICA que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

- No se han obtenido
- Sí, se han obtenido y son los siguientes:

.....

.....

.....

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, podrá denegarse expresamente el consentimiento, en cuyo caso presentará la certificación correspondiente, marcando con una X el recuadro siguiente:

- DENIEGO EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**SOLICITA** acogerse a las ayudas correspondientes a la convocatoria del ejercicio 20\_\_\_\_ para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Decreto 94/2015, de 12 de mayo,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Para los siguientes grupos de cultivos

<b>Cultivo solicitado (máximo de 2)</b>	
Viñedo	
Olivar	
Hortícola	
Frutal regadío	
Frutal seco y castaño	
Cerezo	
Arroz	
Tabaco	
Frambuesa y pequeños frutos	
Dehesa	
Maíz y leguminosas de regadío	
Cereales de invierno	

Conforme a las siguientes previsiones de gasto, tiempo y duración de contrato:

<b>Mes</b>	<b>Contrato</b>	<b>Horas/semana</b>	<b>€/mes solicitado*</b>
enero	SI/NO		0
febrero	SI/NO		
marzo	SI/NO		
abril	SI/NO		
mayo	SI/NO		
junio	SI/NO		
julio	SI/NO		
agosto	SI/NO		
septiembre	SI/NO		
octubre	SI/NO		
noviembre	SI/NO		0
diciembre	SI/NO		0
TOTAL	__meses	Media horas semana	€ solicitados

\*incluida parte proporcional de la paga extra

**A la presente solicitud acompaña:**

- EN EL CASO DE HABER DENEGADO EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO, certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Relación de los integrantes de la agrupación en el momento de cumplimentar la solicitud, con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

- Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente/a, según el modelo que figura en el Anexo III.
- Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
- En su caso, copia del contrato laboral en vigor del técnico asesor, n.º de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (actividad de asesoramiento) e indicación de la Comunidad Autónoma en la que se ha formalizado dicha inscripción.
- Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asesoramiento técnico.
- En su caso, relación de ensayos o estudios para la incorporación de nuevas técnicas de gestión integrada de plagas que se realizan desde la agrupación.
- En su caso, relación de documentos que ya constan en los archivos de la Administración autonómica extremeña con indicación del órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos:

Documento	Órgano
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.  
El/La Presidente/a de la agrupación.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía  
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

*Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la citada ley, ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería (Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida).*

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_, como Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas  
denominada \_\_\_\_\_, con  
NIF \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_. C.P. \_\_\_\_\_, en representación de la misma, y ante el  
órgano encargado de la resolución del procedimiento:

**DECLARA**

- Que la citada agrupación reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del Decreto 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Finalmente, que no tiene la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014.
- Que la Junta de Gobierno de la agrupación está compuesta, además de mí como Presidente, por:

Secretario: \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_  
Vocal: \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_

- Que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.  
El/La Presidente/a de la agrupación

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.  
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

*Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la citada ley, ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería (Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida).*

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**ANEXO IV****DIRECTRICES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES.**

- El técnico de la agrupación se dedicará al asesoramiento en el ámbito fitosanitario para la aplicación de los métodos de gestión integrada de plagas en los cultivos de la agrupación, bajo la coordinación y recomendaciones del Servicio de Sanidad Vegetal. Las necesidades de este asesoramiento deberán quedar cubiertas en todo momento a lo largo de la campaña.
- La gestión de plagas deberá realizarse mediante la aplicación de prácticas de bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el Anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Las agrupaciones deberán colaborar activamente con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en la organización, ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos y realizar una labor divulgadora entre sus asociados de los programas puestos en marcha.
- Cuando así se requiera desde el Servicio de Sanidad Vegetal, será obligatoria la participación activa del técnico de la agrupación en la ejecución de programas de control de organismos nocivos (campañas de tratamientos, prospecciones, ensayos...) que se desarrollen en su ámbito territorial y afecten a los cultivos para los cuales fue concedida la subvención.
- Los técnicos de las agrupaciones deberán realizar los seguimientos de plagas, para cada cultivo, de acuerdo con los protocolos elaborados por el Servicio de Sanidad Vegetal.
- Será obligatoria la asistencia de los técnicos asesores a las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de actividades que se programen desde el Servicio de Sanidad Vegetal. En ellas se aportarán los resultados de los conteos en campo. Se firmará un parte de control de asistencia.
- La agrupación deberá comunicar una propuesta de vacaciones del técnico asesor con seis semanas de antelación al inicio de las mismas, a efectos de planificar con el Servicio de Sanidad Vegetal la forma de cubrir las necesidades técnicas durante ese período.
- Los agricultores miembros de la agrupación deberán colaborar en el cumplimiento del programa fitosanitario de gestión integrada de plagas de la agrupación, facilitando el trabajo del técnico asesor y la realización de pruebas diagnósticas. Así mismo, deberán comunicar a los técnicos asesores la aparición de cualquier síntoma no habitual en sus cultivos.
- El técnico no podrá compaginar su labor de asesoramiento en gestión integrada de plagas con otros trabajos de prestación de servicios agrarios para la misma agrupación.
- El técnico no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la agrupación de productores agrícolas a la que presta asesoramiento, ni tampoco de la Junta Directiva de la cooperativa (de primer grado o superior) o sociedad agraria de transformación en cuyo seno esté constituida, en su caso, dicha agrupación.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**ANEXO V****LIBRO DE VISITAS Y ACTUACIONES**

- El contenido del Libro de visitas y actuaciones relativo al asesoramiento prestado a los productores agrícolas, pertenezcan o no a la agrupación, recogerá, al menos, los siguientes datos referidos al asesoramiento:

1. Orden correlativo de actividad.
2. Actividad (reuniones de coordinación, avisos de tratamiento, consultas, visitas, charlas o conferencias impartidas a agricultores, actividades de formación del técnico asesor y determinaciones analíticas).
3. Fecha de realización de la actividad.

Y, cuando proceda:

4. Identificación del asesorado (nombre, NIF).
5. Contacto con el asesorado (dirección, teléfono y, si tiene, correo electrónico).
6. Localización parcela (término municipal, polígono, parcela, recinto).
7. Cultivo y variedad.
8. Superficie.
9. Motivo de consulta.
10. Diagnóstico.
11. Recomendación.
12. Tiempo empleado.
13. Para los asesoramientos realizados a productores que no pertenecen a la agrupación y para aquellos realizados en oficina, hoja o registro con datos y firma de la persona asesorada.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO VI****JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como  
Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas denominada \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del cultivo de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,  
y domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_,  
C.P. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, e-mail \_\_\_\_\_,

PRESENTA justificación de los gastos de las actuaciones llevadas a cabo en la agrupación en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 20\_\_\_\_, de las ayudas para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/2015, de 12 de mayo.

A la presente justificación acompaña:

- Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada, conforme al contenido mínimo fijado en el Anexo VII del decreto de bases reguladoras.
- Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
- Certificación, firmada por el presidente de la agrupación y por el técnico asesor, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo del Anexo VIII del decreto de bases reguladoras.
- Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.  
El/La Presidente/a de la agrupación

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía  
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

*Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la citada ley, ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería (Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida).*

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**ANEXO VII****MEMORIA DE ACTIVIDAD DE TRABAJOS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

- Se entregarán dos ejemplares de la memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados por el técnico durante el año en la agrupación, uno en soporte papel y otro en soporte informático, con el siguiente contenido mínimo:
  1. Descripción de la agrupación:
    - 1.1 Localización.
    - 1.2 Datos de los integrantes.
    - 1.3 Evolución:
      - 1.3.1 Asociados.
      - 1.3.2 Superficie.
      - 1.3.3 Producción.
    - 1.4 Descripción medio-ambiental.
  2. Resumen de la campaña:
    - 2.1 Incidencias meteorológicas.
    - 2.2 Evolución del cultivo (fenología, recolección...).
    - 2.3 Producciones (cosecha).
    - 2.4 Incidencias fitopatológicas (plagas, enfermedades, fisiopatías, adventicias).
  3. Análisis de datos climáticos e incidencias meteorológicas:
    - 3.1 Temperaturas.
    - 3.2 Precipitaciones.
    - 3.3 Otros.
  4. Seguimientos:
    - 4.1 Resumen del protocolo de seguimiento.
    - 4.2 Calendario de seguimientos.
    - 4.3 Descripción de estaciones de control:
      - 4.3.1 Datos de parcela y cultivo.
      - 4.3.2 Registro de tratamientos fitosanitarios.
      - 4.3.3 Registro de otras prácticas culturales (poda, despunte, entutorado...) y de fertilización/fertirrigación.
    - 4.4 Resultado de los seguimientos por plaga, enfermedad, fisiopatía y adventicias:
      - 4.4.1 Foto/s representativa/s.
      - 4.4.2 Importancia y evolución histórica.
      - 4.4.3 Comportamiento anual.
      - 4.4.4 Eficacia de las medidas de control.
  5. Ensayos realizados e implantación de nuevas técnicas y modelos en gestión integrada de plagas (en su caso).
  6. Libro de visitas y actuaciones del año, con los datos 4 al 12 que aparecen en el Anexo V.
  7. Resumen de otras actividades de asesoramiento prestadas:
    - 7.1 Reuniones de coordinación.
    - 7.2 Consultas y visitas. Asesoramientos sobre puntos críticos.
    - 7.3 Resumen de boletines y avisos.
    - 7.4 Charlas, jornadas, cursos.
    - 7.5 Actividades de formación del técnico.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

- 7.6 Determinaciones analíticas realizadas.
- 7.7 Participación en programas de prospección y erradicación.
  
- 8. Apéndices:
  - 8.1 Croquis de las estaciones de control y situación de las trampas.
  - 8.2 Representaciones gráficas de los conteos.
  - 8.3 Análisis de consumo de productos fitosanitarios. Evolución histórica.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO VIII****CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS FITOSANITARIOS**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_, como Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas  
denominada \_\_\_\_\_, y Don/Doña  
\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
como Técnico/a de la citada agrupación.

**CERTIFICAN:**

Que se ha ejecutado correctamente el programa fitosanitario reflejado en la memoria de actividad de la agrupación relativa al ejercicio 20\_\_\_\_, y que se corresponde con las actuaciones realizadas sobre las explotaciones de los agricultores que se incluyen en el listado adjunto y que suman un total de \_\_\_\_\_ socios que cuentan con \_\_\_\_\_ hectáreas, ascendiendo los costes del asesoramiento técnico prestado durante el período de ejecución de la ayuda a un total de \_\_\_\_\_ euros, adjuntando originales o copias compulsadas de los documentos acreditativos de los gastos señalados anteriormente, según lo establecido en el Decreto 94/2015, de 12 de mayo.

Y para que conste, se expide el presente certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA TÉCNICO/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**NOTA: Esta certificación deberá acompañarse de la relación de agricultores que han cumplido en su totalidad el programa fitosanitario.**

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía  
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

*Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la citada ley, ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería (Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida).*

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**ANEXO IX****ENSAYOS O ESTUDIOS PARA LA INCORPORACIÓN, PUESTA A PUNTO E IMPLANTACIÓN DE NUEVOS MODELOS Y TÉCNICAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS. REQUISITOS Y COMUNICACIÓN.****A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPUESTAS DE ESTUDIOS O ENSAYOS:**

- Que respondan de manera inequívoca y como objetivo principal a mejorar el conocimiento o a resolver un problema de una plaga, enfermedad o mala hierba de interés agrícola o forestal para Extremadura.
- Que se realicen por parte de la agrupación solicitante con medios propios, bien en solitario, bien en colaboración con departamentos de I+D+i o en colaboración con el Servicio de Sanidad Vegetal.
- Que se realicen a través de una colaboración activa con un centro de investigación dentro de un proyecto aprobado en una convocatoria de investigación regional, europea o nacional.
- Que sean susceptibles de una labor de supervisión, seguimiento y, en su caso, acción correctora por parte del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Que no forme parte de tareas relacionadas con:
  - o la realización de prerregistro de productos fitosanitarios.
  - o ensayos comerciales de valoración de material de empresas productoras o comercializadoras de material vegetal de reproducción.
  - o ensayos o estudios para obtención de bienes objeto de patentes comerciales cuyo titular no sea la agrupación solicitante.

**B) LA COMUNICACIÓN CONTENDRÁ UN PROTOCOLO DEL ENSAYO O ESTUDIO QUE INCLUYA LOS SIGUIENTES PUNTOS:****1. Identificación clara de la agrupación y técnico responsable.****2. Título.**

- El título ha de identificar el contenido de la propuesta de forma específica, clara y concisa.

**3. Introducción.**

- Justificación del estudio: origen, problema que se pretende resolver, importancia económica y social del mismo. Es necesario tener claro cuál es su interés, significación, valor o utilidad. Indicar en qué va a consistir lo que podría denominarse su novedad o aportación en la gestión integrada de plagas.
- Indicar los posibles resultados ya disponibles.

**4. Objetivos.**

- Enumerar brevemente y describir con claridad, precisión y de manera realista (es decir, acorde con la duración prevista del estudio) las metas o propósitos concretos que se persiguen con la propuesta.

**5. Descripción del ensayo o estudio.**

- Método de trabajo. Especificar claramente cómo se pretenden alcanzar los objetivos del estudio:
  - o Qué variables se van a estudiar.
  - o Diseño del experimento y en su caso, croquis del mismo.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

- Qué métodos estadísticos se van a emplear para el análisis de resultados.
- Inventario de recursos disponibles para realizar el estudio:
  - Equipo humano que desarrollará los trabajos.
  - Medios materiales, instalaciones e infraestructuras. Se indicará la ubicación en la que se ejecuten las diferentes tareas.

**6. Plan de trabajo y su calendario.**

- El plan de trabajo debe desglosarse en actividades o tareas establecidas para llevar a buen término el estudio. Indicar la época o periodo en que se desarrollará cada uno de ellos. Indicar quién desarrollará cada tarea. Incluir un cronograma de las actividades o tareas.

**7. Resultados que se esperan obtener y divulgación de los mismos.****8. Bibliografía y fuentes de información.**

C) MARCAR EL TIPO DE PROPUESTA PRESENTADA:

- Estudio de la eficacia de un producto fitosanitario.
- Estudio de la eficacia de un organismo de control biológico (parasitoide, hongo, nematodo, planta...).
- Estudio de la eficacia de trapeo masivo.
- Estudio de la eficacia de confusión sexual.
- Eficacia de feromonas para el seguimiento de poblaciones.
- Estudios de seguimientos y biología de poblaciones.
- Estudios para determinar umbrales de daño.
- Medidas profilácticas de control.
- Estudios de métodos culturales de control.
- Estudios de organismos beneficiosos de interés autóctonos: Identificación, protección y/o mejora.
- Ensayo demostrativo para transferencia de tecnología.
- Otros (Especificar) \_\_\_\_\_



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 6 de julio de 2015 por la que se nombran Notarios para servir plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2015050182)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Notarios que han de servir en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de abril de 2015 fue convocado procedimiento de concurso para la provisión de Notarías vacantes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 a 96 y demás concordantes, del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado. El concurso ha sido resuelto por Resolución de 5 de junio de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que figuran los concursantes a los que le ha sido adjudicada plaza en territorio de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente, 15/1999, de 29 de septiembre, para el nombramiento de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles del territorio de la Comunidad Autónoma, y el 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado, a su vez, por el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

Primero. Nombrar a los Notarios que se relacionan en el Anexo para servir en la plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura que para cada uno se indica.

Segundo. Dar traslado del nombramiento a los interesados y a los Decanos de los Colegios Notariales de procedencia y de Extremadura, así como a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artícu-



los 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de julio de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

#### **ANEXO**

NOTARIO ADJUDICATARIO	NOTARÍA
VALERO FERNÁNDEZ-REYES, Carlos	ALCÁNTARA
GÓMEZ-RIESCO TABERNERO DE PAZ, José María	MORALEJA





## III OTRAS RESOLUCIONES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se conceden las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015.* (2015061603)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Decreto 58/2013, de 23 de abril (DOE núm. 81, de 29 de abril), modificado por Decreto 240/2013, de 23 de diciembre (DOE núm. 247, de 26 de diciembre) y por Decreto 236/2014, de 4 de noviembre (DOE núm. 215, de 7 de noviembre), se establecen las bases reguladoras de subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura.

Segundo. Por Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre (DOE núm. 3, de 7 de enero de 2015), se convocan las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015.

Tercero. Con fecha 26 de junio de 2015 se formula Propuesta de Resolución de la Directora General del Instituto de la Juventud con base en los Informes y Actas de la Comisión de Valoración constituida al efecto de evaluar los expedientes acogidos al Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre.

A estos Antecedentes le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Es competente para dictar la Resolución la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Extremadura, por desconcentración, según lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, y con el artículo 16.4 del Decreto 58/2013, de 23 de abril, "La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Resolución debidamente motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión".
- III. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades previstas en el Decreto 58/2013, de 23 de abril (DOE núm. 81, de 29 de abril), modificado por Decreto



240/2013, de 23 de diciembre (DOE núm. 247, de 26 de diciembre) y por Decreto 236/2014, de 4 de noviembre (DOE núm. 215, de 7 de noviembre), por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud, en el Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, por el que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2015 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista del expediente, de los informes del órgano instructor y de las actas de la Comisión de Valoración, de las disposiciones citadas y de la Propuesta de Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 02.03.253B.489.00, Código Proyecto de Gasto 200017005000300, denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" y Superproyecto 200017059002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015, las ayudas a las Entidades relacionadas en el Anexo I por un importe total de ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta euros (138.780,00 €).

SEGUNDO. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el Anexo II por no haber alcanzado la puntuación mínima exigida para obtener el derecho a subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10 de dicho decreto del Presidente, así como aquellas solicitudes en las que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del citado Decreto del Presidente 35/2014.

TERCERO. Los perceptores de las subvenciones tienen la obligación de cumplir, además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 58/2013, de 23 de abril, modificado por Decreto 240/2013, de 23 de diciembre y por Decreto 236/2014, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud.

CUARTO. La Resolución de concesión de la ayuda supone la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionables y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

QUINTO. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, por el que se convocan las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015, quedando las entidades beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 58/2013, de 23 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés



general, así como en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTO. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, por el que se convocan subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015 y en los plazos del artículo 14 del citado decreto del Presidente.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto del Presidente 35/2014, de 29 de diciembre, por el que se convocan las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2015, se entenderá aceptada la subvención concedida trascurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 118 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, a 3 de julio de 2015.

La Secretaria General,  
MARINA GODOY BARRERO



## ANEXO I. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

DECRETO DEL PRESIDENTE 35/2014

Nº de orden	Nº Expediente	Entidad Solicitante	CIF	Importe del proyecto subvencionable	Subvención propuesta
1	IJEX2015E002	Asociación para la defensa de la naturaleza de la naturaleza - ADENEX -	G06026355	14.554,19 €	5.800,00 €
2	IJEX2015E010	Aei cluster del turismo de extremadura	G10391613	12.100,30 €	5.600,00 €
3	IJEX2015E014	Asociación de mujeres malvaluna	G10124253	12.165,00 €	7.500,00 €
4	IJEX2015E015	Asociación de gestores culturales de extremadura	G10182038	14.616,90 €	9.500,00 €
5	IJEX2015E016	Asociación de orientación laboral de Extremadura -AOLEX-	G06646905	10.300,00 €	7.500,00 €
6	IJEX2015E017	Departamento de juventud ugt extremadura	G06417471	6.300,00 €	5.000,00 €
7	IJEX2015E019	Liga extremeña de la educación y la cultura popular	G10042307	34.187,33 €	6.500,00 €
8	IJEX2015E020	Centro rural joven vida	G06346993	12.000,00 €	6.000,00 €
9	IJEX2015E024	Asociación musical de extremadura	G10263127	6.400,00 €	4.480,00 €
10	IJEX2015E025	Cruz roja española	Q2866001G	25.000,00 €	9.500,00 €
11	IJEX2015E026	Lafabrika detodalavida	G06648778	12.041,21 €	5.600,00 €
12	IJEX2015E031	Fundación triángulo extremadura	G81393548	11.200,00 €	7.500,00 €
13	IJEX2015E032	Asociación para la donación de médula ósea de extremadura - ADMO -	G06260459	15.573,18 €	5.800,00 €
14	IJEX2015E035	Asociación de derechos humanos de extremadura	G10211050	10.000,00 €	10.000,00 €
15	IJEX2015E037	Asociación cultural imaginatción	G10374775	7.449,46 €	5.400,00 €
16	IJEX2015E040	Asociación oncológica de extremadura -AOEX-	G06280879	14.600,00 €	5.600,00 €
17	IJEX2015E041	Asociación de jóvenes emprendedores de extremadura. Aje extremadura	G06404263	13.000,00 €	8.000,00 €
18	IJEX2015E042	Escuela de naturaleza, montaña y aire libre geo2	G06567770	8.500,00 €	8.500,00 €
19	IJEX2015E043	Asdex-scouts de extremadura	G06029227	9.680,46 €	6.500,00 €
20	IJEX2015E044	Asociación redes extremadura, cultura y desarrollo - ACUDEX -	G06343396	13.013,00 €	8.500,00 €
<b>Totales</b>				<b>262.681,03 €</b>	<b>138.780,00 €</b>



## ANEXO II. EXPEDIENTES EXCLUIDOS

### DECRETO DEL PRESIDENTE 35/2014

Nº de orden	Nº Expediente	Entidad Solicitante	Nombre del Proyecto	Motivo
1	IJEX2015E001	Asociación de niños con déficit de atención e hiperactividad - ANDAH -	Aprendiendo a sonreír	Proyecto excluido. Artículos 1.1 y 3.1 del Decreto del Presidente 35/2014. Proyecto dirigido a niños con déficit de atención e hiperactividad, menores de 14 años.
2	IJEX2015E003	Jóvenes cazadores Extremos - JOCAEX -	Jocaex Avanza 2015	El proyecto no alcanza la puntuación mínima. Artículo 6.2 Decreto 35/2014.
3	IJEX2015E004	Sección Juvenil ANTAREX. Asociación de ocio para personas con discapacidad intelectual	Yo hago lo imposible	Proyecto excluido. Artículos 2.2 y 3.1 Decreto del Presidente 35/2014 (no reúne la condición de beneficiario (Sección Juvenil de Antarex) y el proyecto no es de ámbito regional).
4	IJEX2015E005	Asociación Juvenil Cultura Urbana	Proyecto actividades acu. Año 2015	Proyecto excluido. Artículo 2.2 del Decreto del Presidente 35/2014. No reúne la condición de beneficiario.
5	IJEX2015E006	Asociación Belicita Rock.	Proyecto belicita 2015	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
6	IJEX2015E007	Asociación en defensa de tratamiento de los trastornos alimentarios en extremadura	Prevención de trastornos alimentarios: Mejorando las condiciones de salud de la juventud extremaña	Proyecto excluido. Artículo 2.6. Resolución Revocación, reintegro y pérdida del derecho de la subvención en el ejercicio 2014.
7	IJEX2015E008	Sostenex	Red eolicambientale	Proyecto excluido. Artículo 2.6. Resolución Revocación, reintegro y pérdida del derecho de la subvención en el ejercicio 2014.
8	IJEX2015E009	Asociación Deportiva psycypatel	Activatex	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
9	IJEX2015E011	Asociación Nacional de emprendedores del medio rural	Activo_jex	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
10	IJEX2015E012	Asociación para mujeres emprendedoras de Extremadura	Ayudando_text	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
11	IJEX2015E013	Asociación Cultural La Troupe	Gira de trouppelandia el musical	Proyecto excluido. Artículos 1.1 y 3.1 del Decreto del Presidente 35/2014 (El proyecto está dirigido a
12	IJEX2015E018	Unión Regional de Comisiones Obreras	Conoce las reglas del juego	El proyecto no alcanza la puntuación mínima. Artículo 6.2 Decreto 35/2014.
13	IJEX2015E021	Juventud Venatoria Extremaña	Extremadura te abre las puertas del ocio	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
14	IJEX2015E022	Asociación Aldaba, Educación y Desarrollo Comunitario	Form-ando	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
15	IJEX2015E023	Asociación Juvenil a 500 planos	Creación y divulgación de un producto fílmico	Proyecto excluido. Artículos 2.2 y 3.1 Decreto del Presidente 35/2014 (no reúne la condición de beneficiario, Asociación inscrita en el Registro del IJEX y el proyecto no es de ámbito regional).
16	IJEX2015E027	Mujeres en Zona de conflicto	Grupo de acción de la juventud extremaña contra la trata de personas con fines de explotación sexual	El proyecto no alcanza la puntuación mínima. Artículo 6.2 Decreto 35/2014.
17	IJEX2015E029	Asociación Cultural Plano Contra Plano	El novelísimo. Festival internacional cinematográfico opera prima en extremadura	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
18	IJEX2015E030	Asociación Taller de Educación en Valores Alternativos	Team bulling como herramienta de compromiso social ii	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
19	IJEX2015E034	Asociación Cacerña de padres, tutores y protectores de personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines	Aspae caceres juventud	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
20	IJEX2015E036	Asociación Extremaña de padres para la integración, bienestar y autonomía -AEXPAINBA-	Extremadura fácil 2.0	Proyecto excluido. Artículo 3.1 Decreto del Presidente 35/2014. El proyecto no es de ámbito regional.
21	IJEX2015E038	Asociación Juvenil y cultural ceres de ocio y tiempo libre	Young chefs "cocina creativa"	Proyecto excluido. Artículo 2.2. Asociación inscrita en el Registro del IJEX.
22	IJEX2015E039	Fundación Tomillo Tietar	Programa de formación para el liderazgo personal y creativo	Proyecto excluido. Artículo 2.3. a) No figura inscrita en el Registro de Asociaciones. Se trata de una Fundación.
23	IJEX2015E045	Asociación Juvenil Logrojo ven	Logrojo comprende	Proyecto excluido. Artículos 2.2 y 7.2. Proyecto presentado fuera de plazo. El solicitante no reúne requisitos para obtener la condición de beneficiario.
24	IJEX2015E046	Fundación ATENEA Grupo.GID	En Antena. Programa de radio.	El proyecto no alcanza la puntuación mínima. Artículo 6.2 Decreto 35/2014.
25	IJEX2015E047	Asociación Juvenil de Praguisimo de Badajoz	Río joven	Proyecto excluido. Artículo 2.2. Asociación inscrita en el Registro del IJEX.
26	IJEX2015E048	Asociación Juvenil ADETER	Selfmaton	Proyecto excluido. Artículos 2.2 y 7.2. Proyecto presentado fuera de plazo. El solicitante no reúne requisitos para obtener la condición de beneficiario.



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cedillo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061535)*

Habiéndose firmado el día 18 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cedillo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE CEDILLO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 18 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio González Riscado, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Cedillo, con P1006300F, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Cedillo.





TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cedillo, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Cedillo, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Cedillo

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Antonio González Riscado

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cheles por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061536)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cheles por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE CHELES POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio Sierra Serrano, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Cheles, con CIF P0604200F, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Resolución de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Cheles.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cheles, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a





su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Cheles, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Cheles

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Antonio Sierra Serrano

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Conquista de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061537)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Conquista de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA DE LA SIERRA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Fernando Sánchez Prieto, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, con CIF P1006700G, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX





no dispone en la localidad de Conquista de la Sierra, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Fernando Sánchez Prieto

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061538)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio Cruz Collado, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, con CIF P0603800D, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Cordobilla de Lácara, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Antonio Cruz Collado

• • •







*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Casas de Millán por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061539)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Casas de Millán por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MILLÁN POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Doña Amparo Monroy Sánchez, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Casas de Millán, con CIF P1005700H, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Resolución de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Casas de Millán.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Casas de Millán, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Casas de Millán, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Casas de Millán

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Amparo Monroy Sánchez



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de Casas de Don Pedro, que consiste en establecer una regulación completa para el uso industrial, así como fijar la compatibilidad de las diferentes categorías del uso industrial con las distintas ordenanzas. (2015061546)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Casas de Don Pedro no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 19/06/2015 y n.º de inscripción BA/035/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

**MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO**

El Secretario,

**JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN**





## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de enero de 2015 se añaden nuevos apartados en los artículos 6.3. "Clases de usos", 6.4. "Condiciones de los usos", 6.5. "Condiciones generales de cada uso", y, se modifican los artículos 8.6.5. "Industrias peligrosas", 10.4.7. "Condiciones de usos" de la "Ordenanza de Mantenimiento de la Edificación", 10.5.7. "Condiciones de uso" de la "Ordenanza de Residencial Unifamiliar", 10.6.7. "Condiciones de uso" de la "Ordenanza Industrial", quedando en las Normas Subsidiarias como sigue:

Se añade al artículo 6.3. "Clases de usos" el apartado 6.3.8:

### **6.3.8. Industrial.**

8.1. Productivo:

8.1.1. Grupo I.

8.1.2. Grupo II.

8.1.3. Grupo III.

8.1.2. Grupo IV.

8.2. Almacenaje:

8.2.1. Grupo I.

8.2.2. Grupo II.

8.2.3. Grupo III.

8.2.2. Grupo IV.

Se añade al artículo 6.4. "Condiciones de los usos" el apartado 6.4.9:

### **6.4.9. Uso Industrial.**

Es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

La inclusión de una actividad en alguna de las diferentes variedades de los usos pormenorizados industrial productivo y de almacenaje, se establecerá de acuerdo con las normas sectoriales que resulten de aplicación en función de la distancia y condiciones de implantación que aquellas determinen.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

A. Uso Industrial Productivo:

Comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha. En función de las condiciones exigidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación, se distinguirán los siguientes:

- Grupo I. Pequeñas industrias o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.



- Grupo II: Pequeñas industrias o talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere una reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.
- Grupo III: Industrias que por su naturaleza resultan incompatibles con el uso residencial y requieren el establecimiento de distancias a las viviendas según la legislación sectorial que sea de aplicación.
- Grupo IV: Industrias incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

#### B. Uso Industrial Almacenaje:

Comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. En función de las condiciones exigidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación, se distinguirán los siguientes:

- Grupo I: Pequeños almacenes con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.
- Grupo II: Pequeños almacenes admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere una reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.
- Grupo III: Almacenes que por su naturaleza resultan incompatibles con el uso residencial y requieren el establecimiento de distancias a las viviendas según la legislación sectorial que sea de aplicación.
- Grupo IV: almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

Se añade al artículo 6.5. "Condiciones generales de cada uso" el apartado 6.5.6:

#### **6.5.6. Uso Industrial.**

Las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas.

Toda instalación industrial se someterá a las determinaciones establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

- a. Cualquier actuación relacionada, directa o indirectamente con la implantación del uso industrial que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización adminis-



trativa previa del organismo de cuenca, quedando sujeta a lo establecido en la normativa reguladora del mismo, en particular a lo establecido en texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) y en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas

Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes normas, artículo 7.2.3, así como lo dispuesto en el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, complementadas con las condiciones de la Ordenanza Municipal de alcantarillado.

- b. Los usos industriales localizados en las plantas sótanos sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.), tengan su acceso y estén ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso industrial.
- c. Todo local de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a seguridad e higiene que le resulte de aplicación en función de la actividad concreta que se desarrolle.
- d. Cuando con motivo de los trabajos para la implantación de una instalación industrial durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- e. Los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- f. Las construcciones asociadas a este uso deberán quedar integradas en el entorno. Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a impacto ambiental deberá ser solicitado de manera independiente. Los espacios asignados a zonas verdes relacionadas con instalaciones destinadas a este uso deberán contar con vegetación autóctona, evitando plantaciones de especies puramente ornamentales, propias de cultivos o consideradas invasoras: mimosas, acacias, ailantos etc.”

Los artículos modificados quedan como sigue:

#### **8.6.5. Industrias peligrosas.**

- Se corresponde a las industrias definidas en el grupo IV del artículo 6.4.9 apartados A y B de la presente normativa.



- Sólo se autorizará su emplazamiento cuando se justifique la imposibilidad de implantación en suelos industriales urbanos.

**10.4.7. Condiciones de uso.**

1. El uso principal será el residencial en cualquiera de sus clases y categorías.
2. Los usos complementarios podrán ser:
  - Terciario en todas sus clases.
  - Dotaciones y Servicios Públicos.
  - Industrial productivo en sus grupos I y II, e Industrial almacenaje en sus grupos I y II.
  - Aparcamiento y garaje destinado a los usos permitidos. Toda promoción de más de tres viviendas deberá garantizar dentro de la parcela un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

**10.5.7. Condiciones de uso.**

1. El uso principal será el residencial en su categoría vivienda unifamiliar. En grado 2.º se permite la vivienda bifamiliar.
2. Los usos complementarios podrán ser:
  - Terciario en todas sus clases.
  - Dotaciones y Servicios Públicos.
  - Industrial productivo en sus grupos I y II, e Industrial almacenaje en sus grupos I y II.
  - Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos y con una plaza, como mínimo por vivienda o por cada 50 m<sup>2</sup> de construcción residencial.

**10.6.7. Condiciones de uso.**

1. El uso principal será el industrial en sus dos categorías, productivo y almacenaje, grupos I, II y III.
2. Los usos complementarios serán:
  - Residencial. Con la limitación de una vivienda por parcela y únicamente para labores de vigilancia de la propia industria.
  - Comercial y oficinas. Ligados al proceso de producción propio sin que la superficie construida dedicada a ellos supere el 25 % de la superficie edificada total.
  - Dotaciones y Servicios Públicos.
  - Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos. El estándar de 1 plaza de automóvil por cada 200 m<sup>2</sup> construidos deberá, resolverse dentro de la propia parcela.

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial y Homologación del Sector SAU-3 de Montijo. (2015061544)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 56 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado, en lo básico, a la ordenación y previsiones del arts. 71 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.



La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial y homologación del sector epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Ordenanzas Regulatoras.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 23/06/2015 y n.º de inscripción 23/06/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26/03/2015, se aprueba la Homologación del SAU-3 y el Plan Parcial del SAU-3, quedando la Homologación, la ficha Urbanística y las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del sector SAU-3 quedan como sigue:

### **Homologación del sector SAU-3**

#### **1º.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN.-**

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2001 de 14 diciembre ( en adelante LSOTEX): "*Todos los planes de ordenación urbanística y los instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, general o autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley y que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, **conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.***"

Por otro lado la disposición transitoria quinta de la LSOTEX: "*Los procedimientos relativos a los planes de ordenación urbanística y restantes instrumentos formulados para su desarrollo o ejecución en los que, al momento de entrada en vigor de esta Ley, no hubiera recaído aún el acuerdo a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria anterior **deberán tramitarse y aprobarse por el procedimiento y con arreglo al régimen de competencias y el contenido prescritos en esta Ley.***"

Finalmente el apartado 3.ª de la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre: "*La aprobación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones de los Planes Generales Municipales vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, **requerirá la HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO O SECTOR CORRESPONDIENTE, que podrá efectuarse directamente en el procedimiento de aprobación de dichos instrumentos, siempre que éstos contengan los documentos y determinaciones requeridos a tal fin.***"

A tal efecto es preciso reseñar que la localidad de Montijo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado según lo dispuesto en el Artículo 70 de la LSOTEX, en donde se establecen las determinaciones de la ordenación estructural y detallada del Municipio. Distinción de especial trascendencia en el ámbito competencial de la aprobación de las posibles modificaciones, según lo contenido en el Artículo 76 de la LSOTEX.

El apartado 1.1.2º. del Artículo 76 de la LSOTEX, determina que corresponde a los Municipios la aprobación definitiva de la modificación de las determinaciones de ordenación detallada que contengan cualesquiera planes de ordenación urbanística, previo informe de la Consejería Competente en materia de ordenación territorial y urbanística, salvo cuando afecte a término o términos municipales colindantes, así como los Planes Parciales de Ordenación. Siendo que por el contrario corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la aprobación definitiva de Planes de Ordenación que afecten a la ordenación estructural del Planeamiento Municipal.

En el presente caso, las innovaciones del planeamiento introducidas en el Plan Parcial del sector SAU-3, todas ellas afectan a determinaciones de la ORDENACIÓN DETALLADA, contenidas en el punto 2º del Artículo 70 de la LSOTEX habiéndose respetado los parámetros atinentes a la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.



Así las cosas, se pretende la HOMOLOGACIÓN del Sector SAU-3 de las NNSS de Planeamiento Municipal, cuya delimitación fue aprobada definitivamente por el Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura nº. 71/2006, de 18 de abril (D.O.E. nº. 48, de 25 de abril), consistente en la reordenación de la delimitación, entre otros Sectores, del Sector SAU-3.

La referida homologación encuentra su justificación al amparo de apartado 3.ª de la disposición transitoria segunda de la LSOTEX, al haber formulado la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR SAU-3 DE MONTIJO, como alternativa técnica del Programa de Ejecución, el PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR, por el que modifican algunas determinaciones de la ordenación detallada contenida en las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Montijo, por lo que se requiere la HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR SAU-3, que se efectúa directamente en el procedimiento de aprobación de referido instrumento de ordenación, adjuntando al presente anexo los documentos y determinaciones requeridos a tal fin.

Por lo que con la Homologación del Sector SAU-3 se pretende ajustar los instrumentos del planeamiento municipal, a fin de que resulten del todo eficaces y ejecutivos dentro de las previsiones marcadas por la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y de su Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero (en adelante REPLANEX) Y en especial las determinaciones jurídico-normativas de aplicación y la especificación de las previsiones de ordenación estructural y detallada, para de la determinación del ámbito competencial de las Administraciones Local y Autonómica.

## **2º.- DELIMITACIÓN.-**

El Sector SAU-3 en el Planeamiento Municipal, fue objeto de la Modificación puntual nº. 53, aprobada definitivamente por Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en e DOE Nº. 141 de 5 de diciembre de 1996, *por la que se ampliaba el área del Sector SAU-3, incluyendo en la misma los terrenos comprendidos entre su límite sur actual, la Actuación SU-55 (Hoy C/ Toledo), la CARRETERA DE BADAJOZ y la parcela destinada a hotel junto a aquella carretera.*

Finalmente, en virtud modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, aprobada definitivamente por el Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura nº. 71/2006, de 18 de abril (D.O.E. nº. 48, de 25 de abril), consistente en la reordenación de la delimitación, entre otros Sectores, del Sector SAU-3, cuya superficie inicial de 6,1 Ha se aumentó en **0,79 Ha**, según consta en página 6 del Documento Refundido de la Modificación. Dicho incremento de superficie obedece a nueva delimitación del Sector ajustada al eje izquierdo del callejón de la Zorra, quedando en el margen derecho los sectores SAU 4 y SAU 5.

La delimitación del sector aprobada definitivamente es racional y armónica con la estructura urbana, encontrándose dentro de la secuencia lógica de crecimiento del municipio, la transformación urbanizadora del Sector SAU-3, dado que obedece a un desarrollo urbanístico, ordenado, racional y sostenible, tal y como lo refrenda la DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA, declarada sobre Consulta formulada al amparo del punto 3º del Artículo 10 de la LSOTEX por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR SAU-3 DE MONTIJO, en virtud de acuerdo plenario de fecha 26/07/2007 publicado en el DOE con fecha 30/08/2007.





### **3º.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.-**

El suelo objeto de transformación urbanizadora, incluido en el SECTOR SAU-3, se encuentra definido en las NNSS de planeamiento municipal, como SUELO URBANIZABLE, recogándose en el Anexo II de las referidas normas la ficha del Sector.

Se define en el Artículo 1. 5 de las NNSS de planeamiento municipal vigentes, como *aquel que las Normas destinan a ser soporte, previa su urbanización, del desarrollo urbano. Las Normas determinan en esta clase de suelo, los sectores de desarrollo mediante Planes Parciales, los elementos fundamentales de su estructura, la regulación genérica de sus diferentes usos globales y sus niveles de densidad.*

Por otro lado el CAPITULO 10 de las NNSS de Montijo, determinan las condiciones particulares para el suelo urbanizable.

**El contenido urbanístico de los derechos y deberes de propiedad del suelo urbanizable**, viene recogidos respectivamente en el Artículo 13 y 14 de la LSOTEX. Siendo que además de los deberes que con carácter general le son exigibles, los propietarios de la SAU-3, tienen como **deberes específicos** de la clase de suelo en la que se encuentran:

a) *Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.*

b) *Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar y se haya legitimado, cuando proceda y en la forma dispuesta en esta Ley, la materialización del aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante, y en su caso, del resto del excedente de aprovechamiento previsto por la ordenación urbanística.*

c) *Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente, que reúna las condiciones mínimas imprescindibles para obtener la referida autorización de primera ocupación.*

d) *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.*

e) *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.*

f) *Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas, siempre que la ordenación territorial y urbanística sujete los terrenos a una actuación urbanizadora.*

g) *Proceder, en su caso, a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.*

Asimismo, **los propietarios del suelo urbanizable**, mientras no cuenten con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo, el régimen propio del suelo no urbanizable común, (Artículo 18 y siguientes de la LSOTEX), no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

La aprobación del Programa de Ejecución del SECTOR SAU-3, implicará:

a) *La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.*

b) *La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y el cumplimiento por éstos de los*



*deberes enumerados en el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente.*

*c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 14, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13.*

*d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.*

El contenido pormenorizado de este apartado consta en la ficha del Sector, que consta al final del presente documento de homologación, así como en la documentación planimétrica unida al mismo.

#### **4º.- SISTEMA DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO**

El desarrollo del planeamiento de la Unidad delimitada, se lleva a efecto por el sistema de gestión indirecta por compensación por mor de lo establecido en el apartado a) del punto 2º del Artículo 126 de la LSOTEX, que determina que:

*"Se determinará el sistema de compensación si la consulta previa hubiera sido formulada en primer lugar por una agrupación de interés urbanístico, constituida en debida forma, que integre a propietarios que representen más del 50 por 100 de la superficie de la unidad de actuación.*

*La determinación del sistema de compensación conllevará la fijación de un plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos en esta Ley, para asegurar el completo desarrollo de la actuación."*

La tramitación del Programa de Ejecución se efectuará por el procedimiento ordinario previsto en el Artículo 134 a) de la LSOTEX.

#### **5º.- ESTÁNDARES DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS.-**

En la presente Homologación, se mejoran las previsiones de reservas para cesiones contenidas en las vigentes NNSS de planeamiento municipal, para adaptarlas a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas que rigen los límites de la potestad de planeamiento municipal en el Artículo 74 de la LSOTEX Y Artículo 28 del REPLANEX.

En el presente documento se identifican el ámbito espacial concreto, así como la vinculación de los terrenos al proceso urbanizador, proponiéndose las condiciones que deben cumplirse para su desarrollo.

#### **6º.- REPARCELACIÓN URBANÍSTICA.-**

Se ajustarán a lo contenido en los Artículos 42 y 46 de la LSOTEX, las reparcelaciones urbanísticas que se realicen para llevar a término el contenido de las actuaciones urbanizadoras.

#### **7º.- DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA DE LA UNIDAD.**

Como Homologación "declarativa" de los elementos que componen la ordenación del planeamiento municipal, reseñar que la presente HOMOLOGACIÓN define con claridad, tanto en la documentación gráfica, como en la ficha de ordenación la determinación de carácter estructural y la justificación de su alcance, por contraposición a las determinaciones de la ordenación detallada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 70 de la LSOTEX.

**A.- ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.-**

La determinación de las directrices de ordenación estructural se efectúa asumiendo el modelo de evolución urbana y en previsión de la expansión urbana. Los elementos y aspectos definitorios del modelo territorial establecidos en el planeamiento municipal vienen precisados por las siguientes determinaciones de la ordenación estructural:

# LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR SAU-3 y de la Unidad de Actuación que lo integra: Definida con precisión, tanto en la documentación gráfica, como escrita. Coincide plenamente con el perímetro geométrico del Sector contenido en las vigentes NNSS de Planeamiento de Montijo aprobada definitivamente por la reordenación de la delimitación del Sector aprobada por el Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura nº. 71/2006, de 18 de abril (D.O.E. nº. 48, de 25 de abril). Se mantiene su ámbito como magnitud de carácter estructural dada su adecuación racional y armónica a la estructura urbana y viaria general contenida en las vigentes NNSS. La Medición topográfica de dicho ámbito delimitado nos determina de forma detallada una superficie de: 68.971,69 m2.

# EDIFICABILIDAD.- Se fija un área de reparto que coincide con la delimitación del sector a la que corresponde una edificabilidad de 0,55 m2/m2.

# TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE: Superficie de 37.934,42 m2construibles (Artículo 74 LSOTEX)

# USOS GLOBALES E INTENSIDADES EDIFICATORIAS: Se define como uso residencial, con tipología edificatoria en vivienda FAMILIAR Y PLURIFAMILIAR.

Con la ordenación propuesta en el Plan Parcial de Ordenación del Sector SAU.3, la edificabilidad global materializable asciende a **37.929,08 m2 construibles, divididos en:**

USOS	Suelo m2	%	Construido m2
<b>Vivienda familiar</b>	<b>25.624,85 m2.</b>	<b>37,15</b>	<b>26.050,00 m2c.</b>
<b>Vda. plurifamiliar+ Industria y Servicio</b>	<b>5.710,85 m2.</b>	<b>8,28</b>	<b>11.878,56 m2c.</b>

Dado que se permite como uso pormenorizado, la Industria-Servicio en planta baja de vivienda plurifamiliar.

# DENSIDAD: La densidad global máxima de viviendas es de **37 viviendas/ha**, lo que con arreglo a la superficie real bruta de la unidad daría lugar a un número máximo de **255 viviendas**, de las que, **con la ordenación propuesta en el instrumento de ordenación del Sector SAU-3, encuentran acomodo un número máximo de 238 viviendas**, de agotarse la edificabilidad susceptible de materializar.

# ESTÁNDARES DOTACIONALES: Los estándares dotacionales aplicables al Sector SAU-3, han de ponderarse inicialmente sobre la superficie real del Sector, según los porcentajes establecidos para el mismo en el Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura nº. 71/2006, de 18 de abril (D.O.E. nº. 48, de 25 de abril) siendo de aplicación los condicionantes urbanísticos de reservas dotacionales en suelo urbanizable, establecidos en su Artículos 28 del REPLANEX.



La reserva de suelo para dotaciones públicas, incluye por un lado los Espacios Libres (Zonas Verdes) del **SISTEMA GENERAL** incluido en el Sector =**S.G. E.L./6G (EL1) de 4.800 metros cuadrados**, y por otro, se respeta la reserva para dotaciones públicas no inferior al 35% del techo potencialmente edificable del Sector, en concepto de **SISTEMA LOCAL**, que presta servicio al Sector a homologar.

# RESERVA RESIDENCIAL DE PROTECCIÓN PÚBLICA: Se corresponde con el 30% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para vivienda sujeta a régimen de protección pública, según Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación LSOTEX (DOE nº. 68 de 10 de Abril)

Teniendo presente que el aprovechamiento objetivo de uso residencial de la unidad es de 32.788,70 m<sup>2</sup>., **la superficie afecta a vivienda sujeta régimen de protección pública asciende a 9.836,61 m<sup>2</sup>.,** representada por el 30% de las viviendas edificables, lo que da lugar a **72 viviendas sujetas a régimen de protección pública**, correspondiendo la mitad de las mismas a régimen especial y la otra mitad a régimen general.

# VIARIO ESTRUCTURAL: Se determina el carácter estructural la ordenación de los viales del Sector, que estaban definidos en el planeamiento municipal, dado que la mayor parte de los mismos conexionan con los ya existentes en suelo urbano consolidado, configurándose como infraestructuras que prestan servicio y comunican entre sí las demás dotaciones de su entorno urbano, formando una red coherente con una ordenación racional y armónica.

El viario se ordena sobre la prolongación de los viales existentes en la parte oeste del Sector SAU-3, manteniendo los viales definidos en el Planeamiento Municipal, a los que se les confiere carácter estructural.

Así las cosas, existen once viales que tienen carácter estructural, es decir, los que figuraban inicialmente contemplados en la ordenación contenida en el planeamiento municipal. Conexionan con el viario ya existente, asegurando su puesta en servicio y creando un cinturón urbanístico con el caso urbano consolidado.

Dichos viales son:

- 1.- Prolongación calle Rafael Alberti.
- 2.- Prolongación calle Toledo.
- 3.- Prolongación calle Sevilla.
- 4.- Prolongación calle Madrid.
- 5.- Prolongación calle Granada.
- 6.- Prolongación calle Guadalajara.
- 7.- Prolongación ancho callejón de la Zorra (hoy avda. de Europa)
- 8.- Vial -1 (la parte que conexiona por el oeste con la calle Toledo)
- 9.- Vial -4
- 10.- Vial- 5
- 11- Vial -7

# PREVISIÓN PLAZAS DE APARCAMIENTO: La previsión de plazas de aparcamiento guarda la proporción contenida en el apartado d) del Artículo 28 del REPLANEX.

Las plazas de carácter público previstas en la presente ordenación, cumplen la proporción de una plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de techo potencialmente edificable, lo que da lugar a una previsión de 190 plazas públicas de aparcamiento. Siendo las plazas de aparcamiento de carácter privado, se corresponden con una plaza de aparcamiento por



cada 100 metros cuadrados edificables, lo que da lugar a 380 plazas privadas de aparcamiento.

# LOCALIZACIÓN: ESPACIOS LIBRES (ZONAS VERDES) Y EQUIPAMIENTO: La parte de los espacios libres y equipamiento ya contenida en el planeamiento municipal, se contempla como determinación de carácter estructural respetando las observaciones contenidas en el Plano de Ordenación del Sector SAU-3 en el Planeamiento Municipal.

OBSERVACIONES:

Espacio Libre S.General,..... **EL/6G**

Espacio Libre S. Local, ..... **EL /43 y 44**

Equipamiento docente, S. Local, **EQ 1/6**

# LOCALIZACIÓN VIVIENDA PLURIFAMILIAR: De conformidad con la ficha del Sector, la vivienda plurifamiliar es obligatorio su localización en espacio libre del callejón de la Zorra, para mantener el modelo del urbanismo urbano del municipio.

# CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO: La cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante de su derecho de participación de la comunidad en las plusvalías de la transformación urbanizadora, es una magnitud de carácter estructural cuantificada en el 10% del aprovechamiento objetivo del Sector es decir: 37.929,08 m<sup>2</sup>c x10%...=**3.793 m<sup>2</sup> construibles.**

#### **B.- ELEMENTOS DE ORDENACIÓN DETALLADA.-**

En la ordenación propuesta se asume la tipología edificatoria, usos pormenorizados y calidades expresadas en la NNSS de Planeamiento Municipal, que determinan una clara definición de la morfología de las edificaciones.

Las determinaciones que desarrollan y complementan la ordenación estructural, completando las previsiones de ordenación urbanística son

# DISEÑO RED SECUNDARIA DE VIARIO: En la trama urbana fijada en el planeamiento municipal, se han introducido una serie de viario de carácter secundario que permiten un aprovechamiento más ordenado y racional del Sector.

Dicha mejora corrige el excesivo fondo de las manzanas inicialmente fijadas en el planeamiento municipal (más de 80 metros de fondo ), permitiendo una distribución más acorde con el modelo de crecimiento urbano y una mejor conexión perimetral de las manzanas.

Los viales que la ordenación y tipología propuesta obligan a crear son:

- 1.- **Parte del Vial -1**, que conecta por el este con la calle Toledo
- 2.- **Vial -2** que conecta por el este con la calle Toledo
- 3.- **Vial- 3** que conecta por el este con la calle Sevilla
- 4.- **Vial- 6** que conecta con la calle Guadalajara

Con la nueva ordenación propuesta se pasa de los 14.299 m<sup>2</sup>. a los 18.351,94 m<sup>2</sup>, que contiene la total superficie del viario del Sector, con la ordenación propuesta, con lo que se crean como red secundaria 4.052,94 m<sup>2</sup>.

# USOS PORMENORIZADOS, ORDENANZAS TIPOLÓGICAS y PARCELACIÓN: Los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas ha sido contempladas, a fin de materializar al aprovechamiento conferido por el planeamiento municipal, dentro de un desarrollo ordenado, racional y sostenible, que a su vez haga factible los



aprovechamientos urbanísticos y usos globales contenidos en el planeamiento urbanístico.

Para ello, se ha tenido que compatibilizar el uso de la vivienda plurifamiliar con el uso de industria y servicios en planta baja de la vivienda plurifamiliar. Todo ello, dada la escasa edificabilidad contemplada inicialmente a la misma en el planeamiento (1,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), que por otro lado era coincidente con la edificabilidad inicialmente atribuida al uso de industria y servicio, lo que nos lleva a una **edificabilidad para las manzanas con uso plurifamiliar compatible con determinadas industrias y servicios en planta baja de 2,08 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>(Manzanas I Y J)**

**En relación a la vivienda familiar, la tipología edificatoria prevista hace que la edificabilidad que oscila entre 1,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 1,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y la vivienda plurifamiliar, tiene una edificabilidad asignada de 2,08 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Todo ello, según puede observarse en el siguiente cuadro:**

Manzana	Superficie	Coficiente Edificab.	M2 construidos	Tipología Edificat.	Densidad	Alturas	Ocupación máxima Pt.baja
<b>A</b>	3.441,33 m <sup>2</sup>	x1,02	<b>3.510,15m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	24 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>B</b>	3.521,19 m <sup>2</sup>	x1,02	<b>3.591,61m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	27 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>C</b>	4.238,87 m <sup>2</sup>	x1,02	<b>4.323,64m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	32 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>D</b>	3.462,67 m <sup>2</sup>	x1,02	<b>3.531,92m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	29 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>E</b>	4.969,38 m <sup>2</sup>	x1,01	<b>5.019,07m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	36 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>F</b>	2.037,11 m <sup>2</sup>	x1,01	<b>2.057,48m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	15 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>G</b>	1.673,18 m <sup>2</sup>	x1,01	<b>1.689,91m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	12 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>H</b>	2.281,12 m <sup>2</sup>	x1,02	<b>2.326,74m<sup>2</sup>c</b>	Adosada o pareada	13 Vvdas.	DOS	25 m fondo
<b>I</b>	4.975,27 m <sup>2</sup>	x2,08	<b>10.348,56m<sup>2</sup>c</b>	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja	44 Vvdas.	TRES	90%
<b>J</b>	735,58 m <sup>2</sup>	x2,08	<b>1.530,00m<sup>2</sup>c</b>	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja	6 Vvdas.	TRES	90%

USO APROVECHAMIENTO MANZANAS A, B, C, D, E, F, G y H = ==== **26.050 m<sup>2</sup>c RESIDENCIAL**

- USO APROVECHAMIENTO MANZANAS I + J: Uso compartido. Resultando que el aprovechamiento total de ambas es = (4.975,27+735,58)X 2,08= **11.878,56 m<sup>2</sup>c, de la que:**

Corresponde a RESIDENCIAL= **6.738,70 M2c. RESIDENCIAL**

Corresponde a COMERCIAL= **5.139,85 M2c. COMERCIAL**

**TOTAL RESUMEN USOS del APROVECHAMIENTO:**

**RESIDENCIAL = 26.050+6.738,70= 32.788,70 M2c.**

**COMERCIAL = 5.139,85 M2c.**

# RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL: Se respeta la reserva para dotaciones públicas contenidas en el Artículo 28 del REPLANEX, en desarrollo reglamentario de los estándares de calidad y cohesión urbanas del Artículo 74 de la LSOTEX. Así, la reserva para dotaciones públicas dentro del SISTEMA LOCAL, es no inferior al 35% del techo potencialmente edificable del Sector, existiendo además **una reserva para zonas verdes de 6.897,17 m<sup>2</sup>**, localizados como: S.L. E.L. 43 Y 44 (**E.L.2, E.L.3, E.L.4, E.L.5 y E.L.6** ). Según figura en el siguiente cuadro:



Denominación	Superficie	Localización justificada	Destino
<b>E.L.2.</b>	958,05 m2	Junto a SG. E.L/6G para completarla	JARDÍN
<b>E.L.3.</b>	435,73 m2	Al Oeste del Sector	ÁREA DE JUEGO
<b>E.L.4.</b>	3.164,97m2	Al Este del Sector(C/Zorra)	ACOMPANAMIENTO VIARIO
<b>E.L.5.</b>	1.335,16 m2	Al Este del Sector(C/Zorra)	ACOMPANAMIENTO VIARIO
<b>E.L.6.</b>	1.003,26 m2.	En el Centro del Sector	ÁREA DE JUEGO

Siendo que se ha destinado a **equipamientos públicos** la suma de **7.586,88 m2**, que se corresponde con el 20% del techo potencialmente edificable de la Unidad = **S.L. EQ 1/6 (EQ. 1 y E.Q. 2)**

# PARCELACIÓN EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: La localización de las viviendas familiares o unifamiliares corresponde a una magnitud de la ordenación detallada, al igual que la obligación de construir soportales en planta baja de la vivienda plurifamiliar.

# CONDICIONES PARA SU DESARROLLO:

- **El sistema de ejecución**, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 126 de la LSOTEX, en relación con la CONSULTA DE VIABILIDAD DE TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA del Artículo 10.3º. habiéndose formulado la misma por Agrupación de Interés Urbanístico, constituida en los términos del apartado e) del Artículo 120 de la LSOTEX, procede la aplicación del SISTEMA **DE GESTIÓN INDIRECTA DE EJECUCIÓN POR COMPENSACIÓN**.
- Se redactará el correspondiente **Programa de Ejecución**, de cuya alternativa técnica el presente Plan Parcial forma parte, que se tramitará de conformidad con el Artículo 134 A. pudiendo tramitarse conjuntamente con el **Proyecto de Urbanización**, siendo preciso el correspondiente **Proyecto de Reparcelación**.

#### **CONDICIONANTES URBANIZACIÓN.**

**1.-** Habrá de estarse a lo expresado por el **Servicio de Regadío** "en lo referente a la solicitud de desafectación de riego, cuando estos dejen de destinarse realmente al uso de regadío y siempre con el compromiso de respetar las servidumbres necesarias para el normal funcionamiento del riego en la zona regable.

**2.-** Habrá de estarse a lo consignado en el informe de **Confederación Hidrográfica del Guadiana** de fecha 10/6/2011

- **Fases de ejecución**: se prevé su ejecución, según el plan de etapas contenido en el presente Plan Parcial de TREINTA MESES desde la formalización en Convenio Urbanístico de la adjudicación y aprobación del Programa de Ejecución, siempre que fuere posible el inicio de las obras de urbanización.
- **Garantías**: para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, los particulares, de conformidad con el artículo 118.3 deberán presentar junto con el programa de ejecución una garantía financiera o real por importe del 3% de las obras de urbanización, ampliada al 7% con la aprobación del correspondiente programa de ejecución





#CALIDADES: Las calidades para servicios infraestructurales, y las condiciones generales de higiene, seguridad y servicios, así como las Estéticas de la Edificación y de los Espacios Públicos y Ambientales, vienen pormenorizadamente establecidas en las NNS de Planeamiento municipal, siendo de aplicación directa a la ordenación propuesta.

**C.- RELACIÓN ENTRE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ESTRUCTURA URBANA. CONEXIONES.**-La ordenación estructural, resulta de la ordenación urbanística contenida en las NNS de planeamiento municipal, siendo que la propuesta de Plan Parcial de Ordenación del Sector asume la misma al adecuarse a la realidad del caso urbano, de conformidad con un desarrollo del mismo coherente y armónico sobre la base de ejes básicos de comunicación existentes, que entroncan los ramales principales de la red viaria de la población, asegurando la conexión a las redes generales de servicios. Tal y como puede observarse en el PLANO H.2. DE LA HOMOLOGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Dicha ordenación estructural es complementada y desarrollada con elementos de la ordenación detallada, que mejoran la conexión de redes, su parcelación coherente con el aprovechamiento materializable del Sector, así como las previsiones de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas contenidos en el Artículo 74 de la LSOTEX, desarrollados por el Artículo 28 del REPLANEX, a cuyos parámetros se cñe la propuesta de Plan Parcial de Ordenación urbanística del Sector SAU-3.



**D.-FICHA RESUMEN DETERMINACIÓN ELEMENTOS DE ORDENACIÓN:**

<b>ELEMENTOS ORDENACIÓN ESTRUCTURAL SECTOR SAU-3 Y DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN QUE LO INTEGRA</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>PREVISIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CARÁCTER</b>
SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SAU-3		ESTRUCTURAL
UNIDA DE ACTUACIÓN QUE LO INTEGRA	UNA		ESTRUCTURAL
EDIFICABILIDAD	0,55 M2/M2.	100,00 %	ESTRUCTURAL
TECHO POTENCIAL EDIFICABLE	37.934,43 M2c.	55,00 %	ESTRUCTURAL
VIARIOS RED PRINCIPAL 1.- Prolongación calle Rafael Alberti. 2.- Prolongación calle Toledo. 3.- Prolongación calle Sevilla. 4.- Prolongación calle Madrid. 5.- Prolongación calle Granada. 6.- Prolongación calle Guadalajara. 7.- Prolongación ancho callejón de la Zorra (hoy avda. de Europa) 8.- Vial -1 (la parte que conecta por el oeste con la calle Toledo) 9.- Vial -4 10.-Vial- 5 11- Vial -7	14.299,00 M2	20,73%	ESTRUCTURAL
ESPACIOS LIBRES (ZV) (SIST. GENERAL EL/ 6G )	4.800,00 M2.	6,96 %	ESTRUCTURAL
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	37.929,08 M2c.	45,43 %	ESTRUCTURAL
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	3.793,00 M2c.	10,00 %	ESTRUCTURAL*
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	34.136,08 M2c.	90,00 %	ESTRUCTURAL
DENSIDAD GLOBAL MÁXIMA VIVIENDAS	37 Vvdas/ha.	100,00%	ESTRUCTURAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	255 Vvdas.	100,00%	ESTRUCTURAL
Nº. MÁXIMO DE Vvdas materializable	238 Vvdas.		
RESERVA Vvdas. Régimen Protec. Pub.	30%=9.836,61mc 72 Vvdas		ESTRUCTURAL
RESERVA a régimen protección especial	15 % Vvdas		ESTRUCTURAL
RESERVA a régimen protección general	15% Vvdas.		ESTRUCTURAL
PREVISIÓN APARCAMIENTO PÚBLICO	190 Plazas	1 Plaza por cada 200 m2 de techo	ESTRUCTURAL
USOS: Residencial	Unifamiliar Plurifamiliar		ESTRUCTURAL

(\*) Su magnitud tiene carácter estructural. Su ordenación tiene carácter detallado.



# **La vivienda plurifamiliar** se situará en espacio libre del callejón de la Zorra, (Determinación de carácter estructural)

# **Localización: espacios libres y equipamiento:** La parte de los espacios libres y equipamiento ya contenida en el planeamiento municipal, se contempla como determinación de carácter estructural, según las observaciones contenidas en el Plano de Ordenación del Sector SAU-3 en el Planeamiento Municipal.

**ELEMENTOS ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SAU-3 Y SU UNIDAD DE ACTUACIÓN**

CONCEPTO	PREVISIÓN	PORCENTAJE	CARÁCTER																		
SUPERFICIE	68.971,69 M2.	100,00 %	DETALLADO																		
VIARIOS RED SECUNDARIA 1.- <b>Parte del Vial -1</b> , que conecta por el este con la calle Toledo 2.- <b>Vial -2</b> que conecta por el este con la calle Toledo 3.- <b>Vial- 3</b> que conecta por el este con la calle Sevilla 4.- <b>Vial- 6</b> que conecta con la calle Guadalajara	4.052,94 M2	5,88%	DETALLADO																		
ESPACIOS LIBRES (ZV) (SISTEMA LOCAL )	6.897,17 M2.	10,00%	DETALLADO																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Espacios Libres</th> <th>Superficie</th> <th>Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E.L.2.</td> <td>958,05 m2</td> <td>JARDÍN Junto a SG. E.L/6G a completarla</td> </tr> <tr> <td>E.L.3.</td> <td>435,73 m2</td> <td>AREA DE JUEGO</td> </tr> <tr> <td>E.L.4.</td> <td>3.164,97 m2</td> <td>ACOMPAÑAMIENTO VIARIO</td> </tr> <tr> <td>E.L.5.</td> <td>1.335,16 m2</td> <td>ACOMPAÑAMIENTO VIARIO</td> </tr> <tr> <td>E.L.6.</td> <td>1.003,26 m2</td> <td>AREA DE JUEGO</td> </tr> </tbody> </table>	Espacios Libres	Superficie	Destino	E.L.2.	958,05 m2	JARDÍN Junto a SG. E.L/6G a completarla	E.L.3.	435,73 m2	AREA DE JUEGO	E.L.4.	3.164,97 m2	ACOMPAÑAMIENTO VIARIO	E.L.5.	1.335,16 m2	ACOMPAÑAMIENTO VIARIO	E.L.6.	1.003,26 m2	AREA DE JUEGO			
Espacios Libres	Superficie	Destino																			
E.L.2.	958,05 m2	JARDÍN Junto a SG. E.L/6G a completarla																			
E.L.3.	435,73 m2	AREA DE JUEGO																			
E.L.4.	3.164,97 m2	ACOMPAÑAMIENTO VIARIO																			
E.L.5.	1.335,16 m2	ACOMPAÑAMIENTO VIARIO																			
E.L.6.	1.003,26 m2	AREA DE JUEGO																			
EQUIPAMIENTOS (SISTEMA LOCAL EQ 1/6)	7.586,88 M2.	11,00%	DETALLADO																		
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	3.793,00 M2c.	10,00 %	ESTRUCTURAL *																		
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Compensación		DETALLADO																		
DISEÑO URBANO Y CALIDADES	Según tipología prevista NNSS		DETALLADO																		

(\*) Su magnitud tiene carácter estructural. Su ordenación tiene carácter detallado.

# **ZONIFICACIÓN aprovechamiento objetivo:** (ordenación detallada)



Manzana	Superficie	Coefficiente Edificab.	M2 construidos	Tipología Edificat.	Densidad	Alturas	Ocupación máxima Pt.baja
<b>A</b>	3.441,33m <sup>2</sup>	x <b>1,02</b>	<b>3.510,15m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	24 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>B</b>	3.521,19m <sup>2</sup>	x <b>1,02</b>	<b>3.591,61m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	27 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>C</b>	4.238,87m <sup>2</sup>	x <b>1,02</b>	<b>4.323,64m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	32 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>D</b>	3.462,67m <sup>2</sup>	x <b>1,02</b>	<b>3.531,92m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	29 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>E</b>	4.969,38m <sup>2</sup>	x <b>1,01</b>	<b>5.019,07m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	36 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>F</b>	2.037,11m <sup>2</sup>	x <b>1,01</b>	<b>2.057,48m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	15 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>G</b>	1.673,18m <sup>2</sup>	x <b>1,01</b>	<b>1.689,91m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	12 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>H</b>	2.281,12m <sup>2</sup>	x <b>1,02</b>	<b>2.326,74m<sup>2c</sup></b>	Adosada o pareada	13 Vvds.	DOS	25m fondo
<b>I</b>	4.975,27m <sup>2</sup>	x <b>2,08</b>	<b>10.348,56m<sup>2c</sup></b>	Plurifamilia r+industria servicios en planta baja	44 Vvds.	TRES	90%
<b>J</b>	735,58 m <sup>2</sup>	x <b>2,08</b>	<b>1.530,00m<sup>2c</sup></b>	Plurifamilia r+industria servicios en planta baja	6 Vvds.	TRES	90%

USO APROVECHAMIENTO MANZANAS A, B,C, D,E, F, G y H= **26.050 m<sup>2c</sup> Residencial/** USO APROVECHAMIENTO MANZANAS I + J = (4.975,27+735,58)X 2,08= **11.878,56 m<sup>2c</sup>;** RESIDENCIAL= **6.738,70 M<sup>2c</sup>. Residencial/** COMERCIAL= **5.139,85 M<sup>2c</sup>.Comercial**

**# Condiciones de Ejecución:** De conformidad con el artículo 117, las nuevas condiciones para la ejecución de la urbanización y la edificación son la redacción con carácter previo de:

1.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN, que contendrá un PLAN PARCIAL, anteproyecto de urbanización y proposición económica, que se tramitará de conformidad con el artículo 134.

2.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN y un PROYECTO DE REPARCELACIÓN que podrán tramitarse conjuntamente con el programa de ejecución, o en su caso, posteriormente.

#### **CONDICIONANTES URBANIZACIÓN.**

**1.-** Habrá de estarse a lo expresado por el Servicio de Regadío "en lo referente a la solicitud de desafectación de riego, cuando estos dejen de destinarse realmente al uso de regadío y siempre con el compromiso de respetar las servidumbres necesarias para el normal funcionamiento del riego en la zona regable.

**2.-** Habrá de estarse a lo consignado en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 10/6/2011

**CONDICIONANTES EDIFICACIÓN** La vivienda plurifamiliar con uso pormenorizado industrial-servicios en planta baja, en la que se construirán soportales. (Determinación de carácter detallado)

**# Fases de ejecución:** se prevé su ejecución, en TREINTA MESES desde la formalización en Convenio Urbanístico de la adjudicación y aprobación del Programa de Ejecución, siempre que fuere posible el inicio de las obras de urbanización.



**# Garantías:** La proposición jurídico-económica deberá acompañarse de acreditación de la constitución de una **garantía provisional**, cuyo importe será como mínimo del 3% del coste previsto de las obras de urbanización. Si se aprueba el Programa de Ejecución presentado, la garantía provisional será retenida y deberá completarse hasta alcanzar el importe de la **garantía definitiva del 7%** del coste previsto de las obras de urbanización de conformidad con el artículo 118.3 de la LSOTEX.

**Ficha Urbanística del sector SAU-3****SUPERFICIE:** 68.971,69 m2.

USOS	Sistema General		Sistema Local		Total Sistemas	
	m2.	%	m2.	%	m2.	%
<b>Equipamientos</b>			<b>7.586,88</b>	<b>11,00</b>	<b>7.586,88</b>	<b>11,00</b>
<b>Espacios Libres(ZV)</b>	<b>4.800</b>	<b>6,96</b>	<b>6.897,17</b>	<b>10,00</b>	<b>11.697,17</b>	<b>16,96</b>
<b>Viarios</b>			<b>18.351,94</b>	<b>26,61</b>	<b>18.379,10</b>	<b>26,65</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.800</b>	<b>6,96</b>	<b>32.835,99</b>	<b>47,61</b>	<b>37.635,99</b>	<b>54,57</b>

USOS	Suelo m2	%	Construido m2
<b>Vivienda familiar</b>	<b>25.624,85 m2.</b>	<b>37,15</b>	<b>26.050,00 m2c.</b>
<b>Vda. plurifamiliar+ Industria y Servicio</b>	<b>5.710,85 m2.</b>	<b>8,28</b>	<b>11.878,56 m2c.</b>
<b>TOTAL</b>	<b>31.335,70 m2.</b>	<b>45,43</b>	<b>37.929,08 m2c.</b>

- Edificabilidad global máxima: ..... = **0,55 m2/m2.**
- Techo potencialmente edificable ..... = **37.934,42 m2c.**
- Edificabilidad global materializable ..... = **37.929,08 m2c.**
- Superficie con aprovechamiento residencial ..... = **32.788,70 m2c.**
- Densidad global de viviendas máxima: ..... = **37 viv/ha.**
- Densidad de viviendas materializables: ..... = **34,50 viv/ha.**
- Número máximo de viviendas:..... = **255 VIVIENDAS**
- Número de viviendas materializable:..... = **238 VIVIENDAS**
- En el ámbito del sector será obligatorio destinar como mínimo el 30% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para vivienda sujeta a régimen de protección pública, según Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación LSOTEX (DOE nº. 68 de 10 de Abril)
- Reserva aprovechamiento 30% VPP= 32.788,70 x 30%..... = **9.836,61 m2c.**
- Reserva 30% VPO ..... = **72 vdas. VPP.**
- **MANZANAS RESERVADAS A VPP..... = (Manzanas F, I, J y el 44,71 % de la H)**
- CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO = 37.929,08 m2c x10%... = **3.793 m2c.**
- **MANZANA RESERVADA A CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO = 36,66% Manzana I**
- RESERVA PLAZAS APARCAMIENTO DE CARÁCTER PRIVADO ..... = **380 Plazas**
- RESERVA PLAZAS APARCAMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO ..... = **190 Plazas**

- De conformidad con el artículo 117, las nuevas condiciones para la ejecución de la urbanización y la edificación son la redacción con carácter previo de:



1.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN, que contendrá un PLAN PARCIAL, anteproyecto de urbanización y proposición económica, que se tramitará de conformidad con el artículo 134.

2.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN y un PROYECTO DE REPARCELACIÓN que podrán tramitarse conjuntamente con el programa de ejecución, o en su caso, posteriormente.

- **Fases de ejecución:** se prevé su ejecución, en TREINTA MESES desde la formalización en Convenio Urbanístico de la adjudicación y aprobación del Programa de Ejecución, siempre que fuere posible el inicio de las obras de urbanización.

- **Garantías:** La proposición jurídico-económica deberá acompañarse de acreditación de la constitución de una **garantía provisional**, cuyo importe será como mínimo del 3% del coste previsto de las obras de urbanización. Si se aprueba el Programa de Ejecución presentado, la garantía provisional será retenida y deberá completarse hasta alcanzar el importe de la **garantía definitiva del 7%** del coste previsto de las obras de urbanización de conformidad con el artículo 118.3 de la LSOTEX.

**OBSERVACIONES:**

Espacio Libre S.General = **EL/6G** ; Espacio Libre S. Local = **EL /43 y 44;**  
Equipamiento docente, S. Local, **EQ 1/6**

**La vivienda plurifamiliar** se situará en espacio libre del callejón de la Zorra, y es obligatoria en este ámbito con uso de planta baja con destino comercial, en la que se construirán soportales.

**CONDICIONANTES URBANIZACIÓN.**

**1.-** Habrá de estarse a lo expresado por el **Servicio de Regadío** "en lo referente a la solicitud de desafectación de riego, cuando estos dejen de destinarse realmente al uso de regadío y siempre con el compromiso de respetar las servidumbres necesarias para el normal funcionamiento del riego en la zona regable.

**2.-** Habrá de estarse a lo consignado en el informe de **Confederación Hidrográfica del Guadiana** de fecha 10/6/2011

**USOS PORMENORIZADOS, ORDENANZAS TIPOLOGICAS y PARCELACIÓN:**

**EQUIPAMIENTOS:** Se ha destinado a **equipamientos públicos** la suma de **7.586,88 m2**, que se corresponde con el 20% del techo potencialmente edificable de la Unidad = **S.L. EQ 1/6 (EQ. 1 y E.Q. 2)**

**ZONAS VERDES (ESPACIOS LIBRES):**

Denominación	Superficie	Localización justificada	Destino
<b>E.L.2.</b>	<b>958,05 m2</b>	Junto a SG. E.L/6G para completarla	JARDÍN
<b>E.L.3.</b>	<b>435,73 m2</b>	Al Oeste del Sector	AREA DE JUEGO
<b>E.L.4.</b>	<b>3.164,97m2</b>	Al Este del Sector(C/Zorra)	ACOMPANAMIENTO VIARIO
<b>E.L.5.</b>	<b>1.335,16 m2</b>	Al Este del Sector(C/Zorra)	ACOMPANAMIENTO VIARIO
<b>E.L.6.</b>	<b>1.003,26 m2.</b>	En el Centro del Sector	AREA DE JUEGO

**APROVECHAMIENTO OBJETIVO:**

Manzana	Superficie	Coefficiente Edificab.	M2 construidos	Tipología Edificat.	Densidad	Alturas	Ocupación máxima Pt.baja
A	3.441,33 m <sup>2</sup>	x1,02	3.510,15m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	24 Vvdas.	DOS	25 m fondo
B	3.521,19 m <sup>2</sup>	x1,02	3.591,61m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	27 Vvdas.	DOS	25 m fondo
C	4.238,87 m <sup>2</sup>	x1,02	4.323,64m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	32 Vvdas.	DOS	25 m fondo
D	3.462,67 m <sup>2</sup>	x1,02	3.531,92m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	29 Vvdas.	DOS	25 m fondo
E	4.969,38 m <sup>2</sup>	x1,01	5.019,07m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	36 Vvdas.	DOS	25 m fondo
F	2.037,11 m <sup>2</sup>	x1,01	2.057,48m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	15 Vvdas.	DOS	25 m fondo
G	1.673,18 m <sup>2</sup>	x1,01	1.689,91m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	12 Vvdas.	DOS	25 m fondo
H	2.281,12 m <sup>2</sup>	x1,02	2.326,74m <sup>2</sup> c	Adosada o pareada	13 Vvdas.	DOS	25 m fondo
I	4.975,27 m <sup>2</sup>	x2,08	10.348,56m <sup>2</sup> c	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja	44 Vvdas.	TRES	90%
J	735,58 m <sup>2</sup>	x2,08	1.530,00m <sup>2</sup> c	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja	6 Vvdas.	TRES	90%

- USO APROVECHAMIENTO MANZANAS A, B,C, D,E, F, G y H= ===== **26.050 m<sup>2</sup>c RESIDENCIAL**
- USO APROVECHAMIENTO MANZANAS I + J: Uso compartido. Resultando que el aprovechamiento total de ambas es = (4.975,27+735,58)X 2,08= **11.878,56 m<sup>2</sup>c, de la que:**

Corresponde a RESIDENCIAL= 1,18 = **56,73%** x 11.878,56 = **6.738,70 M<sup>2</sup>c. RESIDENCIAL**

Corresponde a COMERCIAL = 0,9 = **43,27%** x 11.878,56 = **5.139,85 M<sup>2</sup>c. COMERCIAL**

- **TOTAL RESUMEN USOS del APROVECHAMIENTO:**

**RESIDENCIAL = 26.050+6.738,70= 32.788,70 M<sup>2</sup>c.**  
**COMERCIAL = 5.139,85 M<sup>2</sup>c.**



## **NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU-3**

### **CAPÍTULO 1.: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.1.- Superficie y ámbito de aplicación.**

La delimitación del Sector SAU-3 y la **unidad de actuación** que lo integra consta en la documentación planimétrica unida, siendo coincidente con la establecida por las Normas Subsidiarias de Montijo, en la que figura el Sector con 69.414 m<sup>2.</sup>, aunque según su medición topográfica tiene 68.971,89 m<sup>2.</sup>

El Ámbito de aplicación de la normativa urbanística que se expresa a continuación será de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo, pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos incluidos en el Sector SAU-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo.

#### **Artículo 1.2.- Normativa aplicable.**

1.- A los efectos del presente Plan Parcial, serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que se expresan a continuación, según la siguiente prelación normativa:

- a.- Ley 15/2001, del 14-12 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- b.- Decreto 7/2007 de 23 de enero sobre Reglamento de Planeamiento de Extremadura.  
Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto sobre Reglamento de Gestión Urbanísticas y  
Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio sobre Reglamento de Disciplina Urbanística
- c.- Legislación Sectorial aplicable al Plan Parcial.
- d.- Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.
- e.- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montijo.

2.- Los Criterios de prelación a tener presente dentro de los documentos que constituyen el presente plan parcial son:

a.- Memoria de la información y Planos de Información: tienen mero carácter informativo y ponen de manifiesto cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.

b.- Memoria Justificativa, tendrá valor interpretativo de todas las restantes determinaciones del Plan Parcial, incluidas las gráficas. Actúa en modo supletorio y subordinado a las Ordenanzas Reguladoras y a los Planos de Ordenación, opera para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones de estos en caso de que estas fueran insuficientes o contradictorias

c.- Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos. En caso de discordancia entre planos de distinta escala, la más amplia predominará sobre las demás, de igual modo que son predominantes los planos de ordenación sobre los de información.

Para cualquier aspecto no previsto en las presentes ordenanzas, se estará a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo y en su normativa complementaria, así como en la legislación vigente en materia de urbanismo.

#### **Artículo 1.3.- Vigencia, revisión y modificación.**

1.- El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible innovación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos, en forma de revisión o modificación:



A.- Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a la calificación del suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable.

B.- Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión.

#### **Artículo 1.4.- Terminología y conceptos.**

La terminología y conceptos a emplear en las presentes ordenanzas tendrán el mismo significado que el que se le asigna en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montijo. Se aplicará en lo sucesivo el nombre de "Manzana" a aquellos espacios de carácter y uso homogéneos en los que se materializa el aprovechamiento lucrativo de este Plan Parcial identificados en la forma correlativa del abecedario, de la MANZANA "A" a la manzana "J".

### **CAPÍTULO 2: DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN.**

#### **Artículo 2.1.- Desarrollo del Plan Parcial.**

La parcelación, composición interior y edificación de las distintas manzanas del Sector, podrán llevarse a cabo mediante ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en el presente Plan Parcial, definida en planos y en estas Ordenanzas. No obstante, podrán realizarse Estudios de Detalle, sobre manzanas completas, cuyo contenido además de respetar las limitaciones contenidas en el Artículo de la 73.2º. LSOTEX y en el Artículo 92 de su Reglamento de Planeamiento:

- a.- No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado.
- b.- No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del Plan Parcial.
- c.- No podrán alterar la ordenación de alturas de la edificación que diseña el Plan Parcial.

#### **Artículo 2.2.- Gestión y ejecución del Plan Parcial**

1.- La gestión y ejecución de la ordenación contenida en el Plan Parcial se llevará a efecto mediante una única Unidad de Ejecución a desarrollar por sistema de ejecución indirecta de COMPENSACIÓN.

2.- En el Proyecto de Reparcelación se materializan las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público y demás servicios necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan, así como la cesión del 10% del aprovechamiento del aprovechamiento lucrativo en concepto de participación de la comunidad en plusvalías.

3.- La cuantía y situación de las cesiones en el correspondiente plano de ordenación, es la siguiente:

- SISTEMA GENERAL. ESPACIOS LIBRES =S.G. E.L./6G **(EL1)** con una superficie predeterminada de **4.800 m2**
- SISTEMA LOCAL. ESPACIOS LIBRES =S.L. E.L. 43 Y 44 **(E.L.2, E.L.3, E.L.4, E.L.5 y E.L. 6)**, su suma asciende a **6.897,17 m2.**, no siendo menor al 10% de la superficie de actuación.
- SISTEMA LOCAL. EQUIPAMIENTO = S.L. EQ.1/6 **(EQ.1 y EQ.2)** su suma asciende a la cantidad de **7.586,88 m2** correspondiente al 20% del techo potencialmente edificable.





- VIARIO.- De conformidad con la ordenación urbanística y tipología edificatoria, se establecen una superficie de **18.379,10 m<sup>2</sup>** de viario estructural y detallado.
- CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO.( **3.792 m<sup>2</sup> construibles**) Cuya localización se efectuará en el correspondiente proyecto de reparcelación, con preferencia de adjudicación en la zona de vivienda plurifamiliar

4.- Las cesiones de derecho de los terrenos se materializan en el acto de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y posterior inscripción en el Registro; no obstante, salvo pacto contrario su ocupación se efectuará con el acto de recepción provisional de la urbanización.

#### **Artículo 2.3.- Parcelaciones.**

- 1.- Los Proyectos de Parcelación se someterán a Licencia Municipal.
- 2.- Los Proyectos de Parcelación no podrán prever parcelas que no cumplen las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.
- 3.- Entre las determinaciones que incluyan los Proyectos de Parcelación, estará la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes

#### **Artículo 2.4.- Proyectos de Urbanización.-**

Se redactará un Proyecto de Urbanización que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto la legislación aplicable. Su tramitación, como en el presente caso, cabe junto con el Programa de Ejecución, de conformidad con el Artículo 121 de la LSOTEX.

#### **Artículo 2.5.- Ejecución Material.**

- 1.- Los propietarios afectos por el Sector SAU-3 de las NNSS de Montijo, tienen el deber de costear, y en su caso ejecutar la urbanización, asegurando la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas, y ello dentro de su respectiva cuota de participación en la unidad.
- 2.- Los plazos de ejecución previstos para las obras de urbanización serán los que se especifican en el Plan de Etapas de este Plan Parcial.

#### **Artículo 2.6.- Control Municipal.**

El Ayuntamiento de Montijo podrá nombrar a un técnico competente que se encargue del seguimiento y control de las obras conforme al Proyecto de Urbanización aprobado.

#### **Artículo 2.7. Recepción de la Urbanización.-**

La A.I.U. comunicará al Ayuntamiento de Montijo, la finalización de las obras de urbanización, para su recepción definitiva. Dispondrá la Administración de un plazo máximo de tres meses para resolver dicho procedimiento, ampliable hasta mes y medio por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras.

El transcurso de este plazo sin que se haya producido ACTA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD, con las obras de urbanización ejecutadas, determinará la recepción definitiva a todos los efectos por acto presunto procedido por silencio administrativo positivo. No obstante lo anterior, si por la Administración se observasen deficiencias, deberán determinarse y fijar un plazo para su subsanación quedando en suspenso el plazo de la recepción definitiva hasta que no se subsanen.



Será también en este momento cuando la A.I.U. comunicará a la Administración el inicio de las gestiones necesarias para proceder a la devolución de las garantías ofrecidas por el Agente Urbanizador.

### **CAPÍTULO 3: NORMAS GENERALES DE USOS.**

#### **Artículo 3.1.- Usos globales lucrativos**

1.- Los condicionantes contenidos en las Normas Subsidiarias de la localidad, serán de aplicación directa para la regulación de la especificidad y características de los usos asignados a cada manzana, y para el establecimiento de las situaciones de compatibilidad entre los mismos.

2.- En las áreas edificables se concretan en los siguientes usos globales lucrativos, según se contienen en las Normas Subsidiarias de aplicación:

- Vivienda familiar: Edificación residencial, de baja o media densidad, constituido por agrupaciones de viviendas familiares adosadas, en dos plantas (Baja + 1), según su ordenación de alineación al vial
- Vivienda plurifamiliar: Edificación residencial, de media y alta densidad, constituida por bloques entre medianeras de tres alturas (B+2), según una ordenación a la alineación a vial.
- Industria y Servicios: Edificación de baja o media densidad de una planta, destinadas a usos productivos del sector secundario o terciario, según una ordenación a la alineación a vial.

#### **Artículo 3.2.- Usos compatibles**

Las áreas edificable que en la ordenación se destinada a edificación de uso lucrativo, son las integradas por las **manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J**. En estas manzanas su uso prioritario será el residencial, siendo que:

1º.-Las **manzanas A, B, C, D, E, F, G y H** tiene un uso pormenorizado de VIVIENDA UNIFAMILIAR, adosada o pareada. Es compatible con el Uso comercial en plantas bajas de edificios de actividades mixtas, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o ruidos, según Artículo 6 de las NNSS, de conformidad con los siguientes condicionantes:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN
Oficinas	3	1, 2* y 3
Comercio	4	1, 2 y 3
Aparcamiento	5	0, 1, 3 y 5
Talleres	3	1 y 3
Almacén	4	0, 1 y 3

\* (En Grado 2, exclusivamente despachos profesionales)

2º.-Las **manzanas I y J** tienen un uso pormenorizado de VIVIENDA PLURIFAMILIAR, situada en el espacio libre del callejón de la Zorra, siendo obligatoria en este ámbito. Dada la escasa edificabilidad inicialmente prevista en el Planeamiento Municipal para la "vivienda plurifamiliar" en el Sector SAU-3, teniendo atribuida igual superficie que para el "uso industria y servicio", se estable un uso compatible de la vivienda plurifamiliar con INDUSTRIA Y SERVICIOS en las plantas bajas de los edificios, tales como Oficinas, Aparcamientos, talleres artesanales de reparaciones o de producción reducida, tiendas al por menor, locales destinados a restauración y otros compatibles con los descritos. En caso de actividades calificadas como "molestas" será necesario prever las medidas correctoras necesarias. No se permitirán actividades calificadas como "insalubres, nocivas o peligrosas", no siendo admisibles usos agrícola o ganadero., según Artículo 6 de las NNSS, de conformidad con los siguientes condicionantes:



USO	TAMAÑO	SITUACIÓN
Oficinas	4	1,2* y 3
Comercio	5	1, 2 y 3
Aparcamiento	6	0, 1, 3 y 5
Talleres	3	1 y 3
Almacén	4	0, 1 y 3

\* (En Grado 2, exclusivamente despachos profesionales)

En aras al cumplimiento del contenido del artículo 74.3 de la L.S.O.T.E.X., de conformidad con la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, debe destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, cuando menos, permita a la Administración tasar su precio, como mínimo el 30% del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada unidad de actuación, dicha reserva se localizará en las manzanas con viviendas plurifamiliares. Siendo que de conformidad con lo preceptuado en el punto 2º del Artículo 28 del REPLANEX, la mitad de dicha reserva será destinada a viviendas sujetas a protección pública de régimen especial y la otra mitad a régimen general.

### **Artículo 3.3. Usos globales no lucrativos**

Los usos globales no lucrativos, según se contienen en las Normas Subsidiarias de aplicación, pueden ser:

- Equipamiento Público: Constituido por edificios o instalaciones destinados a acoger servicios públicos dotacionales.
- Espacios Libres: Áreas destinadas a actividades de esparcimiento, reposo y recreo de la población uso y dominio público( Plazas, parques, jardines, áreas de juego o peatonales..)
- Infraestructuras: Elementos o instalaciones necesarios para el funcionamiento adecuado de los servicios urbanos, siendo de dominio y uso público.
- Red viaria.: Viales públicos incluidas las aceras.

### **Artículo 3.4. Equipamiento público.**

El sistema de equipamientos del Sector, las **áreas EQ.1, y EQ.2** será de aplicación la Ordenanza de las Normas Subsidiarias, que regula el suelo de equipamiento no limitándose la edificabilidad máxima que vendrá regulada exclusivamente por la limitación en altura y la regulación que corresponda al servicio de que se trate.

Cada parcela se destinará al uso específico contenido en la ficha correspondiente a Calificación y Usos con carácter predominante, admitiéndose en cambio de uso cuando la actividad prioritaria esté cubierta, permaneciendo el carácter de suelo dotacional. Dado que podrán ser calificados, en el momento de su vinculación definitiva por la Administración actuante, atendiendo al uso a que deban ser destinados, de conformidad con el Artículo 30.2º del REPLANEX

### **Artículo 3.5. Espacios Libres.**

El sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público del Sector, conforme a la ordenación establecida en este Plan, lo integran por el **área E.L.1.**, incluida con carácter de estructura general y orgánica de ordenación del municipio, dentro de los **sistema general** del mismo, y las áreas **E.L.2, E.L.3, E.L.4, E.L.5 y E.L. 6**, que conforman la dotación complementaria del sistema local

En estas áreas será de aplicación plena la Ordenanza de las Normas Subsidiarias, que regula parque público, zonas verdes, y espacios libres, en lo que no sea incompatible con el Artículo 30, 1º del REPLANEX. En ellas sólo se permitirán actividades públicas recreativas de esparcimiento.



## **CAPÍTULO 4: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN**

### **Artículo 4.1. Consideraciones generales.**

1.- Las condiciones generales de edificación que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Montijo, serán de aplicación para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Capítulo.

2.- De igual modo, las condiciones de composición volumétrica, de aprovechamiento, uso e higiene en la edificación, medioambientales y estéticas que regirán la edificación de las manzanas resultantes de la ordenación del Plan Parcial serán las establecidas, con carácter general, en las Normas Urbanísticas del planeamiento general municipal, completadas por las siguientes puntualizaciones:

a.- Las superficies máximas (totales y parciales) las superficies edificables y el número máximo de viviendas sobre las distintas manzanas de ordenación serán las que para cada una de ellas se indica en el correspondiente apartado del Capítulo 6 de estas ordenanzas Reguladoras, cualquiera que fuere el tipo de edificación asignado.

b.- La dotación mínima de aparcamientos interiores, que para cada manzana se especifica en su correspondientes condiciones particulares de edificación de cada Manzana, se entenderá afecta a la superficie total edificable sobre la misma y, en su caso, al número máximo de viviendas que puede albergar la manzana, pudiendo reducirse proporcionalmente el citado número de plazas de aparcamiento interiores exigibles, en función de las posibles reducciones que en las características antes citadas sufra la edificación finalmente realizada sobre la manzana.

### **Artículo 4.2. Alineaciones.**

1.- Alineación oficial exterior o de calle: es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, o en su caso, en el Estudio de Detalle que pueda desarrollarlo. Establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

2.- Alineación de la edificación u oficial de la fachada: es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, o en su caso, en el Estudio de Detalle que pueda desarrollarlo. Establece el límite máximo o línea de disposición obligatoria de la edificación, en relación con la alineación de vial o los linderos, sin perjuicio de los vuelos o retranqueos permitidos. Si no se formula determinación expresa en las condiciones particulares de la manzana o en los planos de Ordenación, la alineación de la edificación en los frentes de parcela habrá de coincidir con la alineación oficial exterior.

3.- Fondo edificable: es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Podrá establecerse tanto con carácter de valor fijo obligado, como de máximo.

4.- Retranqueo: es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial exterior y la alineación de la edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo y tanto en todas las plantas como en alguna de ellas.

### **Artículo 4.3. Rasantes.**

1.- Rasante oficial o cota de Rasante Oficial: son las señaladas en el Planos de Ordenación del Plan Parcial como perfil longitudinal del viario o espacios públicos tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía, siendo que por razones técnicas debidamente justificadas son admisibles pequeñas variaciones que puedan derivarse de la elaboración de los eventuales instrumentos de desarrollo del presente Plan Parcial.,

2.- Cota natural de terreno o cota actual del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

**Artículo 4.4. Indivisibilidad de las parcelas.**

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a la de la parcela mínima.

b.- Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en ese caso, de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

**Artículo 4.5. Condiciones específicas para las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H**

Estas manzanas constituyen la parte más extensa de los espacios en los que se materializa el aprovechamiento lucrativo del Plan Parcial y por su destino previsto para vivienda unifamiliar en promociones inmobiliarias homogéneas de cierta entidad se ha considerado conveniente reducir la ocupación de parcela limitando la altura máxima a dos plantas, en base a esta situación se establecen las siguientes condiciones:

**PARCELA EDIFICABLE:**

1.- Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple los siguientes requisitos:

- Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo de fachada: 6m
- Profundidad mínima de parcela: 10 m

2.- Podrán realizarse subdivisiones de parcelas con la condición de que las parcelas resultantes cumplan los condicionantes anteriores.

3.- Se admitirán agrupaciones de parcelas con la finalidad de conseguir unidades edificatorias de mayores dimensiones.

En cuanto a las demás normas de edificación será de aplicación lo establecido específicamente en los apartados siguientes:

**TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.:** La tipología se ajustará a la edificación unifamiliar adosada o pareada.

**OCUPACIÓN DE PARCELA.:** Se establece una ocupación con un fondo máximo de 25 metros, debiendo quedar la superficie no ocupada libre de toda edificación en la totalidad de la altura del edificio.

**ALTURA DE EDIFICACIÓN:**

- 1.- El número de plantas máximo permitido es de dos (baja y una).
- 2.- La altura máxima permitida será de 7,50 m, medidos en el punto medio de la fachada.
- 3.- La altura se tomará entre la rasante de la acera y la cara inferior del último forjado.
- 4.- La altura máxima de planta baja será de 4,00 m

**EDIFICABILIDAD:** La edificabilidad máxima permitida será **de 1,01m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en MANZANAS E, F y G y de 1,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en MANZANAS A, B, C, D y H**

**SÓTANOS Y SEMISÓTANOS:**

1.- Podrán construirse sótanos y semisótanos sin más limitaciones de ocupación que la aplicable a la parcela. Siendo que no computarán a efectos de edificabilidad, siempre que no sobrepasen la altura máxima definida en el siguiente apartado



2.- Se permiten semisótanos con iluminación y ventilación hacia la red viaria en el único caso de que estos se destinen a estacionamiento de automóviles y otros usos vinculados siempre a la vivienda que correspondan. Con la condición de que la parte inferior del techo (primer forjado) no sobrepase la altura de 1,20 metros sobre la rasante de la acera.

**SALIENTES Y VUELOS:**

- 1.- Sólo podrán construirse vuelos a una altura igual o superior a 3,5 m sobre la rasante de la calle
- 2.- Se admiten cuerpos volados abiertos y balconadas acristaladas, no elementos cerrados por fábrica, con una longitud máxima equivalente a la mitad de la fachada.
- 3.- El vuelo se corresponderá con la mitad del ancho de la acera, con un máximo de 0.70 cm.
- 4.- El balcón y las cornisas no tienen consideración de vuelo, siendo el saliente máximo de 35 cm.
- 5.- Los balcones y elementos volados deberán separarse de los extremos del solar al menos una longitud igual a su profundidad.

**SEPARACIÓN DE LINDEROS:**

- 1.- En parcelas con profundidad superiores a 25 m la edificación deberá separarse al menos 3 m del límite posterior de la propiedad
- 2.- En las zonas o parcelas en las que la profundidad sea igual o inferior a 25 m la edificación podrá adosarse al testero.
- 3.- Para casos de edificación pareada la distancia mínima a linderos laterales será de 3m

**Artículo 4.6. Condiciones específicas para las manzanas I y J.**

Estas manzanas disponen de un mayor aprovechamiento y altura en base a dar frente a los espacios libres de mayor superficie en la presente actuación, en base a esta situación se establecen las siguientes condiciones:

**PARCELA EDIFICABLE:**

- 1.- Se considera como una unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumpla los siguientes requisitos:
  - Superficie mínima: 150 m<sup>2</sup>.
  - Frente mínimo de fachada: 6m
  - Profundidad mínima de parcela: 15 m
- 2.- Podrán realizarse subdivisiones de parcelas con la condición de que las parcelas resultantes cumplan los condicionantes anteriores.
- 3.- Se admitirán agrupaciones de parcelas con la finalidad de conseguir unidades edificatorias de mayores dimensiones.

En cuanto a las demás normas de edificación será de aplicación lo establecido específicamente en los apartados siguientes:

**TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:** La tipología se ajustará a la edificación plurifamiliar.

**OCUPACIÓN DE PARCELA:** Se establece una ocupación máxima en planta baja del 90% incluido soportales obligatorios en planta baja.

**ALTURA DE EDIFICACIÓN:**

- 1.- El número de plantas máximo permitido es de tres (baja y dos), según queda reflejado en el plano correspondiente a las alturas permitidas.
- 2.- La altura máxima permitida será de 10,50 m, medidos en el punto medio de la fachada.



3.- La altura se tomará entre la rasante de la acera y la cara inferior del último forjado.

4.- La altura máxima de planta baja será de 4,00 m

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad máxima permitida será de **2,08 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>**.

#### SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

1.- Podrán construirse sótanos y semisótanos sin más limitaciones de ocupación que la aplicable a la parcela. Siendo que no computarán a efectos de edificabilidad, siempre que no sobrepasen la altura máxima definida en el siguiente apartado.

2.- Se permiten semisótanos con iluminación y ventilación hacia la red viaria en el único caso de que estos se destinen a estacionamiento de automóviles y otros usos vinculados siempre a la vivienda que correspondan. Con la condición de que la parte inferior del techo (primer forjado) no sobrepase la altura de 1,20 metros sobre la rasante de la acera.

#### SALIENTES Y VUELOS.

1.- Sólo podrán construirse vuelos a una altura igual o superior a 3,5 m sobre la rasante de la calle.

2.- Se admiten cuerpos volados abiertos y balconadas acristaladas, no elementos cerrados por fábrica, con una longitud máxima equivalente a la mitad de la fachada.

3.- El vuelo se corresponderá con la mitad del ancho de la acera, con un máximo de 0.70 m.

4.- El balcón y las cornisas no tienen consideración de vuelo, siendo el saliente máximo de 35 cm.

5.- Los balcones y elementos volados deberán separarse de los extremos del solar al menos una longitud igual a su profundidad.

#### SEPARACIÓN DE LINDEROS

En todos los casos la edificación podrá adosarse tanto a los límites laterales de la parcela como al testero o límite posterior.

#### **Artículo 4.7 Condiciones específicas para las áreas EQ.1 y EQ.2.**

En estas áreas será de aplicación la Ordenanza de las Normas Subsidiarias, que regula el suelo de equipamiento y en cualquiera, se dispondrá:

#### PARCELACIONES Y SEGREGACIONES:

1.- Las parcelas dedicadas a usos concretos no podrán sufrir parcelación o segregación excepto en caso de insuficiencia de espacio para albergar la instalación prevista.

2. Previa a la recalificación se realizará la adquisición y calificación del nuevo solar de acuerdo con el uso para el que se destina.

3. Las parcelas dotacionales sin asignación concreta podrán utilizarse para cualquiera de los servicios previstos en la normativa aplicable.

#### EDIFICABILIDAD:

1.-Se regirá en función de la normativa específica del servicio al que se destina, pudiéndose ocupar la totalidad de la parcela en caso necesario y justificado.

2.-No será de obligado cumplimiento la condición de profundidad de edificación propia de la zona en la que está enclavado el solar.

3.- La altura máxima de la construcción se fija para todos los casos en Tres alturas, 10,50 m.

**Artículo 4.8. Condiciones específicas para las áreas E.L.1, E.L.2, E.L.3, E.L.4, E.L.5 Y E.L.6.**

En estas áreas será de aplicación la Ordenanza de las Normas Subsidiarias, que regulan los parques públicos, zonas verdes y espacios libres y las siguientes prescripciones:

**PARCELACIONES Y SEGREGACIONES.**

1.- Las parcelas destinadas a estos usos no podrán sufrir parcelación o segregación alguna que suponga un cambio de uso.

2.- Siendo bienes públicos no se permite enajenación por venta, arrendamiento o cesión de propiedad o uso.

**EDIFICABILIDAD.**

1.- Sólo se permiten la construcción de elementos de apoyo a las actividades de esparcimiento, como pérgolas, kioscos, casetas de jardinero o edificio para servicios sanitarios

2.- Se fija un máximo de ocupación de suelo para cubrir las necesidades citadas del 4% de la superficie total.

3. La altura máxima será de 3,20 m en una sola planta.

**USOS COMPATIBLES**

Sólo se permitirán actividades públicas recreativas y de esparcimiento.

**CAPÍTULO 5: NORMAS DE URBANIZACIÓN.****Artículo 5.1. Ejecución de la urbanización.**

1. La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación se llevará a efecto mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

2. El Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía, alumbrado público y cualquier otra que fuese necesaria, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial, pudieran contribuir al mejor resultado final de la citada urbanización.

3. La documentación formal de los Proyectos de Urbanización se remitirá a la que al respecto señala la normativa reglamentariamente aplicable.

**CONDICIONANTES URBANIZACIÓN.**

**1.-** Habrá de estarse a lo expresado por el **Servicio de Regadío** "en lo referente a la solicitud de desafectación de riego, cuando estos dejen de destinarse realmente al uso de regadío y siempre con el compromiso de respetar las servidumbres necesarias para el normal funcionamiento del riego en la zona regable.

**2.-** Habrá de estarse a lo consignado en el informe de **Confederación Hidrográfica del Guadiana** de fecha 10/6/2011

**Artículo 5.2. Condiciones de ejecución de la red viaria.**

1. La realización de la red viaria conllevará las operaciones propias de este tipo de obras, es decir: movimientos de tierras, terraplenados, desmontes, y explanaciones, pavimentación de calzadas y zonas de aparcamiento, encintado y pavimentación de Acerados, así como implantación de arbolado y de los elementos de señalización viaria exigibles.





2. Todo lo anterior se realizará, tanto en su proyección como en su ejecución, atendiendo a las siguientes prescripciones

**CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN.**

- a) El encintado de aceras se realizará con bordilla de piedra natural o con piezas prefabricadas de hormigón.
- b) Los radios mínimos en el eje de la calzada serán: en ángulos superiores a los 100° de 8m y en ángulos inferiores a los 100° de 15m.
- c) Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada, áreas de aparcamiento, medianas y aceras, realizándose su señalización de conformidad con las disposiciones de la Oficina Municipal de Tráfico.

**APARCAMIENTOS**

- a) Las plazas deberán estar convenientemente señalizadas.
- b) Los materiales de cualquier superficie vial destinados para aparcamiento serán como mínimo los mismos que para la calzada.

**Artículo 5.3. Condiciones de ejecución de las red de abastecimiento de agua.**

1. Las obras correspondiente a esta red comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y condiciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometidas desde la red general exterior y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sean necesarias.

2. En su proyección y ejecución deberán observarse las siguientes condiciones:

**DOTACIÓN MÍNIMA:**

Se establece como dotación mínima según los diferentes usos:

- a) Uso doméstico: 180 l/habitantes/día.
- b) Riego e incendios: 50 l/habitantes/días

**CARACTERÍSTICAS DE LA RED:**

- a) La presión mínima exigible en el punto más desfavorable de la red es de 2 atmósferas.
- b) La red de distribución será de tipo malla, evitando dentro de lo posible, los tramos en fondo de saco.
- c) Los conductos serán subterráneos, colocándose a una profundidad de 60 cm. sobre lecho de arena de 10 cm de espesor.
- d) Su colocación respecto a la red de saneamiento será siempre en un plano superior, situándose al menos a 2 m, salvo en los cruces de conducciones.

**RED DE RIEGO:**

- a) En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calle, etc. Se instalarán bocas de riego.
- b) El consumo mínimo será de 20 m<sup>3</sup> por hectárea.
- c) Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 70 m de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.
- d) Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo la separación entre bocas de riego recomendable de 30 m no pudiendo ser superior a 80m.

**Artículo 5.4. Condiciones de ejecución de las red de saneamiento.**

1.-Las obras de urbanización relativas a la red de saneamiento comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, el transporte y vertido del efluente a la red general exterior.



2.- Deberán observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

**CARACTERÍSTICAS DE LA RED:**

- a) El sistema de evacuación será unitario con carácter general.
- b) Se fijan los diámetros mínimos de tuberías a utilizar en 30 cm en los viales y 20 cm en las acometidas domiciliarias.
- c) La pendiente mínima será del 0,1 %, estando las velocidades de agua comprendidas entre 0,5 y 3 m/seg.
- d) Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria, quedan por tanto prohibidos los vertidos a cielo abierto.
- e) En cada comienzo de ramal se dispondrá de una cámara de descarga, siempre que lo requiera el tramo.
- f) La profundidad mínima de las conducciones será de 1 m colocándose sobre lecho de hormigón.
- g) Los conductos serán, preferiblemente, con uniones en campana estancos y anillados de caucho.
- h) Se colocarán pozos de registro en todos los encuentros de conducciones y a una distancia máximas de 50 m en trazados rectos.
- i) Cada 50 m y en los encuentros de las calles se construirán imbornales para la recogida de las aguas pluviales. Tendrán el carácter de sifónicos conectados a la red mediante pozos registrables.

**Artículo 5.5. Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.**

1.- Estas obras comprenderán: la instalación y puesta en servicio de la red interior de conexión en media tensión, las construcción y puesta en servicio de los Centros de Transformación en los emplazamiento previstos, dimensionados en función de las nuevas previsiones de carga, la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión y el paso a subterránea de las líneas aéreas de media tensión que actualmente atraviesan el sector.

2.- En todo lo anterior se observarán las siguientes condiciones específicas.

**DOTACIÓN:**

- a) Se establece como dotación mínima familiar 4.000 W, siendo la media de 5.500 w/viv.
- b) Para uso comercial se fija en 100 w/m<sup>2</sup> con un mínimo de 4.000 W por instalación.

**RED DE DISTRIBUCIÓN:**

- a) El cálculo y ejecución de las redes de distribución se realizará de acuerdo con los Reglamentos de Alta Tensión y Electrónicos de Baja Tensión vigentes.
- b) Las redes serán obligatoriamente subterráneas.

**Artículo 5.6. Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.**

1.- Las normas de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y del as conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de Transformación.

2.- En su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

**DISTRIBUCIÓN:** Las líneas de distribución de nueva creación serán siempre subterráneas.

**NIVEL DE ILUMINACIÓN:**

Se fijarán de acuerdo con el carácter de la vía:



- Vías principales: Iluminación media: 15 LUX  
Coeficiente de uniformidad: 1,2
- Vías secundarias: Iluminación media: 10 LUX  
Coeficiente uniformidad: 0,25

**ELEMENTOS:**

La totalidad de elementos usados en la instalación de alumbrado público deberá coincidir con los modelos establecidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.7. Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales.**

1.- Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiese dotarse el Sector, comprenderán además de la instalación y la puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores.

2.- Se observarán para este tipo de instalaciones condiciones análogas a las redes de abastecimiento y distribución de energía eléctrica, así como todas las directrices municipales y de la compañía que preste el servicio en cuestión.

**Artículo 5.8. Condiciones de tratamientos de los espacios libres.**

1.- Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerario y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, de bancos en zonas de estancia y recreo.

2.- Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de éstas áreas como en los elementos a emplear, se observarán las directrices municipales al respecto, y en especial lo siguiente:

Condiciones de urbanización en áreas peatonales, áreas ajardinadas y áreas de equipamiento:

- a) El diseño se realizará atendiendo a la integración de los mismos en el espacio circundante, en especial los espacios públicos.
- b) El proyecto desarrollará la urbanización integral estableciendo las servidumbres a las que diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurran por su ámbito.
- c) El tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización, y alumbrado deberán adaptarse a las posibilidades reales de conservación.



**CAPÍTULO 6.- ORDENACIÓN DETALLADA.CONDICIONES PARTICULARES DE  
USO, INTENSIDADES EDIFICATORIAS Y DENSIDADES  
RESIDENCIALES MÁXIMAS:**

**MANZANA A:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	3.441,33 m2.
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,02 m2t/m2s
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	3.510,15 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	24
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	24
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA B:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	3.521,19 m2.
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,02 m2t/m2s
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	3.591,61 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	27
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	27
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA C:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	4.238,87 m2.
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,02 m2t/m2s.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	4.323,64 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.



<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	32
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	32
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA D:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	3.462,67 m <sup>2</sup> .
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,02 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	3.531,92 m <sup>2</sup> t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	29
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	29
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA E:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	4.969,38 m <sup>2</sup> .
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,01 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	5.019,07 m <sup>2</sup> t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	36
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	36
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA F:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	2.037,11 m <sup>2</sup> .
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,01 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	2.057,48 m <sup>2</sup> t.



<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	15 de VPP
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	15
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	SI

**MANZANA G:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	1.673,18
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,01 m2t/m2s
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	1.689,91 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	12
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	12
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	NO

**MANZANA H:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	DOS ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	2.281,12
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	25 metros de fondo
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	1,02 m2t/m2s
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Dos plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	2.326,74 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Adosada o pareada.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	13 = siendo 7 Vdas de VPP
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	13
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	SI = 1.040,42mt2 (44,71 %)

**MANZANA I:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	TRES ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	4.975,27 m2.
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	90%
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	2,08 m2s/m2t.



<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	3 plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	10.348,56 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	44 de VPP
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PUBLICA: 1.824m2x2,08=3.793 PRIVADA: 3.151,27x2,08=6.555
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	60
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	SI= 5.870,74 m2t

**MANZANA J:**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	RESIDENCIAL
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	TRES ALTURAS
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	735,58 m2.
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	90%
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	2,08 m2s/m2t.
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	3 plantas
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	1.530,00 m2t.
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Plurifamiliar+industria servicios en planta baja
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	6 de VPP
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PRIVADA
<b>PREVISIÓN APARCAMIENTOS INTERIORES</b>	8
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	SI= 867,97 m2t

**EQUIPAMIENTO UNO (EQ.1):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	EQUIPAMIENTO DOCENTE (*)
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	3.111,55 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	Según normativa aplicable
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	Según normativa aplicable
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Según normativa aplicable
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	Según normativa aplicable
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Según normativa aplicable
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

(\*) O cualquier otro destino público de los contenidos en el punto 2º del Artículo 30 del REPLANEX a determinar en el momento de su vinculación definitiva por la Administración actuante.

**EQUIPAMIENTO DOS (EQ.2):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	EQUIPAMIENTO DOCENTE (*)
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	4.475,33 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	Según normativa aplicable
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	Según normativa aplicable
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	Según normativa aplicable
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	Según normativa aplicable
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Según normativa aplicable
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

(\*) O cualquier otro destino público de los contenidos en el punto 2º del Artículo 30 del REPLANEX a determinar en el momento de su vinculación definitiva por la Administración actuante.

**ESPACIOS LIBRES (E.L.1):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	SISTEMA GENERAL
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	4.800,00 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

**ESPACIOS LIBRES (E.L.2):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	958,05 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----





<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

**ESPACIOS LIBRES (E.L.3):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	435,73 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

**ESPACIOS LIBRES (E.L.4):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	3.169,97 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

**ESPACIOS LIBRES (E.L.5):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	1.335,16 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----



<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----

**ESPACIOS LIBRES (E.L.6):**

<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	Espacios Libres
<b>ORDENANZA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>SUPERFICIE MANZANA</b>	1.003,26 M2
<b>OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA</b>	-----
<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS</b>	-----
<b>SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE</b>	-----
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	-----
<b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</b>	-----
<b>TITULARIDAD PREVISTA</b>	PÚBLICA
<b>DOTACIÓN PREVISTA PARA APARCAMIENTOS</b>	-----
<b>DESTINO A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUB.</b>	-----



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17555. (2015061578)*

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industrial y Energía, autorizando el establecimiento, Proyecto para adaptación de la línea "Trujillo1" de 45 kv fuera de servicio, a 20 kv y enlace con las líneas "Torviscal" y "Riegos Habilla" en el término municipal de Villar de Rena.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Fase 1: Celda libre de 20 kv en la sala de celdas de la St "Abertura".  
Fase 2: Punto de cruce de líneas "Puebla Alcollarín" y "Torviscal".  
Fase 3: Apoyo 5274, A1 en los planos, de la línea "Puebla Alcollarín".

Final: Fase 1: Apoyo 9004, junto a la ST, que actualmente alberga las líneas "Trujillo 1" (fuera de uso) y "Trujillo 2".  
Fase 2: Punto de cruce de las líneas "Puebla de Alcollarín" y "Torviscal".  
Fase 3: Nuevo apoyo a colocar (A3 en los planos) en el lugar del apoyo a desmontar n.º 299 de la L-"Riegos Habillas", que actualmente alberga un tramo fuera de servicio.

Término municipal afectado: Villar de Rena.

Tipos de línea: "Trujillo 1" aérea doble circuito (con tramo inicial subterráneo), "Torviscal" y "Riegos Habillas" aéreo simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: U70 YB 20 composite. Tipo: Cadenas de amarre.

Longitud total en km: 0,467.

Emplazamiento de la línea: Ctra EX-102 con ctra EX-354.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio de la zona.



Referencia del expediente: 06/AT-10177/17555.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 22 de mayo de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Castaño, SL, en el término municipal de Viandar de la Vera. (2015061569)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas en el término municipal de Viandar de la Vera, promovida por Aceitunas Castaño, SL, con CIF B-10127736.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la parcela 165 del polígono 3 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 284.150; Y = 4.443.871; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. El proyecto tiene informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 5 de marzo de 2013 de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de octubre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 226, de 22 de noviembre de 2013. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 22 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Viandar de la Vera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de mayo de 2015 a Aceitunas Castaño, SL y de 19 de mayo de 2015 al Ayuntamiento de Viandar de la Vera con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agos-



to, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas Castaño, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas referidas en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/035.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	2.440 m <sup>3</sup> /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 4.840 € (cuatro mil ochocientos cuarenta euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - Las balsas de evaporación deberán contar con la capacidad indicada en el Anexo I de la presente resolución.
  - Las balsas deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Serán impermeabilizadas con lámina de polietileno y cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Profundidad de balsa 1, 1,5 m y de la balsa 2, 1,8 m.
    - Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 2H:1,5V para la balsa 1, y de 2H:1,8V para la balsa 2.
    - Estructura:
      - Sistema de control de fugas mediante dos piezómetros y mediante dos canales fabricadas en mortero de hormigón.
      - Capa drenante.
      - Lámina geotextil.
      - Lámina de polietileno.
      - Cuneta en todo su perímetro.
      - Cerramiento perimetral.



- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar 1 m. de altura para la balsa 1 y de 1,3 m para la balsa 2, quedando los últimos 50 cm. como resguardo y seguridad, hasta completar así los 1,5 m y 1,8 m de profundidad respectivamente.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización, así como las dos canaletas de hormigón.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización no se finalizaran en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de 18 meses indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.





4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
PS El Secretario General.  
(Resolución de 5 de junio de 2013  
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de dos balsas de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres), con capacidad para procesar 1.200 tn de aceituna por campaña, la cual genera 2.440 m<sup>3</sup> de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento útil de aguas residuales de la balsa 1 será 1.762,56 m<sup>3</sup> y de la balsa 2 será de 2.608,22 m<sup>3</sup>.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente las dos balsas las cuales se ubicarán en la parcela 165 del polígono 3 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	284.155	4.443.943	30	ETRS89
Vértice n.º 2	284.198	4.443.947	30	ETRS89
Vértice n.º 3	284.203	4.443.911	30	ETRS89
Vértice n.º 4	284.155	4.443.915	30	ETRS89

Balsa 2	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	284.115	4.443.883	30	ETRS89
Vértice n.º 2	284.136	4.443.914	30	ETRS89
Vértice n.º 3	284.188	4.443.874	30	ETRS89
Vértice n.º 4	284.167	4.443.844	30	ETRS89

La balsa 1 impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 1.915 m<sup>2</sup> de superficie de coronación, y 1.780 m<sup>2</sup> de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1,5V.

La balsa 2 impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 2.925 m<sup>2</sup> de superficie de coronación, y 2.605 m<sup>2</sup> de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1,8V.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:



- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas serán enviadas desde la fábrica a las balsas por gravedad mediante un sistema de tuberías que no permitirán las fugas de las aguas residuales.

- La impermeabilización de la balsa consiste en la colocación de una lámina de polietileno encima de una lámina geotextil.
- Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas UTM:

X: 284.122; Y: 4.443.922; Huso 30; datum ETRS89

X: 284.101; Y: 4.443.881; Huso 30; datum ETRS89

Y dos canaletas de hormigón en los puntos de cotas inferiores de las balsas en las coordenadas geográficas:

X: 284.122; Y: 4.443.922; Huso 30; datum ETRS89

X: 284.101; Y: 4.443.881; Huso 30; datum ETRS89

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: ECM/miog.

Expediente: IA06/00196.

Actividad: Construcción de balsa de evaporación. Industria aderezo aceitunas.

Finca: Polígono 3, parcela 165. Paraje El Cerro.

Término Municipal: Viandar de la Vera.

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento.

Promotor: Aceitunas Castaño, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de ejecución "Construcción de balsa de evaporación para fábrica de aderezo de aceitunas" que se ubicará en el polígono 3 parcela 165 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres).

Este proyecto constará de una balsa de 2608,22 m<sup>3</sup> de superficie para el almacenamiento y evaporación de las aguas residuales procedente del proceso productivo Aceitunas verdes semidulces y aceitunas negras oxidadas.

La actividad industrial posee otra balsa de eliminación con una capacidad de 1.762,56 m<sup>3</sup> autorizado por los organismos competentes.

La producción media de los tres años se cifra en 1.183.709 kg y que se desglosa de la siguiente forma:

1. 638.321 kg elaborados en planta por la empresa.

El 75 % de la producción elaborados como aceitunas verdes semifermentadas y aliñadas con sustancias aromáticas y 25 % restante se elaboran la aceituna negra.

2. 545.388 kg comprados a diferentes plantas de aderezo; en este caso la aceituna llega clasificadas y envasadas en samuera hasta el consumidor final.

La planificación que se ha llevado a cabo es para una producción de 1.300.000 kilos con una producción total de vertidos de 2440 m<sup>3</sup>.

Se ha previsto la instalación de dos depósitos de 20 m<sup>3</sup> en la planta , a fin de almacenar las aguas de limpieza y los posibles derrames de líquidos propio de la actividad (finalidad de decantador).

En relación con el expediente de referencia y realizada visita de inspección, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles, y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:



\* Medidas en la fase preoperativa

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

\* Medidas en la fase operativa

1. No deben producirse vertidos hacia la acometida de aguas pluviales conteniendo salmuera o sosa, como consecuencia de la limpieza de utillaje e instalaciones, derrame accidental o intrínseco al propio proceso productivo, por lo que deberá realizarse un sistema de evacuación, mediante arquetas sumideros, de estas aguas en las áreas de producción (depósitos de poliéster) hacia la balsa de evaporación.
2. El transporte de aguas residuales hasta la balsa deberá realizarse por conducción subterránea, preferiblemente por gravedad y a través de una vía fácil acceso:
  - Los vertidos se conducirán tubería PVC u otro similar.
  - En las zonas de arbolados que atravesase se evitará la cortar de arbolado. En cualquier caso la autorización para la corta debe solicitarse ante el órgano competente (Servicio Forestal y Calidad Ambiental cuyo teléfono es 924-002355).
  - Se realizará el trazado siguiendo en lo posible la pendiente natural favorable.
  - En este caso la conducción de los efluentes se aprovechará la existente.
3. La ubicación del sistema de eliminación será alejada de las vaguadas para impedir la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.
4. El residuo de decantación será retirado para su posterior retirada por gestor autorizado.
5. El almacenamiento en balsas de evaporación se considera adecuado como alternativa a la eliminación de los vertidos generados de la industria de aderezo.
  - Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1.5 mm, para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de taludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
  - Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.



- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido, con una profundidad máxima de 1.5 m, considerando un nivel máximo de vertido de 0.9 m, y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Para evitar que los olores desprendidos afecten a los núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.

\* Medidas para el plan de restauración y propuesta de reforestación

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Balsa de Evaporación), se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Viandar de la Vera.
- Se realizará con especies autóctonas (Vegetación riparia), similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

\* Medidas complementarias

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, corres-



pondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias.

2. El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.
3. Según los datos obrante en esta dependencias anteriormente se informó favorablemente Balsa de evaporación en terrenos adyacentes con el número de expediente n.º IA 04/00008.

Pero la calificación urbanística no se ha tramitado; por lo que se decidió modificar el emplazamiento de la balsa de evaporación.

Esta nueva ubicación conlleva la corta de árboles; por lo que deberá solicitar la autorización ante el órgano competente (Servicio Forestal y Calidad Ambiental cuyo teléfono es 924 002355).

4. La ejecución de la balsa lleva consigo la clausura y sellado del sistema de eliminación colindante de la Garganta Covacha, como se estableció en los anteriores informes.
5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente, para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.



**ANEXO III**

**GRÁFICO**



• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y de producción de carbón vegetal promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2015061570)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y carbón vegetal promovida en el término municipal de Jerez de los Caballeros por CASAEX, SL, con CIF B-06.116.289.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en las categorías 4.1 y 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I" y "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", respectivamente.

La instalación se ubicará en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), concretamente en la parcelas catastrales 1 y 26 del polígono 39. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 7 de abril de 2015 que se publicó en el DOE n.º 75 de 21 de abril de 2015. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra informe técnico municipal de fecha 26 de febrero de 2015, según el cual "la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en su artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo...".

Quinto. La actividad, incluyendo su ampliación, cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 13 de mayo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 15/00390). Anteriormente, la actividad previa a la ampliación contaba con informe favorable de impacto ambiental de fecha 2 de abril de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 04/05159). Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Mediante escrito de 7 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, se cuenta con Informe técnico de fecha 15 de mayo de 2015. De este informe destaca que no se producirán vertidos a la red municipal de saneamiento; y que, según memoria, el núcleo de población más cercano es El Valle de Santa Ana y se encuentra localizado a una distancia superior a 2000 m dirección Sur-suroeste.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 5 de junio de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.1 y 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I" y "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de CASAEX, SL, para la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y producción de carbón vegetal (epígrafes 4.1 y 4.2



del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/005.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de envases	Suministro de materias primas y productos	15 01 <sup>(2)</sup>
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	Caldera de producción de vapor de agua para la mezcladora y aire caliente para el secadero	10 01 03
Aguas residuales de proceso y pluviales que arrastran carbonilla	Almacenamiento de materias primas a la intemperie, limpieza de las instalaciones y enfriado del carbón	16 10 02
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles y de papel/cartón.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en el apartado a.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de





aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Además, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

Por otra parte, las secciones y sitios de medición en chimenea de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en este documento o, en su defecto, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 17 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo <sup>(1)</sup>	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de 0,225 MW de ptn	C	03 03 26 36	×		×		Biomasa	Producción de calor para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas con contacto directo)



2	Almacenamiento de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Almacenamiento a la intemperie de carbonilla
3	Tolva de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado
4	Molino de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla.
5	Tolva de carbonilla molida	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado.
6	Mezcladora de harina	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla y harina	Mezclado
7	Vaciado de briquetas	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Salida de briquetas del secadero
8	Almacenamiento de briquetas a granel	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Almacenamiento a la espera de envasado
9	Envasado de briquetas	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Envasado
10	Horno 1 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
11	Horno 2 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
12	Horno 3 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
13	Horno 4 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
14	Horno 5 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
15	Horno 6 de carbonización de 67,5 m <sup>3</sup> (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×			×	Madera	Carbonización de la madera
16	Almacenamiento de carbón vegetal	-	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento
17	Grupo electrógeno	-	03 01 05 04	×			×	Gasolina o gasoil	Producción de energía eléctrica

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 2,38 MW)	B	03 01 06 02

4. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (madera ...) procedentes del secadero de 0,225 MW de potencia térmica para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero. Los humos del secadero se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ).	615 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> .	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO.	625 mg/Nm <sup>3</sup>

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Según proyecto, la altura mínima de la chimenea según la Orden de 18 de octubre de 1976 es de 5,17 m y la altura propuesta, 5,50 m. La ubicación de la chimenea deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada (por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción) ni de residuos a base de madera.

Durante el funcionamiento de este foco, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

5. Los focos 2 al 9, ambos incluidos, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbonilla, harina, briquetas o carbón vegetal. Respecto al proceso de producción de briquetas, a priori, las emisiones serán menores a medida que se avanza en el proceso de briquetado.

En la medida de lo posible, los almacenamientos de carbonilla, briquetas y de carbón vegetal se realizarán en el interior de naves para reducir la formación de polvo. No obstante, cuando, por falta de espacio, deban realizarse a la intemperie se tomarán las siguientes medidas correctoras:



- a) Suelo compactado en patios de almacenaje y en los viales de los vehículos.
- b) Cubrición con lonas de plástico resistente. Esta lonas deberán estar sujetas y entremetidas en la parte inferior de cada montón de almacenamiento.
- c) Riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola o medida de similar eficacia para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en aire ambiente.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas durante la carga de la tolva de carbón del proceso de briquetado, esta tolva se ubicará en un recinto cerrado y la descarga de material desde el camión no se llevará a cabo mientras no se haya cerrado el acceso a dicho recinto, el cual, en caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire del recinto. También sería factible una estructura de similar eficacia, como un cobertizo con cerramientos laterales y telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra el acceso en el momento de realizar esta operación.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el resto de focos, éstos serán estancos (especial atención se prestará a tolvas, molinos y mezcladoras) y contarán con sistemas de extracción de aire dotados con filtros antes de la emisión a la atmósfera.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

6. Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
7. Cada horno de carbonización podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
8. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

<b>Focos</b>	<b>Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m</b>	<b>Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m</b>
10, 11, 12, 13, 13 y 15	4	5,17

En todo caso, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

9. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.





10. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
11. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
12. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
  - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
  - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con:
  - a) Una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
  - b) Otra red de saneamiento para las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón ... Respecto a las pluviales, esta red de saneamiento constará de cunetas perimetrales hormigonadas.
2. Las aguas residuales sanitarias se podrán dirigir:
  - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. Las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón se dirigirán:
  - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
  - b) O bien a una balsa impermeabilizada con lámina polimérica, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado. La balsa se emplazará en el punto más bajo del terreno o en otro punto siempre que se ubique en la parte más baja del terreno un pozo de bombeo automático de estas aguas hasta la balsa.
4. Los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales se gestionarán conforme al capítulo -a-.
5. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.
  - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
    1. El suelo de los hornos de carbonización tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
    2. La carbonilla, las briquetas y el carbón vegetal, cuando se almacenen a la intemperie, quedarán cubiertos por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
    3. Los almacenamientos de carbonilla, briquetas y carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
    4. El suelo de la instalación industrial en el que se realice la producción de briquetas tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
      - e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
        1. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) En su caso, la autorización de vertidos del Órgano de cuenca de las aguas residuales sanitarias.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del Órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.



- f) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de la atmósfera.
  - g) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de las aguas superficiales.
  - h) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas.
  - i) La acreditación de la existencia en la instalación sólo de los focos de emisiones contaminantes a la atmósfera autorizados y, en particular, de la existencia sólo de 6 hornos de carbonización de madera.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
  2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
  3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido, el funcionamiento del secadero (tiempo de funcionamiento) y la cantidad de briquetas producidas.
- Residuos:
4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 10, 11, 12, 13, 14, 15	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, para los focos 10 al 15 se medirán los siguientes contaminantes y parámetros: monóxido de carbono, CO; óxidos de nitrógeno, NO<sub>x</sub> (expresados como NO<sub>2</sub>); opacidad, escala Bacharach; dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>; caudal de gases residuales; y porcentaje de oxígeno.

6. Las mediciones de las emisiones de los hornos de carbonización se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones de las emisiones de los hornos de carbonización deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes del foco 1, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o autocontrol con la antelación suficiente.
10. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al mo-



delo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos o partículas en suspensión a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual



se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en seis hornos de ladrillo refractario y la actividad de producción de briquetas de carbón vegetal a partir de carbonilla de carbón vegetal. En este caso, las etapas esenciales son recepción de la materia prima, molido, mezclado, briquetado, secado, envasado y expedición.

Cada horno contará con una capacidad de llenado de unas 35 toneladas de madera seca y la capacidad de producción de briquetas, 400 toneladas al año.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 1 y 26 del polígono 39 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Coordenadas: X = 693.890 m, Y = 4.250.502 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 6 hornos de ladrillo de base rectangular de 67,5 m<sup>3</sup> cada uno (9 x 3 x 2,5 m).
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Nave almacén 2.100 m<sup>2</sup>, con galpón adosado de 500 m<sup>2</sup>.
- Edificio de oficina 150 m<sup>2</sup>.
- Instalación de producción de briquetas: 1 tolva de vaciado de la carbonilla hermética, 1 molino de la carbonilla hermético, 1 tolva pesadora hermética, 2 mezcladora de carbonilla y aglutinante hermética, 1 aglutinadora hermética, 1 briquetadora hermética, 1 horno de secado de briquetas de 0,225 MW de potencia térmica, 1 grupo electrógeno, 1 alimentador hermético, mesas de preparación de bandejas de briquetas, bandejas de briquetas, 3 cintas transportadoras cerradas, 3 sinfines.





Figura 1. Ubicación de la instalación

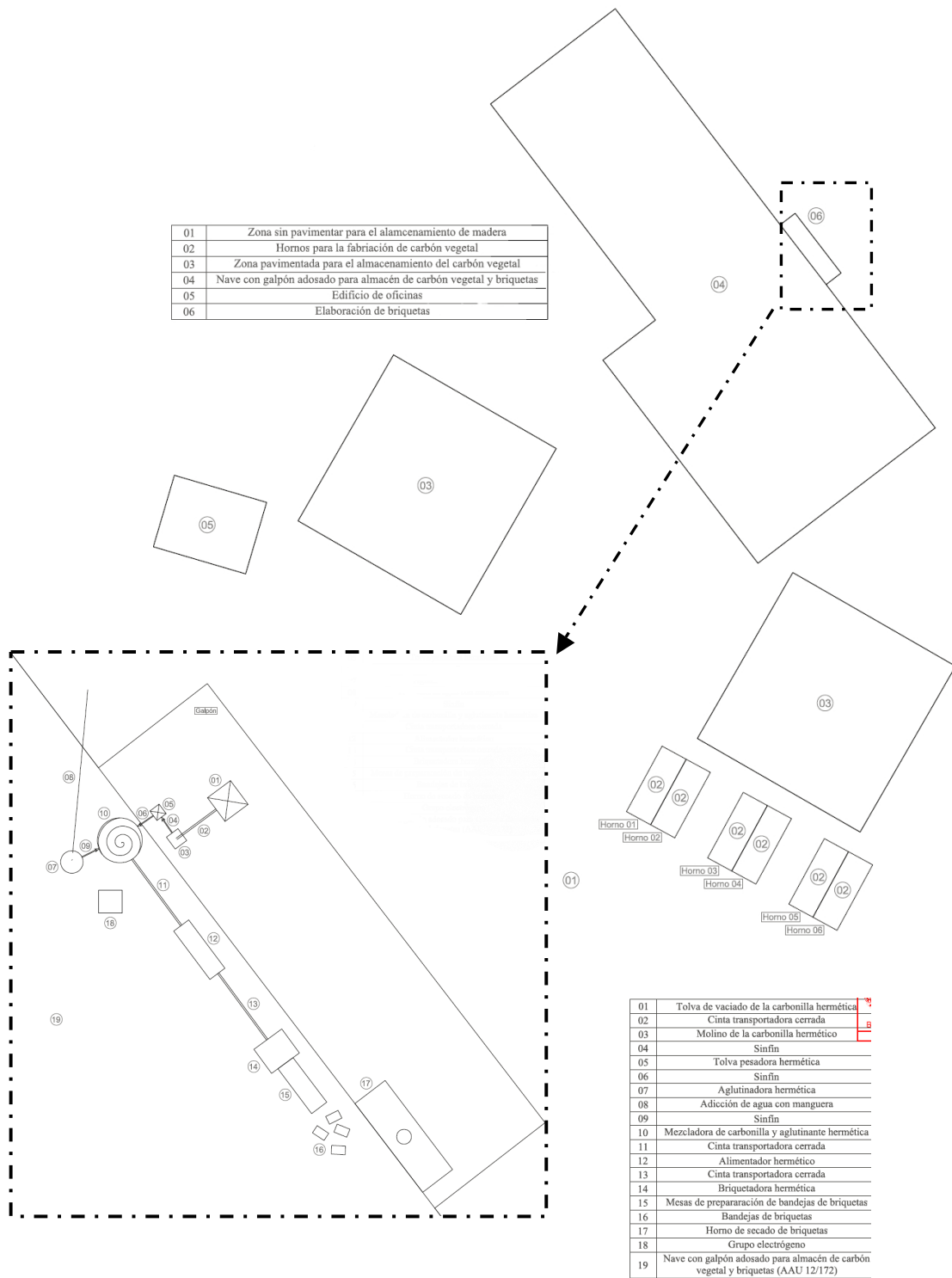


Figura 2. Plano en planta de la instalación

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA15/00390.

Actividad: Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos catastrales: Polígono 39, parcelas 1 y 26.

Término municipal: Jerez de los Caballeros.

Solicitante: Casaex, SL.

Promotor/Titular: Casaex, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 13 de mayo de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es Casaex, SL.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 15,64 ha.

La actuación que se proyecta consiste en la ampliación de una planta de fabricación de carbón vegetal mediante la instalación de una planta de elaboración de briquetas de carbón vegetal.

La planta de fabricación de carbón vegetal consiste en:

- 15 hornos de mampostería de 67,5 m<sup>3</sup> cada uno (9 x 3 x 2,5 m).
- Nave almacén de 2.100 m<sup>2</sup> con galpón anexo de 500 m<sup>2</sup>.
- Zonas sin pavimentar para el acopio de materias primas y producto terminado.
- Edificio de oficinas de 150 m<sup>2</sup>.

La planta de elaboración de briquetas de carbón se ubicará parte en la nave existente y parte en un galpón anexo a la misma. Los equipos empleados en la elaboración de las briquetas son los siguientes: tolva de vaciado de la carbonilla, molino de carbonilla, tolva pesadora, mezcladora de carbonilla y aglutinante, aglutinadora, briquetadora, horno de secado de briquetas, alimentador, mesas de preparación de bandejas de briquetas, cintas transportadoras cerradas y sinfines.

En esta planta se llevan a cabo las siguientes operaciones: elaboración y envasado de briquetas y elaboración de carbón vegetal.

El proceso de elaboración de briquetas comenzaría con la recepción de la carbonilla, que es trasladada hasta la planta en camiones. Pesados estos camiones, vierten su mercancía en la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.



Con ayuda de una cinta transportadora cerrada, la carbonilla pasa de la tolva de vaciado hermética al molino de la carbonilla, también hermético. Desde la tolva de la carbonilla molida, la carbonilla es guiada con otra cinta transportadora cerrada hasta la mezcladora, donde se mezcla con el aglutinante (harina de trigo), que previamente ha sido mezclado con agua en la aglutinadora.

La mezcla ya realizada en la mezcladora pasa por una cinta transportadora hasta el alimentador hermético desde donde es transportada hasta la briquetadora. En la briquetadora se da la forma característica a la briqueta.

Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada, las briquetas, que contienen entre un 25 y un 30 % de humedad, pasan al secadero donde se reduce la humedad de las mismas.

La capacidad de elaboración de la planta es de 400.000 kg de briquetas anuales.

Una vez salen las briquetas del horno de secado, serán llenadas de manera manual en caja de cartón para su expedición.

Además, se prevé una producción anual de carbón por horno de 125 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

#### 1. Medidas en fase operativa.

- La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
- Estas aguas residuales se podrán dirigir a:
  - Tratamiento depurador y vertido directo o indirecto a dominio público hidráulico.
  - Fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- La nave donde se desarrolla la actividad carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las aguas pluviales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación deberán ser acondicionadas previamente a su vertido a dominio público hidráulico.
- El vertido finalmente evacuado a dominio público hidráulico deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- El agua residual generada en el desarrollo de la actividad de elaboración de carbón vegetal, se reduce a las aguas procedentes del enfriado del carbón. En caso necesario, es-



tas aguas serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 4: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Foco 5: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 6: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 7: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 8: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 9: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 10: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 11: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido





en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 12: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 13: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 14: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 15: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 67,5 m<sup>3</sup> de volumen y 0,396 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 16: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de un equipo de secado de briquetas por contacto directo de 225 kW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 36 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades po-



tencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- No se producirá en las instalaciones acopio de carbonilla a la intemperie, toda la carbonilla que se reciba en las instalaciones será conducida a las tolvas de vaciado de la carbonilla hermética.
- Todos los puntos de generación de partículas de la instalación, en especial las tolvas de vaciado de carbonilla, estarán dotadas de sistemas de minimización de emisiones de partículas al exterior.
- Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
- No obstante y con carácter general, se procederá periódicamente al riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en el aire ambiente.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de





noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

## 2. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

## 3. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

## 4. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 13 de mayo de 2015.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015. (2015061576)*

Por Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, se han concedido ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 274/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2011/2012, y en el artículo 13.2 de la Orden de 4 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura,

### RESUELVO :

Primero. Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen las ayudas concedidas por Resolución de 9 de marzo de 2015 de la Consejera de Educación y Cultura, se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Segundo. Hacer pública en el Anexo a la presente resolución la lista que contiene la relación de ayudas cuyo importe es superior a los 3.000 euros.

Mérida, a 1 de julio de 2015.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍAZ SOLÍS

**ANEXO I. AYUDAS DE TRANSPORTE DIARIO MAYORES DE 3000 EUROS.**

<b>ALUMNO</b>	<b>IMPORTE</b>
BAZÁN ARAÚJO , ÁLVARO	3.500,00 €
CASATEJADA FEITO , ALEJANDRO FLORENCIO	4.435,20 €
CASATEJADA FEITO , IVÁN	4.435,20 €
CASATEJADA FEITO , SHEILA	4.435,20 €
CAÑA CASTILLO , BEATRIZ	5.318,42 €
GIRÓN GÓMEZ , NOA	4.499,80 €
MIRASIERRA ROMERO , CARMEN	4.499,70 €
MIRÓN GÓMEZ , GISELA	5.318,41 €
NAVARRO ANTELO , AZAHARA	11.245,00 €
PÉREZ RELVA , LUIS	5.318,41 €
PÉREZ RONCERO , MARCOS	7.191,00 €
PESADO BARROSO , RODRIGO	4.921,88 €
PESADO BARROSO , RUBÉN	4.921,88 €
PLESA GUERRA , ANA MARÍA	3.500,00 €
POBLADOR ESPINO , SAMARA	3.500,00 €
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ , ALBA	4.499,70 €
RUBIO MACÍAS, M <sup>a</sup> JESUS	4133,41 €
SADGUI , YOUSSEF	3.500,00 €
SÁNCHEZ GUNDÍN , DIEGO	3.500,00 €
TOTAL.....	92.673,21 €



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del "Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y la Corporación Municipal". (2015061561)*

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición adicional segunda del RD 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Ayuntamiento de Almendralejo ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y la Corporación Municipal" suscrito el 22 de enero de 2015, por el citado ayuntamiento y las organizaciones sindicales CSI-F, CCOO y UGT, en representación de los trabajadores.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar su depósito en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 25 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



**MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2009**

**PREÁMBULO**

La presente modificación del Acuerdo-Regulador tiene su base Jurídica en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la legislación que sobre negociación colectiva es de aplicación.

El vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario fue publicado en el DOE número 173, de 7 de septiembre de 2009 y su posterior modificación en el DOE número 21,1 de 31 de octubre de 2013.

Las recientes modificaciones de la RPT de Personal Funcionario que ha comportado la actualización de determinadas "dedicaciones específicas", incluidas entre las condiciones particulares del complemento específico, la incorporación de determinados matices respecto a los permisos de los empleados públicos, que ya habían sido consensuados por la Comisión Paritaria del Acuerdo, así como el incremento del número de días por asuntos particulares contemplados por el apartado k) del artículo 48 de la 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aconsejan una modificación del texto del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario.

Por todo ello y en virtud de lo establecido, sometido a la Mesa de Negociación de personal funcionario, los Representantes de la Corporación Municipal y las Centrales Sindicales CSIF, CCOO y UGT han concertado la modificación del Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y la corporación municipal del año 2009, que se relata a continuación:

Primero. Del artículo 26 "Condiciones particulares incluidas en el complemento específico" se modifica el párrafo 2, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 26. Condiciones particulares incluidas en el complemento específico.

2. A efectos de la determinación de la condición "dedicación específica" contemplada en el complemento específico de determinados puestos de trabajo, de características especiales, debidamente identificados y codificados en la RPT, se han considerado:

<b>JORNADAS Y HORARIOS</b>	
<b>D. Trabajo en Domingos:</b> Puesto que incluye prestación de jornada en sábados y domingos.	<b>N. Nocturnidad:</b> Puesto que requiere prestar servicios con jornada nocturna
<b>F. Trabajo en festivos:</b> Ampliación de Jornada que se prestará en todos los días festivos que contemple el calendario laboral del Ayuntamiento de Almendralejo	
<b>JP. Jornada partida:</b> Requiere prestar servicios con jornada partida con arreglo al Calendario Laboral del Ayuntamiento	
<b>T. Turnos:</b> Se entiende por jornada a turnos la desarrollada alternando la prestación de los servicios en mañana, tarde y noche. Esta prestación podrá comprender dos o tres turnos	
<b>Expectativas (E..):</b> Comporta que los titulares de los puestos, reseñados con estas claves podrán ser requeridos, con carácter ocasional fuera del horario laboral, por la Concejalía Delegada correspondiente, para atender necesidades del servicio, sin que se considere jornada extraordinaria, compensándose estas horas como si hubiesen sido realizadas en la franja flexible del horario y en su defecto en jornada ordinaria.	
<b>EH.</b> Expectativa puestos Habilitados carácter nacional.	<b>EJP.</b> Expectativa Intendente Jefe Policía Local.
<b>EJU.</b> Expectativa Jefe del Servicio de Urbanismo.	<b>EJS.</b> Expectativa Jefes de Servicio.
<b>EASU.</b> Expectativa Adjuntía Servicio Urbanismo	<b>EASO.</b> Expectativa Adjuntía Servicio Obras e Infraest.
<b>EJs.</b> Expectativa Jefe de Sección.	<b>EAs.</b> Expectativa Adjuntías Jefes de Sección.
<b>EJn</b> Expectativa de los Jefes de Negociado	<b>EJned</b> Mayor expectativa de determinados Jefes Negociado
<b>EDb.</b> Expectativa Director de Banda y Escuela Música	<b>ECU.</b> Expectativa Coordinador UPAL
<b>EDT</b> Expectativa por cambio de turno o puesto del personal subalterno	



**Guardias (G.):** Servicio de guardias para realizar tareas de carácter urgente que no puedan preverse en jornada de trabajo o que se planifiquen en horario que no coincida con el asignado al puesto de trabajo. Durante la guardia se deberá estar permanentemente localizable y se atenderán todas las necesidades para la que sea requerido. Si a consecuencia de una incidencia se tuviesen que prestar servicios, el tiempo que se emplee no se considerará jornada extraordinaria, compensándose estas horas con las de jornada ordinaria. En aquellas unidades en las que las tengan asignadas más de un puesto se prestará con carácter rotativo. En caso de baja médica o descanso, de alguna de las personas que componen este servicio, su ausencia será atendida por el resto del personal, sin que suponga incremento para éstos ni detrimento para el afectado por la baja.

**GSO. De Obras:** Colocación de vallas, señales, cortes de vías públicas, etc. Se prestará con carácter semanal y rotativo.

**GSA. De Infraestructuras:** Por la atención de incidencias que surjan en el mantenimiento de infraestructuras eléctricas y por el seguimiento a la gestión de la empresa que ejecute el mantenimiento de las mismas. Así como por la asistencia que requiera el mantenimiento de infraestructuras de gas, climatización y telecomunicaciones, valorando la incidencia y gestionando la solución bien con medios propios o terceros. Actuaciones de urgencia como consecuencias de actos vandálicos. Atención de instalaciones temporales para eventos sociales, culturales y/o festivos en los que participe el Ayuntamiento, incluido el Teatro Carolina Coronado, exceptuando las fiestas patronales, lo que comportará el trabajo en festivos.

**GCFAD. De Sepultureros:** Por cualquier necesidad requerida por el servicio de cementerio fuera de la jornada. Incluye el trabajo en todos los días festivos que contemple el calendario laboral del Ayuntamiento de Almendralejo. La guardia del Jefe de Grupo incluye la realización de funciones de lacero fuera de su jornada de trabajo.

**GE. De expendedora del polideportivo:** Requerida por el mantenimiento fuera de jornada de las expendedoras del polideportivo municipal.

**Ampliaciones de jornada (A.):** Debidas a las necesidades de los servicios, implican una expectativa de servicio además de una ampliación de jornada, dadas las características particulares de los puestos que las tienen otorgadas.

**AJC1.** Expectativa y ampliación de jornada requerida por el desempeño del puesto de Conserje Jefe de Grupo y por el amplio abanico de horarios que contemplan las actividades de limpieza vigilancia y mantenimiento de edificios, así como del seguimiento de la gestión de la adjudicataria del servicio de limpieza de edificios municipales.

**AJC2.** Expectativa y ampliación de jornada del puesto de Conserje Limpiador de apoyo y sustitución puntual del Conserje Jefe de Grupo.

**ASBI.** Apertura biblioteca en sábados, ampliación de jornada prestada por apertura de este servicio.

**SAA SAO. Dedicación de los Agentes y Oficiales de la Policía de 2ª Actividad:** Dado que a estos funcionarios se les podrá asignar, por la Jefatura, otras funciones policiales que por su condición les sean acordes, con la aprobación del Sr. Alcalde o Concejal Delegado y de acuerdo con los representantes sindicales, se requiere la asignación de esta expectativa.

Segundo. Del artículo 27 "Gratificaciones Extraordinarias" se añade un párrafo final al apartado 9, del siguiente literal:

"No obstante, estas cantidades quedan sujetas a las revisiones que establezca el propio Reglamento de Régimen Interior de la Policía".

Tercero. El apartado 1.º del artículo 30 "Permisos de los/as funcionarios/as" se modifica y se le da la siguiente redacción al artículo:

"Artículo 30. Permisos del Personal funcionario.

"1. Permisos: El personal funcionario acogido al presente acuerdo tendrá derecho a los siguientes permisos por las siguientes causas, debidamente justificadas:

- 1.a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 1.º grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Quando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 2.º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

En el caso de fallecimiento de familiares dentro del 3.º grado de consanguineidad el permiso será de un día natural.

Se considerará enfermedad grave la que requiera ingreso hospitalario, con una duración superior a veinticuatro horas. En el caso de familiares de 2.º grado será preciso acreditar la necesidad de presencia junto al familiar enfermo o accidentado.



La finalización de la hospitalización determinará el fin del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave, que habrá de acreditarse debidamente, al igual que en los casos que no conlleven la hospitalización del familiar enfermo o accidentado.

Tratándose de intervenciones quirúrgicas de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad cónyuge o pareja de hecho, que no requieran hospitalización pero sí se prescriba reposo domiciliario, el permiso será de dos días hábiles cuando el hecho se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en una localidad diferente, en tanto se mantengan las circunstancias motivantes de su concesión.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad graves o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el funcionario, y su disfrute se realizará de forma continuada, sin interrupción, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Se entenderá por distinta localidad aquella que no coincida con la residencia habitual del Empleado Público.

- 1.b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- 1.c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine en el presente convenio colectivo.
- 1.d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional reconocido así como para asistir a las pruebas selectivas de ingreso o provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la Universidad de Extremadura, se tendrá derecho a una licencia retribuida durante los días de celebración de los mismos.
- 1.e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.
- 1.f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- 1.g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.





Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- 1.h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- 1.i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- 1.j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. En particular, los funcionarios podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de jornada laboral por los siguientes motivos:
- Para asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello se deberá justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
  - Para acompañar a los hijos menores de 18 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que el padre y la madre del menor fueren empleados públicos de este Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
  - Para acompañar a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, en los mismos términos señalados anteriormente.
  - Para asistir a reuniones de coordinación del centro donde reciban atención los hijos con discapacidad a su cargo.
  - Para asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados sus hijos, relacionadas con la atención a las necesidades educativas de carácter especial.



- 1.k) Por asuntos particulares, cinco días o los que se establezcan por el artículo 48 del EBEP o norma de desarrollo y que resulte de aplicación. Los empleados públicos podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.
- 1.l) Por matrimonio, o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente, quince días.

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)". (2015061562)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)" (código de convenio 06001242012003), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2015, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



#### IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL CENTRO DE TRABAJO CLÍNICA "CLIDEBA" DE BADAJOZ DE LA EMPRESA IBÉRICA DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, SL 2013-2016

De una parte la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, representada por Luis Pinilla Albarrán con DNI 8844321-Q en representación de la empresa en virtud de apoderamiento.

De otra parte, el Comité de Empresa del Centro de Trabajo Clideba de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL.

Constituidos en Comisión Negociadora, en la representación que ostentan acuerdan el siguiente Convenio Colectivo.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.***

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo de Clideba en la provincia de Badajoz, ya establecidos o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia, y regulan las relaciones laborales entre Clideba y el personal que presta sus servicios en dichos Centros de trabajo, tanto en sus aspectos sanitarios como en los administrativos, organizativos, comerciales y los demás servicios inherentes y de apoyo o complementarios a dicha actividad.

##### **Artículo 2. *Ámbito personal.***

1. El presente Convenio afectará y será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en Clideba, mediante contrato y relación laboral.
2. De acuerdo con cuanto antecede, quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo:
  - a) La actividad que se limite al desempeño del cargo de Consejero de Clideba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función.
  - b) Los profesionales que se vinculen a la empresa mediante contrato de naturaleza civil o mercantil.

Las personas que se hallen incursas en los casos de exclusión quedarán vinculadas y su relación se regirá por el contenido específico de sus contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (civil o mercantil).

##### **Artículo 3. *Vigencia y denuncia.***

La duración del presente Convenio se establece por cuatro años, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016. Su entrada en vigor comenzará el día siguiente a su publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura).

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo. Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue



a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el presente Convenio se prorroga automáticamente hasta la firma del nuevo.

**Artículo 4. Garantía personal.**

Clideba, garantiza que como consecuencia del presente Convenio ningún trabajador verá disminuidas sus retribuciones.

**Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobasen o invalidasen algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria del convenio colectivo intentará, mediante acuerdo, subsanar el error o vicio padecido. Si los trabajos de la comisión culminaran con acuerdo válido, dicho acuerdo será introducido en el convenio en los términos necesarios para la completa eficacia del mismo, en caso contrario se someterá el tema a la ASEC.

**CAPÍTULO II****ÓRGANO DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN****Artículo 6. Comisión paritaria del convenio.**

1. Como órgano de interpretación, vigilancia, control, desarrollo, mediación y arbitraje, se crea la Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por ocho personas: cuatro elegidas por la representación legal de los trabajadores de entre los mismos, y cuatro por la Dirección de Clideba. Ambas partes podrán ser asistidas por asesores, con voz y sin voto.
2. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:
  - a) Interpretación de las cláusulas del Convenio.
  - b) Vigilancia, desarrollo y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
  - c) Mediación y arbitraje en los conflictos de alcance colectivo que pudieran plantearse.
  - d) Intervención con carácter previo al sistema de solución extrajudicial de conflictos colectivos (ASEC-EX).
3. La Comisión Paritaria se reunirá, siempre y cuando los asuntos que se sometan a su consideración estén englobados entre los que se citan en el apartado anterior, cuando así lo solicite cualquiera de las partes, debiendo efectuarse la convocatoria por escrito con especificación de los temas a tratar. Las votaciones se efectuarán siempre con carácter paritario, contando cada una de las partes con el mismo número de votos, y pudiendo verificarse por delegación cuando excepcionalmente uno de los miembros no pueda asistir.
4. La Comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo que se establezca en cada caso. Si no se llegara a un acuerdo, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.



5. Solución Extrajudicial de Conflictos. De acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la CA de Extremadura de fecha 16.3.98 y publicada en el DOE de 16.4.98, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Extremadura, las partes intervinientes en el presente Convenio se someten al contenido del mismo, según lo establecido en las Estipulaciones Segunda y Tercera y artículos 6 y siguientes del Reglamento.

El procedimiento se substanciará a través del Servicio de Mediación y Arbitraje reglamentariamente previsto.

En los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia o práctica de la empresa, se habrá de instar con carácter previo la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio. Sólo tras la falta de acuerdo en la misma, entrarán en vigor los mecanismos de actuación del Órgano de Conciliación y Mediación.

Será obligatorio el procedimiento de mediación cuando lo solicite una de las partes legitimadas.

Por cuanto al procedimiento de arbitraje se refiere, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Reglamento que ampara el contenido del presente apartado.

La vigencia de este acuerdo se somete a la del Acuerdo interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE PERSONAL

##### ***Artículo 7. Plantilla de personal.***

Se entiende por plantilla el conjunto de trabajadores afectados por el Convenio Colectivo, de acuerdo con el contenido de los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio Colectivo.

Corresponde a la Dirección de Clideba la determinación, establecimiento y modificación de las plantillas, así como la ordenación de los recursos, su organización, dirección y control, así como la verificación y evaluación de la actividad laboral, dentro de respeto a la normativa legal vigente. Se oirá al Comité de Empresa, el cual emitirá informe preceptivo en los supuestos previstos por el Estatuto de los Trabajadores.

En el Capítulo VIII del presente Convenio se establecen los grupos de clasificación del personal sujeto al mismo y sus funciones.

##### ***Artículo 8. Ingresos y vacantes.***

Las vacantes que se produzcan en Clideba, como consecuencia de nueva creación de puestos de trabajo, o por jubilación, o cualquier otra causa que genere una vacante definitiva y que puedan suponer una promoción real del personal fijo de Clideba, serán comunicadas al comité y se ofertarán públicamente a todos los trabajadores.



Las vacantes que se produzcan de forma imprevista y cuya cobertura resulte precisa e imperiosa para el mantenimiento de la actividad asistencial serán objeto de contratación provisional, procediéndose a su cobertura permanente según lo previsto en los apartados anteriores a la mayor brevedad posible.

Los puestos directivos o reservados a mandos intermedios se cubrirán por el procedimiento de libre designación, informándose por escrito Comité de Empresa.

#### CAPÍTULO IV

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### ***Artículo 9. Organización del trabajo.***

La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, dando conocimiento a la representación legal de los trabajadores, que emitirá informe con carácter previo a la implantación de nuevos sistemas de organización y control del trabajo o a la modificación de los ya existentes, en el plazo máximo de quince días naturales.

##### ***Artículo 10. Facultades de la dirección de la empresa.***

1. Dirigir la actividad operativa en la forma más adecuada para promover el bienestar y la mejor formación profesional de los trabajadores, así como la más justa distribución de los beneficios de dichos procesos.
2. Organizar la actividad operativa tendente a mejorar y dignificar las relaciones laborales. Para lo que se promoverá, estimulará y mantendrá la colaboración con sus trabajadores y sus representantes legales.
3. Promover y respetar las categorías profesionales de sus trabajadores, facilitándoles su formación y promoción social y humana.
4. La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización empresarial, dando información inmediata a la representación legal de los trabajadores con una antelación de treinta días a la fecha de efectividad. En todo caso, se respetarán las situaciones personales, concediéndose el necesario periodo de adaptación a su nuevo puesto de trabajo, dentro del mismo grupo profesional.

##### ***Artículo 11. Obligaciones de la empresa.***

1. Establecer un sistema de trabajo de modo que pueda ser realizado por los trabajadores en jornada ordinaria con un rendimiento normal.
2. Fijar los turnos de trabajo a tenor de las necesidades del servicio, respetándose en todo caso las normas vigentes en esta materia.

##### ***Artículo 12. Derechos de los trabajadores.***

1. El de ocupación efectiva.



2. El de promoción y formación profesional en el trabajo.
3. El de no ser discriminados por razones de sexo, estado, por la edad dentro de los límites marcados por la ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminución física, psíquica y sensorial, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
4. El de percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
5. Y a cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

**Artículo 13. Obligaciones de los trabajadores.**

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien delegue.
2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumido el contrato, el trabajador prestará al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades. El trabajador y el empresario someterán sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.
3. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

**CAPÍTULO V****JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS****Artículo 14. Jornada laboral.**

Se establece una jornada en cómputo anual para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y puesto de trabajo, que se fija en:

1.705 horas para los años 2014, 2015 y 2016 en turno rotatorio con un límite máximo de 40 horas semanales, incluidas guardias.

Los trabajadores que no puedan cumplir la jornada anual pactada por motivo del cumplimiento de los descansos legales obligatorios, no sufrirán pérdida de derechos como consecuencia de ello.

Los trabajadores dispondrán de una pausa de 20 minutos en el transcurso de su jornada laboral, computada como trabajo efectivo, estableciéndose los turnos para el ejercicio del descanso, atendidas las necesidades del servicio.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán el establecimiento de jornadas especiales, derivadas de actividades que así lo requieran, teniendo en cuenta los descansos que corresponda.

La Dirección de Clideba, establecerá las planillas en función de la actividad asistencial teniendo en cuenta los diferentes grupos profesionales recogidos en el Capítulo VIII. Dichas planillas





tendrán carácter mensual y se darán a conocer con quince días de antelación a los trabajadores y sus representantes. En la medida de lo posible la Dirección del centro intentará dar a conocer a los trabajadores sus planillas antes del plazo indicado de quince días. Estas planillas podrán ser modificadas como consecuencia de alteraciones del ritmo asistencial o incidencias no previstas al efectuar la programación ordinaria con estricto cumplimiento de la legalidad vigente. Se procurará que todo el personal disfrute del descanso semanal en domingo de la forma más equitativa posible, de acuerdo con el calendario establecido.

### **Artículo 15. Vacaciones.**

Los trabajadores tendrán derecho cada año a un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales de duración, o a la parte proporcional que corresponda en el supuesto de no haber completado un año de servicio en el momento de su disfrute.

Días adicionales de vacaciones: aquellos trabajadores con 10 años de antigüedad en la empresa devengarán un día al año adicional de vacaciones. Asimismo por cada cinco años más de antigüedad que el trabajador vaya acumulando a contar desde el décimo año, disfrutará de otro día adicional más.

Los días adicionales de vacaciones serán descontados del cómputo de la jornada anual ordinaria.

Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán, preferentemente, dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores podrán fraccionar las vacaciones en dos periodos de quince días naturales de duración. El fraccionamiento de las vacaciones o la voluntad de disfrutarlas fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre se solicitará a la empresa con dos meses de antelación.

El calendario de vacaciones se aprobará en febrero, estableciéndose el mismo para todos los turnos. Para la configuración del calendario citado se tendrá en cuenta un sistema rotatorio de turno de vacaciones que valorará los factores siguientes:

- a) Rotación anual en elección de disfrute, de forma que quien haya solicitado un año el periodo correspondiente al mes de julio, opte a disfrutar el agosto siguiente, y así sucesivamente.
- b) Antigüedad en la empresa. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán por departamento, atendiendo las necesidades del servicio y teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los intereses particulares que pudieran concurrir. En particular, y en caso de trabajar ambos cónyuges en la empresa, se facilitará el disfrute de las vacaciones durante el mismo periodo.

Cuando por necesidades del servicio un/a trabajador/a no pueda disfrutar las vacaciones dentro del periodo asignado, la empresa le compensará con una gratificación de 500 €.

Año natural, siempre y cuando las vacaciones hubieran sido aprobadas por la empresa, con anterioridad al momento de causar baja.



Si durante el disfrute del periodo de vacaciones el trabajador causare baja por IT por accidente o enfermedad que impliquen ingreso hospitalario y/o intervención quirúrgica, este periodo no se computará a efectos de vacaciones siempre que se haya puesto en conocimiento de la empresa dentro, de los tres días siguientes a dicha situación, si ello fuera posible, a fin de que pueda disfrutar las vacaciones.

**Artículo 16. Licencias y permisos. Reducción de jornada.**

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos que continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Quince días naturales por contraer matrimonio, o registrarse en el Registro de Parejas de Hecho. Será necesario la presentación a empresa de la oportuna certificación administrativa expedida por el registro de parejas de hecho, en la que conste la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción. Este permiso podrá disfrutarse conjuntamente a las vacaciones anuales siempre y cuando las necesidades del servicio así lo permitiesen, requiriendo para ello autorización expresa de la empresa. Se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la ceremonia. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable.

b) En caso de nacimiento o adopción de hijo/a el trabajador tendrá derecho a cuatro días de permiso ampliable a cinco si el hecho causante aconteciere en otra provincia o localidad situada a más de 150 kilómetros.

c) En caso de enfermedad grave, hospitalización, y fallecimiento la duración del permiso será de:

— Tres días para familiares de primer grado.

— Dos días para familiares de segundo grado y/o parientes que dependan y convivan con el trabajador, siempre que acredite en todos los casos la dependencia y la convivencia de forma continuada y permanente durante todo el año natural.

Si el hecho causante aconteciere en otra provincia o localidad situada a más de 150 kilómetros, la duración se ampliará un día.

Dicho permiso se concede con el objeto de dedicarlos al cuidado y asistencia del familiar enfermo. El permiso correspondiente deberá de disfrutarse tras producirse el hecho causante y los días se disfrutarán de forma discontinua previo aviso a la empresa, excepto en el supuesto del permiso por fallecimiento, cuyo disfrute deberá realizarse tras producirse el hecho causante, éstos días se disfrutará de forma continuada.

d) Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o parientes que dependan y convivan con el trabajador, siempre que se acredite en todos los casos la dependencia y la convivencia de forma continuada y permanente durante todo el año natural.

Si el hecho causante aconteciere en otra provincia o localidad situada a más de 150 kilómetros, la duración se ampliará dos días.



La concesión de este permiso quedará condicionada a la presentación del certificado médico que justifique la necesidad del reposo.

- e) Dos días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.
- f) Un día para asistir a boda, bautizo o comunión de familiar de primer grado.
- g) Un días por traslado de domicilio habitual.
- h) Una hora al día por lactancia de un hijo menor de doce meses, que podrá dividirse en dos fracciones dentro de la jornada ordinaria, salvo que por la trabajadora se opte por la reducción de jornada indicada en el apartado siguiente 2.b). Si ambos progenitores trabajan y el permiso lo disfruta el padre, deber justificar documentalmente mediante certificado de empresa que la madre no lo disfruta.
- i) Por el tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza oficialmente reconocidos, oposiciones a plazas convocadas por las Administraciones Públicas, así como, en los términos establecidos legalmente, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y para realizar funciones sindicales o de representación del personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.
- j) Por el tiempo indispensable para ejercitar el derecho de sufragio en las condiciones que prevé la legislación vigente.
- k) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica por razón de enfermedad propia o de familiar de primer grado, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- l) Por el tiempo indispensable en caso de acompañar a un familiar de primer grado que se encontrara en observación en urgencias hospitalarias debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- m) Por todo el tiempo de duración de los cursos de formación a los que el/la trabajador/a deba asistir por indicación de la empresa, que será computado como tiempo de trabajo efectivo. Es obligación del trabajador la asistencia y aprovechamiento de los cursos, salvo que esté en periodo vacacional.
- n) Asuntos propios: el trabajador tendrá derecho a dos días de asuntos propios cuyo disfrute quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Deberá disfrutarse en todo caso un día por semestre.
  - Deberá preavisar su disfrute con 15 días de antelación.
  - El trabajador deberá tener al menos 3 años de antigüedad en la empresa.
  - El permiso no podrá unirse en ningún caso a días de permiso retribuido o días festivos.



- El trabajador con turno de noche que solicite una noche de asuntos propios, amortizará los dos días, a los que tiene derecho, toda vez que al solicitar la noche, disfrutará también el saliente de ésta.
2. Permiso no retribuido: el trabajador que lo solicite tendrá derecho a un permiso no retribuido de entre 15 días y 1 mes de duración al año siempre que se acoja a alguna de las siguientes causas acreditadas oportunamente:
- Las causas previstas en el artículo 17.b) del presente convenio colectivo.
  - Para asistir a cursos de formación reglada.

El trabajador que solicite este permiso deberá preavisarlo con un mínimo de 15 días salvo en los supuestos de extrema gravedad que preavisará a la empresa en la medida de lo posible.

Este permiso en ningún caso podrá ser disfrutado coincidiendo con el inicio o el final de las vacaciones de semana santa, verano o navidad.

Asimismo, a efectos organizativos, la empresa podrá denegar el permiso si más de un 5 % del personal de un mismo servicio o categoría profesional lo estuviera disfrutando en ese momento.

Los días de permisos retribuidos deberán de disfrutarse de forma continua.

3. Reducción de jornada por motivos familiares:

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial, o precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho solo podrá limitarse por razones justificadas de funcionamiento de la empresa si dos o más trabajadores de la misma generasen este mismo derecho por el mismo sujeto causante. Solo podrá disfrutar de la citada reducción uno de los cónyuges siempre y cuando ambos trabajen en el mismo centro de trabajo.

b) Por razones de lactancia de un hijo menor de doce meses, los trabajadores tendrán derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo que pueden dividir en dos fracciones.

El trabajador podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada diaria normal en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser concedido indistintamente al padre o la madre.

Asimismo, previa solicitud escrita, el trabajador tendrá derecho a acumular esta reducción de jornada de una hora diaria, de tal manera que pueda disfrutar de la misma continuamente en periodos mensuales o semanales, a su elección.



También podrá optar el trabajador por acumular el total del permiso por lactancia de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad en un total de 16 días naturales.

La empresa deberá conceder esta acumulación, salvo que las necesidades del servicio no lo permitiesen, en cuyo caso deberá justificar motivadamente su denegación.

En ningún caso se acordarán acumulaciones de reducciones de jornadas que impliquen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de otros empleados, salvo conformidad de éstos.

### **Artículo 17. Suspensión del contrato de trabajo. Excedencias.**

#### 1. Suspensión del Contrato de Trabajo.

Con carácter general se estará a lo dispuesto para la suspensión del contrato de trabajo en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados siguientes, los supuestos de suspensión temporal de contrato de trabajo, llevarán aparejadas en general las siguientes consecuencias:

- a) Desaparecen durante la suspensión las obligaciones recíprocas de prestar trabajo efectivo y remunerar el mismo.
- b) Baja temporal en el régimen general de la Seguridad Social, salvo objeción legal.
- c) Derecho absoluto al reingreso al término de la suspensión.
- d) Cómputo del periodo de suspensión a los efectos de antigüedad en la empresa.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento de menores de seis años o mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, se estará a lo estipulado en las normas legales vigentes.



Tanto en los supuestos de parto como de adopción/acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

## 2. Excedencia voluntaria.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un periodo no inferior a cuatro meses y no superior a cinco años, sin derecho a prórroga.

La excedencia lo será con derecho a reserva y conservación de puesto de trabajo y cómputo del periodo de suspensión a los efectos de antigüedad en la empresa en el caso de solicitarse por tiempo inferior a un año, debiendo reincorporarse en este caso el trabajador en la fecha de expiración de la excedencia, y entendiéndose en otro caso producido a todos los efectos el abandono del puesto de trabajo.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuvieran cumpliendo una sanción por falta grave o muy grave, o sometidos a expediente disciplinario por supuestas infracciones de la misma índole y hasta la resolución del mismo.

La petición de excedencia habrá de cursarse por escrito a la Dirección de la Empresa con un plazo de al menos treinta días de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado, resolviéndose la solicitud dentro de los veinte días siguientes a la, presentación de la misma, y por escrito.

La reincorporación deberá ser solicitada con un mes de antelación.

## 3. Excedencia por cuidado de hijos y familiares.

Excedencia por cuidado de hijos (hasta 5 años cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año; este derecho se mantendrá durante el segundo año de excedencia siempre que el trabajador preavise con dos meses de antelación a la expiración del primer año de su voluntad de continuar en dicha situación. En caso de falta de preaviso, o en todo caso, durante el tercer año de excedencia, la reserva quedará referida a un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad en la empresa.

Excedencia por cuidado de familiares (hasta 2 años): en el caso de excedencia para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y esté acreditado médicamente, que no desempeñen actividad retribuida, la excedencia será concedida sin derecho a retribución alguna.



El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año; durante el resto del tiempo que dure la excedencia tendrá derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

#### 4. Excedencia especial.

El trabajador enfermo en situación de incapacidad temporal pasará a excedencia especial cuando agote el plazo máximo de permanencia en dicha situación, según la normativa vigente.

El excedente deberá solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al del alta definitiva por enfermedad y/o por resolución del EVI. De no hacerlo así, causará baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitara excedencia voluntaria.

#### 5. Excedencia forzosa.

Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a situarse en excedencia forzosa en los términos y condiciones que estipula la legislación laboral común.

Todo lo regulado anteriormente sobre los permisos retribuidos, reducción de la jornada por motivos familiares y excedencias, se entenderá de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas, mediante la oportuna regulación por cualquier organismo competente.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN RETRIBUTIVO

#### **Artículo 18. Igualdad de sexos.**

Todas las condiciones que se pactan en este Convenio en materia de retribución afectarán por igual a ambos sexos y sin discriminación alguna.

#### **Artículo 19. Revisión salarial.**

Para los años 2013, 2014 y 2015 se prevé una congelación salarial de todos los conceptos salariales y retributivos.

Para el año 2016, se prevé una subida salarial del 1,5 % sobre el IPC nacional Real del año 2016. Esta revisión salarial se aplicará únicamente sobre el salario base y el complemento de destino.

Si las circunstancias del Centro variaran, la comisión paritaria del Convenio se reunirá en el primer trimestre del 2016, a fin de valorar una posible subida salarial adicional del 0,5 %, que se sumará al 1.5 % de subida ya fijado para el 2016.

#### **Artículo 20. Estructura retributiva.**

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este convenio estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: salario base y complementos salariales, conforme a la siguiente estructura:



1. Salario base:
2. Complementos:
  - 2.1. De destino.
  - 2.2. Específico.
  - 2.3. Productividad.
  - 2.4. Antigüedad.
  - 2.5. Transitorio.
  - 2.6. Incapacidad Temporal.
3. Pluses:
  - 3.1 Festivos y domingos.
  - 3.2. Nocturnidad.
  - 3.3 Guardias localizadas.

Los pluses de toxicidad, peligrosidad y especial dedicación se entienden subsumidos en los de destino y productividad.

4. Pagas extraordinarias
5. Horas extraordinarias
6. Conceptos extrasalariales.
  - 6.1. Dietas y desplazamiento.

La estructura salarial que se fija en el presente artículo tiene carácter enunciativo por lo que a los pluses se refiere, pudiendo negociarse la modificación de los mismos, así como la cuantía que en su caso se asigne en el supuesto de que se perciban por los trabajadores.

#### **Artículo 21. Salario base.**

El salario base es igual para cada uno de los trabajadores pertenecientes a una determinada categoría profesional, constituyendo la retribución mensual que remunera los conocimientos, la experiencia y la aptitud de cada trabajador para la realización de su trabajo habitual en jornada ordinaria.

Su percepción se llevará a cabo distribuida en doce mensualidades ordinarias y en las pagas extraordinarias previstas en el artículo anterior.

#### **Artículo 22. Complementos.**

1. Complemento de destino.

Cada puesto de trabajo tendrá asignado un complemento de destino, cuya cuantía se establecerá en función de la especialidad, peligrosidad o penosidad que el mismo presente.





Para tener derecho a un determinado complemento de destino, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario, se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en catorce mensualidades ordinarias.

## 2. Complemento específico.

Dicho complemento retribuye la pertenencia a una determinada categoría profesional y únicamente la percibirán aquellas categorías que se determinen en las tablas salariales.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y se percibirá sólo en proporción al tiempo trabajado.

## 3. De productividad.

Determinados trabajadores podrán percibir por su especial dedicación y rendimiento un complemento que tanto por su establecimiento como tratamiento tendrá carácter individualizado y particular, correspondiendo en todo caso a la Dirección de la Empresa la determinación del trabajador a quien se le aplicará dicho complemento, así como la fijación de su cuantía, de carácter variable, no consolidable y no incluíble en la masa salarial.

Cuando desaparezcan las causas que hayan motivado la percepción del complemento de productividad, quedará éste sin efecto.

Este concepto se procederá a revisar por la Comisión paritaria tras la firma del presente convenio.

## 4. Antigüedad.

Se mantiene en la estructura retributiva y continúa congelado su devengo, sí bien el importe se incrementará anualmente con arreglo al porcentaje que le corresponda a cada trabajador aplicado al salario base de cada perceptor.

## 5. Transitorio.

Para aquellos supuestos en los cuales la aplicación del régimen retributivo previsto en el convenio minore las retribuciones reales ya percibidas por los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor. Este complemento transitorio será compensable y absorbible con las subidas que se produzcan hasta su completa absorción.

## 6. Complemento por incapacidad temporal.

En los casos de baja por incapacidad temporal, y siempre que el trabajador, salvo fuerza mayor, presente a la empresa el parte médico en el plazo de tres días desde su expedición, la empresa se compromete a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidentes desde el primer día, hasta el total de la base de cotización, en los siguientes casos:



- a) Por incapacidad temporal motivada por intervención quirúrgica u hospitalización desde el momento del acto quirúrgico o ingreso y durante un periodo máximo de cuarenta y cinco días.
- b) En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- c) En enfermedad común a partir del quinto día y hasta un máximo de treinta días.

**Artículo 23. Pluses.**

Los días festivos, domingos y las guardias localizadas estarán a lo que se establece a continuación.

**1. Festivos y domingos:**

- a) Turnos diurnos: se compensarán a razón de 21 euros.
- b) Turnos nocturnos: se compensará a razón de 14 euros más el complemento de festivos y domingos.

**2. Festivos especiales:**

Tendrá la condición de festivo especial desde las 22 horas del día 24 de diciembre hasta las 22 horas del día 25 de diciembre. Así como desde las 22 horas del día 31 de diciembre hasta las 22 horas del día 1 de enero. Estos festivos especiales trabajados se compensarán a razón de 40 €/día.

**3. Nocturnidad:**

Las horas trabajadas durante las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con el complemento de 14 €.

**4. Guardias localizadas:**

Las horas de localización se abonarán a razón de:

- Personal auxiliar no titulado: 1,96 euros.
- Personal auxiliar titulado: 2,04 euros.
- Personal titulado especialista: 2,28 euros.
- Personal diplomado y Jefaturas: 3,08 euros.
- Personal licenciado: 4,42 euros.

**Artículo 24. Pagas extraordinarias.**

Todo el personal laboral afectado por el presente convenio colectivo, independientemente de su categoría profesional, percibirá dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, que se percibirán antes del día 20 del mes que corresponda.

Se compondrá del salario base, complemento de destino y antigüedad, exclusivamente para los trabajadores que mantengan tal complemento, en los términos previstos en el presente



Convenio; su devengo será semestral, percibiéndose de modo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

### ***Artículo 25. Horas extraordinarias.***

Se acuerda la supresión total de horas extraordinarias, entendidas como tales las que superen las horas pactadas como jornada laboral.

En el supuesto de realización de horas extras, dentro de los términos establecidos en párrafo anterior, se retribuirán con un incremento con respecto al precio de una hora normal de trabajo de 60 % para los años de vigencia del presente convenio. Podrá valorarse la compensación mediante descanso, incrementando asimismo el tiempo en un 100 % siempre que el trabajador preavise el disfrute del día de compensación con una antelación mínima de quince días.

Se exceptúan de esta consideración las realizadas por imperativos extraordinarios de trabajo, entendiéndose como tales las que se realicen en situaciones de urgencias, ausencias imprevistas de trabajadores, reparaciones de siniestros y daños extraordinarios, que serán considerados como coyunturales o de fuerza mayor.

Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### ***Artículo 26. Conceptos extrasalariales: Dietas y desplazamientos.***

Tendrán derecho a dietas los trabajadores que por necesidades de la empresa o trabajo deban desplazarse de la localidad donde está el centro de trabajo y/o pernoctar fuera de su domicilio. Se abonarán dietas al personal que acredite tener derecho a las mismas.

### ***Artículo 27. Percepción de las retribuciones.***

El abono de las retribuciones se hará con carácter mensual mediante el recibo de nómina, que reflejará todos y cada uno de los distintos conceptos que componen la retribución habitual del trabajador, debidamente desglosados y con especificación de las retenciones efectuadas, así como de las bases por las que se cotice a la Seguridad Social.

Por medio de transferencia bancaria se hará efectivo, en la cuenta que designe el trabajador antes de la finalización del mes, el importe del líquido a percibir que figure en el recibo de nómina.

El modelo a utilizar como recibo de salario será el mismo para todo el personal laboral, siendo facilitado a sus destinatarios dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

### ***Artículo 28. Anticipos reintegrables.***

Cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar el adelanto de cualquier cantidad sobre su mensualidad o gratificación extraordinaria, siempre y cuando esté devengada, que se descontará en la nómina inmediatamente siguiente.

Con independencia del trato para los anticipos anteriormente reseñado, se contempla la posibilidad de solicitar por cualquier trabajador otro tipo de anticipo a la Dirección de la Empre-



sa, que será objeto de trato individualizado y personal. Dado el carácter personal e individual referenciado, en cada caso se analizarán de forma diferenciada e independiente las cuestiones relativas a condiciones de concesión, cuantía, devolución, etc.

## CAPÍTULO VII

### PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

#### ***Artículo 29. Promoción y formación profesional.***

A fin de alcanzar una formación profesional adecuada y permanente de todo el personal, la Empresa se compromete en la mejora y capacitación profesional de sus trabajadores/as y su adecuación técnica a las funciones que deben desempeñarse, mediante formación teórica, técnica y clínica, explicación de casos prácticos y sus implicaciones en el desarrollo de la actividad profesional, acogiendo al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

## CAPÍTULO VIII

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

#### ***Artículo 30. Grupos de clasificación y categorías profesionales.***

Los trabajadores de Clideba, se clasifican de acuerdo con los grupos y categorías profesionales siguientes:

Grupo I. Personal directivo:

Gerente.

Director Asistencial.

Director médico.

Director de enfermería.

Director Económico-Financiero.

Grupo II. Licenciados o titulados superiores:

Rama asistencial: Médico, Farmacéutico, etc.

Rama administrativa: Ingeniero, Economista, etc.

Grupo III. Titulados medios o diplomados:

Rama asistencial: DUE, ATS, Enfermera, Fisioterapeuta, etc.

Rama administrativa: Informático, Diplomado empresariales, Graduado social, Ingeniero técnico, etc.

Grupo IV. Técnicos titulados no diplomados:

Rama asistencial: TEL, TER, TEMN, Auxiliar de enfermería.



Rama administrativa: Oficial administrativo, Auxiliar administrativo, Auxiliar informática, Jefe de almacén, etc.

Grupo V. Personal no titulado auxiliar:

Rama asistencial: Celador, etc.

### ***Artículo 32. Funciones asignadas a los distintos grupos.***

En razón de la función que desempeña el personal se clasifica en:

- a) Personal de Dirección y Supervisión. Bajo la denominación de Personal de Dirección y Supervisión se engloba a los empleados que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al que se le asigna mayoritariamente funciones de dirección y supervisión.
- b) Personal de Servicios Asistenciales. Bajo la denominación de Personal de Servicios Asistenciales se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se asignan mayoritariamente funciones de tipo asistencial.
- c) Personal de Servicios Administrativos. Bajo la denominación de Personal de Servicios Administrativos se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación y categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan, mayoritariamente, funciones de tipo administrativo.

### ***Artículo 33. Clasificación del personal directivo y de supervisión.***

En razón al cargo confiado el personal directivo y de supervisión, cuya actividad queda regulada por este Convenio, se clasifica en:

- De mando superior. Se considera personal de mando superior aquel al que se le han confiado algunos de los cargos que, a título indicativo se enumeran seguidamente: Director Médico, Director de Enfermería, Director Administrativo o Económico-Financiero. Y cualquier otro que, aun con otra denominación, signifique el desempeño de un cargo del primer nivel de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.
- De mando intermedio. Se considera personal de mando intermedio aquel al que sea confiado alguno de los cargos que, a título indicativo, se enumeran seguidamente: Jefe de Servicio, Unidad, etc., y cualquier otro que, aun con otra denominación, signifique el desempeño de un cargo de segundo nivel (y sucesivos) de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.

### ***Artículo 34. Clasificación del personal por grupos profesionales.***

En razón de la titulación y la formación de cada empleado, así como por la función y el puesto de trabajo para el que ha sido contratado, el personal cuya actividad queda regulada por convenio, se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

- Licenciados o Titulados superiores. Son los graduados superiores que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, desarro-



llan con responsabilidad e iniciativa, las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueron contratados.

- Diplomados o Titulados medios. Son los graduados medios que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión desarrollan con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para las que fueron contratados.
- Técnicos titulados no diplomados. Son los empleados que, con una formación profesional específica, según la función, poseen los conocimientos y la experiencia necesarios y acreditados para desarrollar con responsabilidad e iniciativa actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueron contratados.
- Personal no titulado auxiliar. Son los empleados que desempeñan, por indicación del personal del que dependen, tareas rutinarias encomendadas al puesto de trabajo y función.

**Artículo 35. Contenido funcional de los puestos de trabajo.**

- a) Licenciados o Titulados superiores.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no se desarrolla, puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

- b) Diplomados o Titulados medios.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no se desarrolla, puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

- c) Técnicos titulados no diplomados.

El contenido funcional de los respectivos de trabajo de este grupo 1 profesional que seguidamente se detalla es meramente enunciativo, pudiendo ser limitado o ampliado con tareas de tipo similar a las encomendadas a cada uno, cuando así lo requieran las circunstancias y las necesidades del trabajo.

- Técnico de laboratorio, de Rayos X, etc.

Efectúa y/o colabora en la realización de las técnicas para la práctica de determinaciones analíticas, exámenes radiológicos, actos terapéuticos y funciones análogas.

Actúa bajo control y supervisión, directos o indirectos, del Técnico Superior. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacitación y experiencia.

- Auxiliar de Enfermería.

Según el destino al que cada trabajador esté asignado, podrá realizar todas o alguna de las siguientes tareas:



- Colaborar en el trabajo asignado al personal técnico sanitario, acatando y ejecutando las órdenes emanadas de sus superiores.
  - Acoger y orientar a los usuarios, recoger volantes y documentos, realizar en general todas aquellas actividades que, sin tener carácter profesional específico, facilitan la función del técnico correspondiente.
  - Ayudar a los pacientes en su higiene personal y sus necesidades, tanto de tipo fisiológico como motriz.
  - Preparar y disponer el material y útiles necesarios, recogiendo el utilizado y enviando la ropa usada a lavandería. Realizar la limpieza del material y/o aparatos clínicos en uso en las dependencias donde esté destinado.
  - Ayudar al Técnico cuando fuere preciso, en la práctica de curas, aplicaciones medicamentosas, realización de exploraciones.
  - Preparar y distribuir el alimento y/o bebida a los usuarios. Cuando el estado del paciente lo requiera, y administrará los alimentos.
  - Hacer las camas de los usuarios, excepto cuando por el estado del paciente corresponda hacerlo al técnico.
  - Recoger cuando el personal técnico se lo indique los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del paciente.
  - Comunicar al técnico responsable los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los pacientes sobre su sintomatología.
  - Realizarán excepcionalmente especialmente en el turno de noche, aquellas labores de limpieza que por su urgencia o afectación del normal desarrollo de las actividades sanitarias así lo aconsejasen, pudiendo ayudarse en las mismas de celadores.
  - Colaborarán y realizarán aquellas actividades sanitarias para lo que les faculta su titulación.
- Técnico Administrativo:
- Efectúan tareas administrativas específicas según el puesto de trabajo y función encomendada. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacidad y experiencia.
- Auxiliar Administrativo:
- Efectúan tareas administrativas específicas según el puesto de trabajo y función encomendada.
- Personal no titulado asistencial.
- Engloba los puestos de trabajo de los llamados hasta ahora Ayudantes de servicio - celadores.
- Colabora en las tareas sanitarias al auxiliar sanitario realizando las tareas encomendadas.



- Realiza las funciones más pesadas y/o mecánicas como colaborar en la movilización de pacientes, transporte de los mismos, de cadáveres o útiles y equipos sanitarios.
- Tendrá a su cargo el traslado de los enfermos tanto dentro como fuera de la institución; siempre y cuando el paciente no necesite una atención especializada para dicho traslado.
- Tramitarán y conducirán sin tardanza las comunicaciones, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados, así como habrán de trasladar, en su caso de unos servicios a otros, los aparatos o mobiliario sanitario.
- Realizarán excepcionalmente, especialmente en el turno de noche, aquellas labores de limpieza que por su dificultad en el manejo de objetos o peso de los mismos así lo aconsejasen.

**Artículo 36. Periodo de prueba.**

Se establecen los siguientes:

- a) Tres meses para licenciados.
- b) Dos meses para diplomados.
- c) Un mes para técnicos y administrativos.
- d) Quince días para el personal no cualificado.

Las situaciones de incapacidad, maternidad o adopción y acogimiento interrumpen el cómputo del periodo de prueba.

**Artículo 37. Ceses en la empresa.**

El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con quince días de antelación, recibiendo acuse de recibo con fecha anterior a la que corresponda a la baja definitiva.

El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que se haya retrasado en el preaviso.

**CAPÍTULO IX****DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES****Artículo 38. El comité de empresa.**

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones y derechos:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
  - a.1. Marcha económica de la empresa:

Semestral sobre la evolución general del negocio y la situación de producción y ventas, sobre su programa futuro de producción y evolución prevista del empleo en la empresa.





Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones por participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

a.2. Contratación:

Entregar las copias básicas de los contratos en un plazo no superior a 10 días desde su formalización.

a.3. Supuestos de subcontratación y previsiones sobre celebración de nuevos contratos:

Trimestralmente información acerca de las previsiones de la empresa sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

a.4. Finalización de la relación laboral individual:

El presidente del Comité de Empresa, o miembro del Comité en quien delegue, estará presente en el momento de la firma del finiquito, siempre que así sea requerido por el trabajador.

a.5. Registro de trabajadores:

El presidente del Comité de Empresa o miembro del Comité en quien delegue estará presente en cualquier registro que la empresa ordene de taquillas o efectos particulares de un trabajador.

a.6. Trabajos de categoría inferior:

La encomienda de funciones de inferior categoría deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, debiendo comunicarse por escrito, realizándose por el menor periodo posible, con notificación a la representación de los trabajadores.

a.7. Cambios de titularidad de la empresa:

Será informado siempre que se produzca el cambio de titularidad, por razones distintas a la herencia por fallecimiento.

a.8. Horas extraordinarias el Comité de Empresa, recibirá mensualmente información con especificación de las horas extraordinarias realizadas por cada trabajador.

a.9. Cotizaciones a la seguridad social: deberá recibir información acerca de la situación de la empresa en cuanto a listado de las cotizaciones a la Seguridad Social, a través de los TC1 y TC2 de los que se proporcionará copia todos los meses.

a.10. Absentismo, salud y medio ambiente laboral: Con independencia de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se informará al menos trimestralmente sobre el índice de absentismo, con expresión de sus causas, accidentes de trabajo producidos, enfermedades profesionales, así como consecuencias de ambas situa-



ciones; también de los índices de siniestralidad, estudios que se realicen en la empresa sobre medio ambiente laboral y de los medios de prevención de la salud laboral que se utilicen y evaluación de los riesgos de los distintos servicios.

- a.11. Pago de salarios por sistema diferente al efectivo. Deberá comunicar previamente al Comité de Empresa, cuando el empresario abone los salarios por método distinto al efectivo, sea mediante talón bancario, abono en cuenta corriente o libreta de ahorros, transferencia o cualquier otro sistema a través de bancos o cajas de ahorro.
  - a.12. Movilidad geográfica; Traslados individuales o plurales. Se comunicarán al Comité de Empresa con una antelación de 30 días.
  - a.13. Despido objetivo por causas económicas, técnica, organizativas o de producción. Se dará copia al Comité de Empresa de los escritos de preaviso de este tipo de despido.
- b) El Comité de Empresa será informado y emitirá informe:
- b.1. Reclasificación profesional por trabajos de superior categoría. Deberá conocer y emitir informe por todos los procesos de reclasificación profesional para la realización de funciones de superiores a las del grupo profesional o categorías equivalentes.
  - b.2. Planes de formación profesional.
  - b.3. Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.
  - b.4. Movilidad geográfica (traslados colectivos). Con carácter previo a la notificación de traslado, se abrirá un periodo de consultas no inferior a 15 días.
  - b.5. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo. Se abrirá un periodo de consultas no inferior a 15 días.
  - b.6. Suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor y despido colectivo. Se comunicará la apertura de un periodo de consultas, acompañando toda la documentación precisa para acreditar las causas del expediente y la justificación de las medidas a adoptar.
- c) Otros derechos, obligaciones y garantías.

Todo lo no contenido en los artículos precedentes se completará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa reguladora de las garantías legalmente establecidas en esta materia.

### **Artículo 39. Derechos sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito horario de 20 horas mensuales cada uno, con este crédito se podrá constituir una bolsa de horas que podrá utilizar cual-



quier miembro del Comité de empresa previa aceptación de los demás miembros, comunicándolo a la empresa con una antelación de quince días.

En cuanto a la acción sindical de los trabajadores afiliados a un sindicato, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**Artículo 40. Derecho de reunión.**

El personal podrá reunirse como máximo una vez al mes para discutir asuntos de interés general, en el local asignado para la representación sindical con la obligación de preavisar a la empresa con 48 horas de antelación mínima informando del contenido del orden del día. El personal deberá garantizar el mantenimiento de los servicios.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 41. Principios de ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.
5. La apertura de expediente contradictorio por falta grave o muy grave será notificada al Comité de Empresa.
6. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será notificada al Comité de Empresa.

**Artículo 42. Graduación de las faltas.**

1. Se considerarán como faltas leves:
  - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos y superior a diez.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
  - c) La falta de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.



- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podría ser calificado como falta grave o muy grave.
  - e) La desatención y falta de corrección el trato con el público, cuando se produce por primera vez, y sin que se perjudique gravemente la imagen de la empresa.
2. Se considerarán como faltas graves.
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
  - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa, el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social, cuando, siendo una primera vez, no se perjudiquen los intereses de la Empresa o sus clientes.
  - e) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
  - f) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
  - g) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
  - h) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.
  - i) La realización de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
  - j) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
  - k) La embriaguez ocasional o en contraerse bajo la influencia de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras análogas, en el trabajo.
  - l) La falta de aseo y limpieza personal. Deberá mediar la oportuna advertencia de la empresa.
  - m) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas, en cuyo caso se consideraría como falta muy grave.



- n) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida, fehacientemente demostrada.
  - ñ) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo.
  - o) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta, de la amonestación verbal, dentro de un semestre.
  - p) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, fehacientemente advertida.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días términos previstos en el apartado 2).
  - c) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
  - d) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado fehacientemente demostrada.
  - e) La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.
  - f) El acoso sexual.
  - g) La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, advertida por escrito.
  - h) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.g) del presente artículo.
  - i) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
  - j) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actuaciones encomendadas, o de las que se tenga conocimiento en función del puesto desempeñado, así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
  - k) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
  - l) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
  - m) La embriaguez habitual o el efecto causado en el trabajo por el uso de drogas que persiste tras haberse sancionado esta conducta como falta grave en las faltas graves, aun de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

**Artículo 43. Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de 4 a 9 días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de 9 días a 1 mes, traslado al Centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro o ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

**Artículo 44. Tramitación y prescripción.**

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos. Las faltas graves y muy graves se notificarán al Comité de Empresa.

Para la imposición de sanciones por falta grave y muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. La Dirección del Centro podrá, si así lo estima pertinente, nombrar Instructor encargado de incoar el expediente y proponer la resolución que estime procedente.

De este expediente se dará traslado al Comité de empresa para que, por ambas partes, y en el plazo de siete días puedan manifestar a la Dirección lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Comité, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede de formular alegaciones, se procederá por la empresa a resolver el expediente, imponiendo en su caso al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días desde que la empresa tenga conocimiento.

Las faltas graves prescribirán a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la apertura del preceptivo expediente contradictorio, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, sin perjuicio de los plazos legalmente establecidos para hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal y perseguibles de oficio.

**Artículo 45. Infracciones de la empresa.**

Son infracciones laborales de la Empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, convenio colectivo y demás normas de aplicación, así como la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.



## CAPÍTULO XI

## SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

**Artículo 46. Salud y seguridad en el trabajo.**

## 1. Principios generales:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

La empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten.

## 2. Participación de los trabajadores:

a) Delegados de prevención. Su nombramiento, competencias y facultades serán los definidos en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Comité de Seguridad y Salud Laboral. Órgano paritario y colegiado de representación destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en materia de prevención de los riesgos laborales. La constitución del comité de seguridad y salud laboral, sus competencias y facultades así como las reuniones periódicas están definidas en los artículos 38 y 39 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

**Artículo 47. Ropa de trabajo.**

La empresa facilitará al personal que por su actividad así lo requiera el vestuario idóneo y preciso para la realización de dicha actividad, con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo. Se considera un mínimo de provisión dos uniformes o equipos completos de trabajo por año y el Real Decreto 783/2001 por el que se aprueba el reglamento sobre radiaciones ionizantes.

**Artículo 48. Protección de radiaciones.**

En esta materia se dará cumplimiento por la empresa a lo dispuesto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 783/2001 por el que se aprueba el reglamento sobre radiaciones ionizantes.

**Artículo 49. Revisión médica periódica.**

Todo el personal, a su ingreso en la Clínica y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión por cuenta de la empresa. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que



la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados.

### **Artículo 50. Protección de la maternidad.**

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la LPRL deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible a presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la, seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora afectada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.
4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.



**Disposición adicional.**

En lo no contenido en este Convenio se estará en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa reguladora de las garantías establecidas en esta materia.

**ANEXO**

TABLA SALARIAL 2013-2015

CATEGORÍA	SALARIO BASE	CTO ESPECÍFICO	CTO DESTINO	TOTAL
MÉDICO	1.502,97 €	811,40 €	94,92 €	2.409,28 €
FARMACÉUTICO	1.502,97 €	69,02 €	63,27 €	1.635,26 €
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.502,96 €	0,00 €	63,27 €	1.566,23 €
TITULADO GRADO MEDIO	1.113,84 €	0,00 €	0,00 €	1.113,84 €
ATS, DUE/FISIOTERAPEUTA	1.073,53 €	486,09 €	63,27 €	1.622,89 €
ADMINISTRATIVO	984,06 €	246,80 €	47,46 €	1.278,32 €
TÉCNICO ESPECIALISTA	921,01 €	30,00 €	47,46 €	998,47 €
OFICIAL 2º ADMVO	984,06 €	246,80 €	47,46 €	1.278,32 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	894,60 €	49,98 €	15,82 €	960,40 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	837,78 €	40,00 €	15,86 €	893,64 €
CELADOR	825,41 €	99,99 €	15,86 €	941,26 €
AUXILIAR DE FARMACIA	894,60 €	49,98 €	15,82 €	960,40 €

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "I Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Higuera de Vargas". (2015061563)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "I Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Higuera de Vargas" (código de convenio 06100172012015), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2015, de una parte, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



I CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO  
DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Higuera de Vargas y el personal laboral a su servicio.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este Convenio, de una parte, el Ayuntamiento de Higuera de Vargas, y de otra, el delegado de personal del Personal Laboral del Excmo. Ayto. de Higuera de Vargas.

**Artículo 2. Ámbito Personal y Funcional.**

- 1) Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Vargas.
- 2) El personal laboral sujeto a contratos de duración determinada relacionados con subvenciones o ayudas a la contratación de otras administraciones públicas no les serán de aplicación las retribuciones previstas en este Convenio, salvo en los casos en que la relación laboral supere los 3 años de permanencia continuada.
- 3) Quedan exceptuados de la aplicación del presente convenio los trabajadores contratados por el Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPESA) en cualquiera de sus dos versiones, Proyectos de Garantía de Rentas y Proyectos Generadores de Empleo Estable, que estarán acogidos al Convenio Provincial de la Construcción.
- 4) Cualquier cambio registrado en legislación estatal o autonómica de aplicación, así como acuerdos de otras administraciones públicas cuya regulación fuera aplicable a las entidades locales, que pudiera mejorar las condiciones del personal afectado por este convenio, será de aplicación directa a los/as afectados/as por el mismo.

**Artículo 3. Ámbito Temporal. Prórroga y Denuncia.**

El presente Convenio entrará en vigor conforme a las reglas establecidas en la normativa administrativa y laboral de aplicación, procediéndose a su publicación en el diario oficial correspondiente y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

En caso de denuncia del presente Convenio, en cualquiera de los plazos previstos, conservará toda su vigencia lo recogido en éste hasta que se firme un nuevo Convenio que lo sustituya. Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto del Ayuntamiento como las Centrales Sindicales vendrán obligadas a negociar el próximo Convenio. La Comisión Paritaria deberá reunirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la denuncia del mismo.

De no ser denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su terminación, este quedará prorrogado automáticamente año a año.



Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado hasta la realización de uno nuevo.

En todo caso se garantizarán como mínimo la subida marcada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

#### ***Artículo 4. Ámbito Territorial.***

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, independientemente de la localización geográfica de los mismos.

#### ***Artículo 5. Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.***

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo, Seguimiento y Prestaciones del presente Convenio que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos establecidos en el mismo.

Esta Comisión estará, integrada por uno o tres miembros en representación del Ayuntamiento de Higuera de Vargas y otro o tres en representación sindical, teniendo como referencia los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales del Ayuntamiento (un representante o tres representantes) y garantizando en cada caso la presencia de un miembro de cada uno de los sindicatos con representación, pudiendo asistir asesores de cada una de las partes con voz y sin voto. La composición de Comisión Paritaria de uno o tres miembros por cada una de las partes, vendrá determinada en función de la plantilla del Ayuntamiento y su traslado a la representación de los trabajadores en Delegado de Personal o Comité de Empresa.

Será necesario el voto de la mayoría de cada una de las partes para llegar a cualquier acuerdo. En caso de la representación sindical, el voto será en relación a la representación que ostenten.

Esta Comisión será única para todos los convenios que regulen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y el personal.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia de la aplicación del presente Convenio.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes ellos mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.



- g) Denuncia del incumplimiento del Convenio Colectivo.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.
- i) Intervenir con carácter previo y necesario en la interposición de los conflictos que se produzcan como consecuencia de las relaciones laborales entre ambas partes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes o al menos una vez al trimestre, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición debiendo levantar acta de los acuerdos.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del presente Convenio.

La Corporación estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para el estudio de los temas a tratar en cada sesión.

#### **Artículo 6. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto las normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, y por ello deberán negociarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses.

En todo caso, será la mesa de negociación la que determine el alcance de la anulación, y acuerde, expresamente, si afecta de manera sustancial al convenio y debe revisarse íntegramente el mismo.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales y funcionariales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinada a cualquier disposición de carácter general aplicable que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio del respeto a la normativa de carácter superior.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### **Artículo 7. Organización y Racionalización.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento y su personal directivo.

Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores en las condiciones de empleo de los mismos.

1) Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.



- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajo y plazas.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deba prevalecer en todas ellas.

Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias contenidas en el Estatuto Básico del Empleado público, siempre que no sean contrarias a lo establecido en este convenio, que son las siguientes:

- 1) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 2) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos.
- 3) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- 4) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- 5) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- 6) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- 7) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- 8) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- 9) Los criterios generales de acción social.
- 10) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- 11) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- 12) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- 13) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica



de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

14) Planes de formación de los empleados públicos.

Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- 1) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados/as públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado público.
- 2) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- 3) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- 4) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- 5) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento, las materias concernientes al Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia a los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas y el Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 8. Movilidad Funcional.**

Criterios generales

Se entiende por movilidad funcional el cambio del trabajador/a, con carácter temporal, a funciones sustancialmente distintas de las que habitualmente presta siempre que las funciones y tareas asignadas últimas se encuentren en ámbitos de actividad claramente diferenciados.

Se podrá determinar la movilidad funcional temporal entre puestos de trabajo del mismo o distinto Grupo Profesional al que pertenezca el trabajador/a, respetando en todo caso el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en la legislación aplicable y el respeto a la dignidad del trabajador.



La movilidad funcional atenderá a criterios de voluntariedad por parte de los trabajadores/as, aunque por causas organizativas o técnicas, en caso de no cubrirse, podrá ser forzosa, facilitándose, en este caso, la rotación de los trabajadores/as.

La movilidad funcional se podrá producir también a petición del interesado por motivos de salud laboral, previa justificación médica y estudio del supuesto en la Comisión Paritaria.

La movilidad funcional precisará, si fuera necesario, de los correspondientes procesos de formación y de adaptación, tendrá una duración máxima de seis meses, en un año, ampliable de acuerdo con el trabajador/a, a ocho en un periodo de dos años. En todo caso, conlleva la reserva del puesto de origen del trabajador/a.

La movilidad funcional temporal, cuando sea voluntaria y siempre que el número de interesados que se ajusten al perfil requerido para el puesto sea superior al de plazas, se gestionará a través del correspondiente proceso interno de selección, disponiendo de un plazo de siete días hábiles para la fase de reclutamiento, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen otro distinto.

La movilidad funcional deberá ser comunicada al trabajador/a, con carácter general como mínimo con diez días naturales de antelación por escrito, reflejando el tiempo aproximado de permanencia en su nuevo puesto, una descripción de las funciones a realizar, la dependencia jerárquica y retribuciones económicas relacionadas con el puesto. La Dirección/ Administración también deberá comunicar previamente a los representantes de los trabajadores/as las circunstancias que motivan la movilidad y el número de los trabajadores/as que están afectados por la misma.

En caso de desacuerdo por alguna de las partes o conflicto, la decisión se llevará a la Comisión Paritaria.

Movilidad Temporal para la realización de funciones correspondientes a un Nivel Profesional diferente.

A) Funciones correspondientes a un Nivel Profesional superior.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá encomendar a sus trabajadores/as el desempeño de funciones correspondientes a un Nivel Profesional superior en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a la correspondiente diferencia retributiva.

En el caso de que se tratara de plaza vacante, se cubrirá mediante procedimiento reglamentario, previa negociación con la representación sindical. Cuando se produzca convocatoria para cubrir un puesto de trabajo se hará atendiendo a la capacidad profesional exigida.

B) Funciones correspondientes a un Nivel Profesional inferior.

Si, por necesidades perentorias o imprevisibles, se precisara destinar a un trabajador/a a tareas correspondientes a un Nivel inferior al asignado, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible para su atención, y hasta un máximo de quince días en un período de doce meses, manteniéndose la retribución y demás derechos de su nivel, circunstancia que será comunicada a los representantes legales de los trabajadores/as.



**Artículo 9. Clasificación del Personal.**

1. La clasificación profesional del personal laboral del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales o subgrupos señalados en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con la titulación exigida para su ingreso.
3. Se establecen los siguientes grupos o subgrupos profesionales a los que deberán integrarse:

Las categorías profesionales y, en su caso, especialidades del personal laboral, se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:

- Grupo A1: Constituye el Grupo A1 el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado superior o equivalente: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- Grupo A2: Constituye el Grupo A2 el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado medio o equivalente: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C1: Constituye el Grupo C1 el personal laboral que posea titulación académica de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) o Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado) o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- Grupo C2: Constituye el Grupo C2 el personal laboral que posea titulación académica de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado) o equivalentes, y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.



- Grupo AP: Constituye el Grupo AP el personal laboral que esté en posesión del Certificado de Escolaridad, del certificado de haber cursado un Programa de Garantía Social o equivalente y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

**Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo, Registro de Personal y Oferta de Empleo Público.**

Registro de Personal.

Todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, se inscribirá en el Registro del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y los representantes sindicales.

Relación de Puestos de Trabajo.

1. Las relaciones de puestos de trabajo del Ayuntamiento son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
  - a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de quienes puedan ser ocupados por personal funcionario, y quienes puedan desempeñarse por personal laboral, así como por personal eventual.
  - b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
    - Centro de trabajo al que pertenece.
    - Denominación y características esenciales.
    - Tipo de puestos.
    - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
    - Retribuciones complementarias asignadas.
    - Funciones.
  - c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, previo estudio de los puestos afectados.
  - d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los/as empleados/as públicos/as requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.
2. Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.
3. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y RPT, que deberá contener todos los puestos de trabajo de-



bidamente clasificados, reservados a empleados/as públicos/as y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

4. Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos con anterioridad a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

La Administración negociará con los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo. Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos con anterioridad a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

#### Oferta de Empleo Público.

1. La Presidencia, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, aprobará con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la oferta anual de empleo público según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la que se indicará:
  - a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
  - b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
  - c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el DOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado preferentemente antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

2. En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.
3. Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos, previo acuerdo con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

4. En las sucesivas convocatorias deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada, siempre que las circunstancias lo requieran.
5. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.



6. En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración se convocará como observadores a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento.
7. El Área de Recursos Humanos informará puntualmente al Comité de Empresa/ Junta de Personal o Delegados de Personal de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
8. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.
9. Cualquier contratación temporal se llevará a efecto, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de las bolsas de trabajo existentes. Asimismo, podrá formalizarse contratos de interinidad para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo, previa negociación de bases con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. En relación a la selección del personal laboral temporal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 y 134.2 del TRRL, en su remisión al Decreto legislativo 1/90 de la Junta de Extremadura, que se desarrolla por el Decreto 201/95, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá utilizarse la oferta genérica a los servicios de empleo.
10. Se promoverá que las ofertas de empleo de las pruebas de selección no sean excluyentes por razón de sexo ni contengan criterios discriminatorios por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, atendiendo exclusivamente a la capacidad profesional exigida.
11. En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

#### ***Artículo 11. Promoción Profesional.***

Quedará vinculado a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

#### ***Artículo 12. Jornada Laboral.***

Jornada Laboral: Dada la diversidad de funciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento, no puede establecerse un horario generalizado para todos los servicios, por lo que existen departamentos donde, bien por se preciso turnos de trabajo para llevarlos a cabo, o porque existen acuerdos bilaterales, podrán realizarse horarios distintos al general.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada laboral que será la legalmente establecida.

Para la realización y organización del trabajo podrán computarse las jornadas en módulos de 1, 2 o 3 meses, pudiendo acumularse los descansos correspondientes al período computado, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.



Cualquier modificación de la jornada de trabajo, tanto en duración como en forma, deberá ser negociada con la representación sindical.

El horario de trabajo, con carácter general vendrá determinado por identidad con el del personal funcionario. En determinados servicios, y de común acuerdo con los sindicatos, podrá establecerse una jornada distinta en función del servicio al que se adscriba el puesto de trabajo, en afinidad y consonancia con la RPT.

Los/as empleados/as que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar su horario, previo acuerdo de los representantes del Ayto. y de los trabajadores y teniendo en cuenta las circunstancias personales del peticionario y las necesidades del servicio.

Será considerado tiempo efectivo de trabajo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, las interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene en el trabajo y las interrupciones por la propia organización del trabajo.

El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, tendrá derecho a un descanso semanal mínimo e ininterrumpido de 48 horas, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tengan como mínimo el 50 % de los mismos libre.

Descanso diario: Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, que se computarán como trabajo efectivo a todos los efectos. En aquellos servicios en los que se acuerde la renuncia a dicho descanso será reducida en la misma proporción.

En las fiestas patronales (septiembre), se reducirá la jornada laboral en 3 horas durante los días que duren las mismas y para aquellos colectivos que no pueda ser reducida su jornada laboral, se acumulará en asuntos particulares.

Serán considerados festivos a efectos laborales y por tanto días abonables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Asimismo, el personal laboral que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad podrán solicitar disponer de hasta 2 horas del mismo periodo de obligada concurrencia y permanencia en el puesto de trabajo, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de centros de habilitación y rehabilitación, servicios sociales, asistenciales u ocupacionales, así como de otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención.

Cualquier modificación en los horarios establecidos en este convenio deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.



### CAPÍTULO III

#### LICENCIAS, PERMISOS, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 142 del TRRL, las licencias, permisos y vacaciones serán las establecidas en la legislación de la Comunidad Autónoma (entre la que figura el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y supletoriamente, en la del estado.

#### **Artículo 13. Vacaciones.**

1. Todos los/as empleados/as tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de un período de vacaciones retribuidas de un mes a disfrutar preferentemente, en los meses de junio, julio, agosto, Septiembre en periodo de mes completo o quincenal, o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, que se podrán dividir en períodos mínimo de descanso de 5 días seguidos para disfrutar a lo largo del año. No obstante, del periodo vacacional anteriormente descrito, podrán disfrutarse por días independientes, un máximo de 5 días. A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales, en los que se considerarán hábiles aquéllos recogidos como días de trabajo efectivo (no recogidos en planillas como libre o festivo).
2. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio. Estos periodos deberán solicitarse al menos con 15 de días de antelación sobre el inicio del disfrute solicitado. Antes de 2 meses del comienzo del período vacacional (junio) se confeccionará y aprobará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicio y los trabajadores.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado/a en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido. Caso de no existir se hará por sorteo. También se podrá acordar directamente con el representante de la Administración el calendario de vacaciones.

3. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones el/la empleado/a pasara a la situación de baja por enfermedad, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento al Servicio de Personal dentro de los 3 días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. Reincorporado el trabajador, El Ayuntamiento deberá facilitar el disfrute de las vacaciones del trabajador que lo solicite y justificar por escrito la denegación de las mismas.
4. Si las vacaciones coinciden con permiso de maternidad, paternidad o incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, tendrán el mismo tratamiento que las bajas por enfermedad.



5. El/la empleado/a de nuevo ingreso disfrutará dentro del año la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue contratado año a razón de 2 días naturales y medio por mes trabajado.
6. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico salvo las excepciones recogidas en el apartado siguiente.

En caso de finalización del período para el que fue contratado y/o cese por jubilación o fallecimiento se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año; se le incluirán, a efectos de liquidación, todos los días acumulados y no disfrutados por cualquier concepto.

#### **Artículo 14. Permisos Retribuidos.**

Los/as trabajadores/as acogidos/as al presente Convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio, o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el/la empleado/a tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Condicionado a las necesidades del servicio, se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado al permiso por razón de matrimonio o pareja de hecho.
- b) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos y de cónyuge o pareja de hecho, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del domicilio del empleado público. En los mismos supuestos, si el causante es un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad. En el caso de fallecimiento de familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, el permiso será de un día hábil.

A los efectos indicados en el párrafo precedente, se equipara a enfermedad grave de un familiar su ingreso hospitalario, cuando requiera la presencia del empleado público junto al familiar enfermo o accidentado, siempre que éste no disponga del acompañamiento de otra persona. La finalización de la hospitalización determinará el fin del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave, que habrá de acreditarse debidamente.

Tratándose de intervenciones quirúrgicas de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que no requieran hospitalización pero sí se prescriba reposo domiciliario, el permiso será de dos días hábiles cuando el hecho se produzca en la misma localidad.

Todos los permisos de este apartado se podrán ampliar en 2 días hábiles más, si el hecho se produjera en distinta localidad de la de residencia del empleado público.





Tratándose de accidente o enfermedad graves de un familiar, el inicio del permiso y su disfrute será determinado por el empleado/a público pudiéndose alternar los días hasta completar los que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

- c) En Particular, los empleados/as públicos podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral por los siguientes motivos:
1. Para asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
  2. Para acompañar a los hijos menores de 16 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que el padre y la madre del menor fueren empleados públicos, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- d) En los casos de asistencia a consultas médicas o para acompañar a los/as hijos/as menores de 16 años, personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía y siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, los/as empleados/as públicos dispondrán de los siguientes permisos:
- De 0-99 km., el tiempo necesario con el límite de 5 horas.
- Más de 100 km., por desplazamiento 1 día natural.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- f) Por cambio de domicilio: 1 día.
- g) Para concurrir a exámenes oficiales de enseñanza reglada, el día de su realización.
- h) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
- i) Por nacimiento de hijos/as prematuros/as o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Todo ello mientras permanezca hospitalizados.
- j) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el/la trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos.





- k) El/la trabajador/a tendrá derecho a 5 días anuales por asuntos propios o los que legalmente estén establecidos en normas estatal o autonómica para personal funcionario y laboral. Para el disfrute de este derecho se requerirá una antigüedad mínima de un año. Estos días podrán disfrutarse, a elección del trabajador por jornada completa o en períodos de 1/2 jornada cada día, al principio o final de la misma, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita.
- l) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en tres semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en cualquier curso de formación para empleados públicos.

- m) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en tres semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en cualquier curso de formación de empleados públicos.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- n) Permiso por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. El día del parto, independientemente que este se produzca en horario laboral o no, se considerará día de libre disposición por parte del progenitor.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados l) y m).

En los casos previstos en los apartados l), m), y n) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos del empleado público durante todo el periodo de duración del permiso, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

- o) Permiso por razón de violencia de género sobre el empleado público: las faltas de asistencia de víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través



de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- p) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

- q) Lactancia. El trabajador/a tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de doce meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o bien ser sustituida por una reducción de la jornada laboral en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción legal de hijo o hijos menores de doce meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones. En el supuesto de que se esté disfrutando de una reducción de jornada por razón de guarda legal, el trabajador o trabajadora tendrá derecho igualmente al permiso de lactancia por hijo menor de doce meses. Se reconoce la posibilidad de acumular las horas de lactancia, que también podrá disfrutar indistintamente el padre o la madre. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- r) Jornada Intensiva. En el caso de trabajo con jornada partida, el empleado/a público con hijos menores de dieciocho meses podrá realizar la jornada de trabajo de manera intensiva, previa solicitud al responsable de personal.



- s) Reducción de Jornada. Los empleados/as públicos que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de doce años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida que requiera una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de hasta la mitad de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario. El empleado/a beneficiario/a de la reducción no puede ser obligado a realizar servicios extras que impliquen ampliar la jornada.
- t) Acumulación del periodo de vacaciones al permiso de maternidad y paternidad o baja por incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia. Los trabajadores/as que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad o se encuentren de baja por IT derivada del embarazo, el parto o la lactancia, podrán acumular al final (de cualquiera de las situaciones referidas) el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, independientemente de la fecha de finalización del período vacacional (aún siendo año natural posterior).

#### **Artículo 15. Permisos No Retribuidos.**

Asimismo podrá concederse permiso por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días naturales y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionado a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de este permiso no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de este permiso no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

Del disfrute de este permiso quedan excluidos, los funcionarios interinos y el personal temporal.

#### **Artículo 16. Situaciones Administrativas.**

Los empleados públicos se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Servicio activo. Se hallarán en situación de servicio activo quienes presten servicios en su condición de empleados públicos en este Ayuntamiento y no les corresponda quedar en otra situación.
- 2) Servicios especiales. Los empleados públicos serán declarados en situación de servicios especiales tal y como viene reflejado en el Estatuto básico del Empleado Público.
- 3) Servicio en otras Administraciones Públicas. Procederá declarar esta situación (prestación de servicio en otras AAPP) cuando los/as empleados/as públicos/as accedan, bien por promoción interna bien por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en servicio activo o en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público



a. Excedencias voluntarias.

- a.1. Excedencia voluntaria por interés particular. Los/as empleados/as públicos/as podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores, salvo que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público establezcan una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el/la empleado/a público/a pueda solicitar la excedencia (dichas Leyes determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma).

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al empleado público se le instruya expediente disciplinario. Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- a.2. Excedencia voluntaria por agrupación familiar. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los/as empleados/as públicos/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario/a de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- b. Excedencia por cuidado de familiares. Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la finalización del permiso de maternidad o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enferme-



dad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados/as públicos/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante el Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría profesional y retribuciones que el que viniera ocupando en la misma localidad.

Los/as empleados/as en esta situación podrán participar en los cursos de formación convocados por el Ayuntamiento u otras Administraciones relacionadas.

c. Excedencia Forzosa.

Quiénes se encuentren en situación de excedencia forzosa percibirán las retribuciones fijas y periódicas del puesto o cargo que desempeñen, o las que correspondan según la legislación vigente, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Quiénes se encuentren en situación de excedencia forzosa tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los/as empleados/as públicos/as en situación de excedencia forzosa podrán ser desempeñados entre tanto, por un contrato de interinidad o excepcionalmente en comisión de servicio.

d. Excedencia por razón de violencia de género. Los empleados/as públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormen-



te, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

- e. Suspensión de funciones. El empleado público declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición. La suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo cuando exceda de seis meses.

La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años. El empleado público declarado en la situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos públicos, Agencias, o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

- f. El reingreso al servicio activo de los empleados/as públicos a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatorias de concursos de traslado en vacante de la misma categoría profesional y especialidad. También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los/as empleados/as públicos/as reingresados/as con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el/la empleado/a público/a de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

La Comisión Paritaria estudiará si es posible que reingresen aquellos/as empleados/as públicos/as en excedencia cuyas categorías profesionales no se correspondan con las existentes en el Ayuntamiento en el momento de solicitar el reingreso.

#### CAPÍTULO IV

#### RETRIBUCIONES

##### **Artículo 17. Normas Generales y Comunes.**

Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás legislación aplicable en la materia.



**Artículo 18. Conceptos Retributivos.**

1. Las retribuciones de los/as empleados/as públicos/as son básicas y complementarias, sin perjuicio de las retribuciones diferidas que en su caso sean de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

a) Son retribuciones básicas:

a.1. El sueldo, parte de la retribución cuyo importe viene determinado por el grupo al que se adscribe la categoría profesional a que pertenece el empleado público.

a.2. Antigüedad, se reconocerá al personal laboral, cada tres años de permanencia o múltiplos de tres en el Ayuntamiento o en cualquier administración pública, su cuantía será única por grupos y se devengará a partir del mes siguiente a aquel en que se cumplan los tres años de permanencia. Su cuantía será la establecida en cada momento para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

a.3. Pagas extraordinarias serán 2 al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios así como la parte correspondiente de retribuciones complementarias de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y/o autonómica que sea de aplicación obligatoria a las Corporaciones Locales. Se devengarán los días 1 de junio y 1 de diciembre de cada año y se corresponderán con los seis meses anteriores de servicios prestados, en caso de haber realizado una prestación inferior a los seis meses, se abonará la parte correspondiente de todos los conceptos que conforman la paga extraordinaria proporcional al tiempo trabajado. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

b) Son retribuciones complementarias:

b.1. Complemento de carrera profesional (desarrollo Disposición Adicional I).

b.2. Complemento de destino, su importe estará fijado por el nivel que se asigna al grupo de pertenencia del trabajador, la cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as empleados/as/as públicos/as o, en su caso, norma que la sustituya. — Complemento específico, que será único, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo a la hora de su fijación, está destinado a retribuir las condiciones





particulares de los puestos de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad o toxicidad. Su cuantía será la suma de los conceptos y se establecerá en la RPT (Relación de Puestos de Trabajo).

- b.3. Complemento de productividad.
  - b.4. Gratificaciones.
  - b.5. Complementos personales transitorios, para el personal que los tuviera reconocidos con carácter previo a la firma del convenio, sin perjuicio de lo que se disponga tras la negociación de la RPT.
2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
  - b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

#### **Artículo 19. Horas Extraordinarias.**

1. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
2. Las horas extraordinarias se realizarán únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.
3. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado debiendo comunicarse a los órganos de representación de los trabajadores. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de fuerza mayor.
4. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, compensándose en descanso de la siguiente forma: La compensación por las horas extraordinarias podrá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante el disfrute de tiempo de descanso, con el incremento del 75%. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 4 meses.
5. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio correspondiente, el trabajador que realice las horas extraordinarias optará por cobrar dichas horas, o bien por solicitar la compensación en descanso. No podrán realizarse por un mismo trabajador, más de diez horas extraordinarias al mes y/o 80 al año. El valor de las horas extraordinarias se fijará entre la representación de los trabajadores y el Ayuntamiento para las distintas funciones, tanto en su vertiente económica como de compensación horaria.



6. Mensualmente se informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores las horas extraordinarias que se hayan satisfecho, causas que las han motivado, personal al servicio del Ayuntamiento que las ha motivado, personas que las han efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

### **Artículo 20. Indemnizaciones por razón del Servicio.**

Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización de la Presidencia de la Corporación o concejal delegado correspondiente. Serán de aplicación las indemnizaciones contenidas en la normativa estatal, y en tanto no sea derogado o modificado, por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado. El Ayuntamiento podrá, si la normativa presupuestaria así lo autoriza, y antes del inicio del viaje, a los/as empleados/as públicos/as que tuvieran que desplazarse, al menos el 80 por 100 del valor total de las dietas que le correspondan, previa solicitud, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el/la empleado/a (público/a) obligado/a a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

- b) Gastos de desplazamiento.

Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse a un lugar situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los/as empleados/as por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0,19 €/kilómetro cuando se trate de vehículo propio, que será actualizado de acuerdo con la normativa estatal de aplicación.

El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por la persona interesada, salvo que la orden de desplazamiento se produzca



con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente o, conociéndose, resulte en extremo gravosa para el/la empleado/a público/a.

- d) Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones encargadas de la selección de personal.

Las cuantías a aplicar serán las que marque la normativa vigente para tribunales de pruebas de selección, en tanto no se modifique o derogue, el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## CAPÍTULO V

### REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

#### ***Artículo 21. Seguro de Vida, Responsabilidad Civil y Asistencia Jurídica.***

El Ayuntamiento queda obligado a la contratación de una póliza de seguro de accidente que cubra una indemnización en caso de muerte, invalidez absoluta, parcial o permanente, de cuantía igual o superior a las cuantías establecidas en la póliza que esté en vigor a la firma del convenio.

Se concertará póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y profesional que pudiera derivarse de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del trabajador/a. Debe obrar una copia de ambas pólizas en poder de los representantes de los trabajadores y trabajadoras y de las secciones sindicales firmantes del presente Convenio, que participarán en el estudio de cuantas propuestas se presenten.

El Ayuntamiento prestará la asistencia jurídica adecuada y especializada a sus empleados, en caso de que éste lo solicite, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios y se personará en dichos procesos.

En los casos anteriores, si hubiese procesamiento, la fianza del mismo correrá a cargo del Ayuntamiento, siempre y cuando la infracción no haya sido motiva por conducta negligente o temeraria del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse del expediente sancionador

Para el personal que conduce vehículos municipales o el vehículo propio en acto de servicio debidamente autorizado, a los que por sanción les fuese retirado su permiso de conducir, se le garantizará otro puesto de trabajo en tanto dure esa circunstancia, todo ello sin merma en sus retribuciones, todo ello, siempre y cuando la infracción no haya sido motiva por conducta negligente o temeraria del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse del expediente sancionador.

En caso de que por circunstancias ajenas al personal, la póliza estuviera sin actualización, el Ayuntamiento asumirá automáticamente las indemnizaciones que se deriven de la propia responsabilidad.

**Artículo 22. Indemnización por Jubilación**

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el/la trabajador/a municipal la edad legalmente establecida, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

El Ayuntamiento recompensará, con arreglo a la siguiente escala, a los/as trabajadores/as municipales llegada la edad legal de jubilación:

Grupo A1. Base reguladora del último mes.

Grupo A2. Base reguladora del último mes.

Grupo C1. Base reguladora del último mes.

Grupo C2. Base reguladora del último mes.

Grupo AP. Base reguladora del último mes.

La compensación señalada será percibida en una sola paga, que será abonada junto con la última nómina del trabajador a jubilar.

El personal a partir de 20 años de antigüedad percibirá el 100 % de los premios establecidos en la tabla. Cuando la antigüedad sea inferior a 20 años y superior a 10 años, se percibirá la parte proporcional.

**CAPÍTULO V****DERECHOS SOCIALES Y FORMACIÓN****Artículo 23. Anticipos.**

En relación a los anticipos reintegrables serán de aplicación las siguientes normas:

- a) La asignación mensual del empleado que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes. En el caso de que el empleado disfrute de dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo.
- b) Para disfrutar del anticipo será preciso que el empleado otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en 14 si se trata de dos; sometiéndose al descuento correspondiente.
- c) En el caso de personal temporal, podrán solicitarse anticipos a cuenta de los "trabajos ya realizados", es decir, sobre "haber ya devengados"; dicho anticipo será objeto de descuento en la nómina del mes en la que solicitó el anticipo.
- d) Como regla general, salvo casos excepcionales debidamente acreditados, y previstos en la normativa contable, el importe máximo de los anticipos será de 3.005,06 euros.



- e) Los anticipos podrán concederse en casos de necesidad, y que haya sido previa y debidamente justificada.

***Artículo 24. Mejoras del Sistema de Prestaciones de la Seguridad Social en materia de Incapacidad Temporal.***

Cuando se trate de una incapacidad temporal por contingencias comunes, durante los tres primeros días, el personal laboral de este Ayuntamiento disfrutará de un complemento retributivo que no podrá superar el cincuenta por ciento de las retribuciones. Asimismo, desde el cuarto día de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento retributivo será del setenta y cinco por ciento de las retribuciones y desde el vigésimo primero en adelante el complemento retributivo será del 100 %.

El descuento en nómina regulado en el párrafo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito. En caso de recaída de la enfermedad no se tiene en cuenta dicho descuento.

Durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica la prestación económica en la situación de incapacidad temporal alcanzará el límite máximo permitido por la legislación estatal: El 100 % de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

No obstante, será de aplicación el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, así como las posteriores mejoras o modificaciones de dicho Decreto.

***Artículo 25. Adscripción a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua y a la Normativa Estatal y Autonómica y Formación.***

Las partes que firman el presente Convenio, suscriben en todos sus términos los acuerdos de Formación Continua de las distintas Administraciones Públicas, así como los que le sustituyan durante la vigencia de este convenio, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan, en orden a satisfacer el desarrollo personal y profesional de los/as empleados/as Públicos/as del Ayuntamiento contribuyendo con ello a la eficacia económica.

Los/as empleados/as Públicos/as vendrán obligados a desarrollar todas las acciones de formación profesional que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, etc., que resulten necesarios, financiados por el Ayuntamiento (hasta el límite de la cobertura presupuestaria y sin poder superar los límites que prudentemente fijen los distintos jefes de servicio) y durante su jornada de trabajo. En caso de realizarse obligatoriamente fuera de la jornada laboral, se reconocerá como tiempo efectivo de trabajo y se compensará.



La formación tendrá básicamente carácter presencial, si bien se adaptará a la modalidad necesaria para cada contenido. Atendiendo a los objetivos pedagógicos y al proceso de aprendizaje se podrán emplear otras modalidades de impartición (a distancia convencional, teleformación y mixta), manteniendo en cualquier caso el reconocimiento de la misma como tiempo efectivo de trabajo, aún realizándose fuera del horario de trabajo.

Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrá concederse permiso en los siguientes supuestos:

- a) Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito de la Administración Pública, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en que preste sus servicios el trabajador/a. Si el permiso se concediese por interés propio de la Administración, el empleado/a público tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
- b) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con un límite máximo de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que se ocupe o con la carrera profesional en la Administración, condicionado a las necesidades del servicio y con percepción de sus retribuciones cuando el permiso se concediera por interés de la Administración.
- c) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con el límite máximo de tres meses por año natural, y sin percibo de retribuciones.
- d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá permiso no retribuido por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos, destinados a mejorar la capacitación profesional o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Mediante el presente convenio se habilita al Ayuntamiento para que pueda encomendar la impartición de la formación, tanto a un centro o empresa pública como a cualquier otra entidad de formación habilitada a tal efecto y que cumpla con todos requisitos exigidos en la legislación vigente, previo informe a la representación legal de los/as empleados/as Públicos/as.

## CAPÍTULO VI

### SALUD LABORAL

#### **Artículo 26. Formación en Prevención de Riesgos Laborales.**

En cumplimiento del deber de protección exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento debe garantizar que cada empleado/a público/a reciba una



formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Dicha formación debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

El coste de dicha formación no recaerá, en ningún caso sobre los/as empleados/as públicos/as.

### ***Artículo 27. Seguridad y Salud en el Trabajo.***

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los objetivos que se persiguen son:
  - a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos del Ayuntamiento: Dirección, mandos, empleados/as y representantes sindicales.
  - b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.
  - c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
  - d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.
2. Se realizará un plan anual de prevención, del que será informado el Comité de Seguridad y Salud Laboral y en el que se recogerán las líneas de actuación para dicho periodo.
3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.
4. Los trabajadores que por razones del servicio sufran lesiones en sus objetos personales de primera necesidad, serán indemnizados por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria, y siempre que el empleado hubiera desempeñado su trabajo con la debida diligencia y hubiera tenido en cuenta las normas de seguridad y salud en el trabajo.

### ***Artículo 28. Vigilancia de la Salud.***

Todos los/as empleados/as públicos/as sometidos al presente Convenio, tendrán derecho al menos a un reconocimiento médico anual dentro de las funciones de vigilancia de la salud establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa. Los reconocimientos médicos serán voluntarios, a excepción de aquellos casos legalmente establecidos por ley, y se garantizará la confidencialidad de los datos. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y El Ayuntamiento dispondrá de los listados de aptitudes de los empleados/as públicos/as, debiendo ser remitidos al Comité de Seguridad y Salud o en su defecto, a los delegados/as de prevención.





Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello.

***Artículo 29. Protección de Empleados/as Públicos/as especialmente sensibles.***

Aquellas personas empleadas que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellos empleados/as públicas que pasen a situación de incapacidad permanente, total o parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo el Ayuntamiento, a través del Comité de Seguridad y Salud, adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que sus aptitudes psicofísicas les permitan desarrollar otra actividad laboral existente en el Ayuntamiento.

***Artículo 30. Protección de la maternidad y lactancia natural.***

La Evaluación de Riesgos Laborales contemplará la posibilidad de que los puestos de trabajo sean ocupadas por mujeres embarazadas o en estado de lactancia natural y por tanto, deberán prever las medidas preventivas a aplicar para proteger la salud de la madre, el feto o la lactancia natural. El Ayuntamiento deberá aplicar aquellas medidas preventivas destinadas a tal fin, que incluirán, entre otras, la no realización de trabajos a turnos ni nocturnos.

En el caso de que dichas medidas no pudieran ser aplicadas, se procederá al cambio de puesto de trabajo libre de riesgos para su seguridad de la empleada pública, el feto y/o la lactancia natural, sin que por ello se vaya a producir una merma de las percepciones dinerarias. Para ello se elaborará con la participación de los/as representantes de los empleados/as públicos/as un listado de puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo y la lactancia natural.

En el caso de que ni la adaptación ni el cambio fuesen posibles, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, tal como viene recogido en el art 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

***Artículo 31. Riesgos Psicosociales.***

La Ley 31/1995 en su Art. 4.7 d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y por lo tanto objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

El Ayuntamiento afectado por el presente convenio colectivo, se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores/as derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los/as empleados/as públicos/as.



**Artículo 32. Drogodependencia.**

En materia de drogodependencia en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar con la representación legal de la plantilla en materia de Salud Laboral, cualquier norma, conflicto o situación derivada de este tipo de adicciones. Para ello, se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

**Artículo 33. Medio Ambiente.**

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana del Ayuntamiento y empleados/as públicos/as adscritos al presente convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en el Ayuntamiento.

**Artículo 34. Acoso Laboral.**

Las partes firmante reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a El Ayuntamiento una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores.

**Artículo 35. Plan de movilidad y prevención de accidentes "In Itinere".**

El Ayuntamiento llevará a cabo, junto con la representación legal de los empleados/as públicos/as, campañas de divulgación dirigidas a estimular la prudencia y precaución de las personas en el uso de los medios de transporte, tanto en su utilización para fines privados como en sus desplazamientos al trabajo, por considerar que ello debe ser una precaución compartida por todos/as.

Así mismo, durante el periodo en vigor de este convenio se desarrollará un Plan de Movilidad encaminado a fomentar la seguridad en los desplazamientos ante, durante y después de la jornada laboral y su amplia relación en materia de Medio Ambiente y costes económicos.



## CAPÍTULO VII

## DERECHOS SINDICALES

**Artículo 36. Delegados/as de Personal, Garantías, y Secciones Sindicales.**

1. El personal al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, afiliado a un sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación de trabajadores, o goce de la condición de sindicato más representativo. Las Secciones Sindicales, serán únicas a todos los efectos.
2. Las Secciones Sindicales, tendrán derecho a nombrar Delegados Sindicales, quienes individualmente dispondrán de 15 horas mensuales para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por la Ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central Sindical, independiente del órgano de representación al que pertenece.
3. Secciones Sindicales o Delegados de Personal, tendrán las siguientes funciones:
  - a) Recoger las reivindicaciones profesionales económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.
  - b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de su afiliación y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y el Ayuntamiento.
  - c) Ser informados y oídos por el Ayuntamiento, con carácter previo:
    - c.1. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, modificación de las condiciones de trabajo, traslado de personal y en general sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.
    - c.2. Acerca de las sanciones que afecten a las personas afiliadas de su Sindicato.
  - d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
  - e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a la representación de los/las trabajadores/as.
  - f) Tener acceso a la información y documentación que el ayuntamiento ponga a disposición de los órganos de representación de trabajadores.
  - g) El Ayuntamiento habilitará a cada Sección Sindical un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, en la medida de lo posible.
  - h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará por el Ayuntamiento en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos, del personal al servicio de éste.



- i) Previa solicitud por escrito del personal al servicio del Ayuntamiento que así lo desee, la cuota sindical de la afiliación a los Sindicatos, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.
  - j) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales, material de oficina así como acceso a la fotocopidora, siempre que no existan excesos en la utilización de los mismos.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y las de Órganos de representación, los representantes sindicales, tendrán los siguientes derechos:
- a) Para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos, dispondrá de horas mensuales necesarias para esta finalidad.
  - b) El uso del crédito horario.
  - c) A la acumulación de horas sindicales en una o varias personas, independientemente del órgano de representación al que pertenezca.  
  
Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus componentes, suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del Sindicato al Ayuntamiento.
  - d) Las Centrales Sindicales, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical por sus componentes.
  - e) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Ayuntamiento.
  - f) La representación sindical que participe en la negociación de Acuerdo, RPT y Planes de Empleo, como componentes de las mesas negociadoras y mantengan su vinculación como trabajador/a en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.
  - g) La representación de trabajadores tendrá acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten al personal.
  - h) Las secciones sindicales firmantes del presente Convenio podrán crear bolsas de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por sus delegados/as sindicales y representantes del personal, más 200 horas para las secciones sindicales con representación, repartidas conforme a la representación obtenida.
5. Asambleas Generales: Están legitimados para convocar una reunión:
- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados/as Sindicales.



- b) Los órganos de representación sindical.
  - c) Cualquier personal al servicio del Ayuntamiento de la administración, siempre que el número de solicitantes no sea inferior al 40 % del colectivo convocado.
6. Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:
- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
  - b) Señalar días, horas y lugar de celebración.
  - c) Indicar el orden del día.
  - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
7. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general, el órgano competente del Ayuntamiento no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ***Artículo 37. Responsabilidad Disciplinaria.***

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente convenio, será el mismo que se aplique a los funcionarios y se regirá por lo dispuesto en el EBEP, y las leyes de la función pública que se dicten en desarrollo del mismo, la LBRL, Real Decreto Legislativo 781/86, RD 33/1986 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura o cualquier otra que los sustituya. Además, el régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en las normas anteriores, por la legislación laboral.

#### ***Disposición Adicional Primera: Carrera Profesional.***

El Estatuto Básico del empleado Público aprobado mediante Ley 7/2007, de 12 de abril, establece en sus artículos 16, 17 y 19 que los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo tendrán derecho a la promoción profesional, y que a tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los empleados públicos.

Tras definir la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, señala que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable a cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de las diferentes modalidades que prevé, a saber, carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal.

Para implantar la modalidad de carrera profesional horizontal para los empleados públicos del ámbito de este Ayuntamiento se debe contar con la cobertura legal necesaria y se deberá respetar los mínimos exigidos en la legislación básica estatal:



1. Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.
2. El Ayuntamiento determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de EBEP, que también exige que estas últimas sean establecidas por Ley. El personal al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas que tenga la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo e indefinido podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establezcan en la ley de Función Pública y sus normas de desarrollo relativas a la carrera profesional horizontal.

También le será de aplicación al personal funcionario interino y laboral temporal del mismo Ayuntamiento cuando adquieran la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo, respectivamente, en cuyo caso se reconocerán los servicios previos desempeñados en las condiciones que se establezcan.

La Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Higuera de Vargas reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Independiente de la Escala Jerárquica.
- c) Objetivable y mensurable.
- d) Evaluable por la Mesa Negociación de los Empleados Públicos.
- e) Irreversible respecto a los niveles conseguidos hasta que se regule la carrera profesional de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de forma global.
- f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Se reconocerán los períodos trabajados como empleados/as públicos en cualquier Administración Pública a los que adquieran la condición de funcionario de carrera y como laborales fijos o temporales a quienes adquieran la condición de laborales fijos.

La Carrera Profesional constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función del número de años mínimos de ejercicio profesional establecido en la siguiente escala:

- a) Nivel Inicial: De 0 a 5 años.
- b) Nivel Uno: 5 años.
- c) Nivel Dos: 12 años.
- d) Nivel Tres: 19 años.



e) Nivel Cuatro: 26 años.

En el nivel inicial, se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:

1. Aquellos empleados públicos que consideren que reúnen el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrán solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Mesa Negociación de los Empleados Públicos, así como los documentos justificativos que la amporen.
2. La Mesa Negociación de los Empleados Públicos será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.
3. El Alcalde en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución correspondiente, que será notificada al interesado y al Servicio de Personal.
4. En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional.

En caso negativo, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable.

La Carrera Profesional será retribuida mediante el complemento de carrera profesional, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de Carrera Profesional según los criterios presentes. Las citadas cuantías serán abonadas con efectos del 1 de enero del mismo año al que se haya reconocido el nivel correspondiente, en pago único para el nivel Uno, y distribuido en dos, tres y cuatro pagos para los niveles Dos, Tres y Cuatro, respectivamente. Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos del Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento y reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

El plazo de solicitudes de reconocimiento de la carrera profesional será desde el 2 de enero hasta el 20 de enero de cada año.

El Complemento de carrera profesional se fijará en la mesa de negociación.

***Disposición Adicional Segunda.***

Cualquier cambio registrado en acuerdos sectoriales de ámbito superior o legislación estatal o autonómica que pudiera mejorar las condiciones del personal afectado por este convenio, será de aplicación directa a los/as afectados/as por el mismo. Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la Asociación para la Integración y Desarrollo Social "Meridianos" para la provincia de Cáceres. (2015061564)*

Visto el texto del I convenio colectivo de la Asociación para la Integración y Desarrollo Social "Meridianos" para la provincia de Cáceres (código de convenio 10100061012015), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 2015, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO





I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "MERIDIANOS" PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.º Ámbito funcional.**

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos trabajadores que presten servicios para "Meridianos" en programas que apliquen cualquiera de las medidas de medio cerrado, abierto o convivencia, previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como cualquier otra medida relacionada con la protección o servicios a la infancia y juventud.

Asimismo, el ámbito del presente convenio incluye a aquellos centros de trabajo que, sin constar expresamente citados en la relación anterior, su actividad principal esté relacionada con la responsabilidad penal de los menores.

**Artículo 2.º Ámbito territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los centros de trabajo de la asociación "Meridianos" en toda la Provincia de Cáceres, tanto los ya existentes como en los que se creen en el futuro.

**Artículo 3.º Ámbito personal.**

El presente convenio afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación, a excepción del personal encuadrado en el grupo profesional I en razón de la nota de especial confianza que requiere el desarrollo de su responsabilidad.

**Artículo 4.º Ámbito temporal.**

El presente convenio estará vigente a todos los efectos, incluidos los salariales, a partir del 20 de mayo de 2015 finalizando el 31 de diciembre de 2021, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

**Artículo 5.º Denuncia.**

En el último año de vigencia podrá denunciarse el convenio mediante escrito dirigido a la otra parte dentro del plazo de los tres meses previos a la fecha de expiración.

Denunciado este convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

**Artículo 6.º Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en el presente convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.



Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos.

**Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, de tal forma que la declaración de nulidad administrativa o judicial de cualquiera de sus cláusulas conllevará automáticamente la nulidad de todo el convenio.

Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre la Asociación y sus trabajadores con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de ámbito general o sectorial.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 8.º Comisión paritaria.**

Se constituye una comisión paritaria de las partes firmantes del presente convenio, para atender a la vigilancia e interpretación de cuantas cuestiones le sean atribuidas, durante la vigencia del mismo.

Estará compuesta por dos miembros que representen a la asociación y dos miembros que representen a la parte social. Se reunirán las partes cuando lo solicite cualquiera de ellas, y la reunión deberá celebrarse dentro del plazo de los quince días siguientes a la solicitud.

Sus funciones serán las que a continuación se indican:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, deberán adoptarse por decisión favorable y unánime de todos los miembros de la misma.

En los supuestos en los que no se alcance acuerdo en el plazo de quince días naturales, se someterá dicha cuestión a la conciliación/mediación de la comisión prevista en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura de 4 de marzo de 1998 (ASEC-EX), cuya resolución será vinculante para ambas partes siempre que la misma tuviese tal carácter según la normativa reguladora del órgano emisor. El sometimiento a la conciliación/mediación mencionada tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier medida de conflicto colectivo.

El domicilio de la comisión estará en Cáceres, calle Amberes, n.º 8 Bajo, CP 10.005.

Procedimiento de Inaplicación de condiciones de trabajo: Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se conside-



ra preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal vigente en cada momento.

En este sentido, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder, a través de este procedimiento a inaplicar en la entidad las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El procedimiento se iniciará con la comunicación previa a los Representantes de los trabajadores y a la Comisión Mixta Paritaria de este convenio y se llevará a cabo por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, tras el desarrollo del período de consultas previsto en la legislación.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas para la inaplicación de condiciones, y sólo podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Mixta Paritaria del convenio colectivo y a la Autoridad Laboral.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Mixta Paritaria del convenio, teniendo que acreditar de forma objetiva y fehaciente, con la documentación necesaria, la necesidad de inaplicación de las condiciones con carácter temporal, y la efectividad que tales medidas tendrán sobre la estabilidad respecto del empleo.

La Comisión Mixta dispondrá de un plazo máximo de siete días para su pronunciamiento, a contar desde que la discrepancia fuere planteada.

Cuando ésta no alcanzara acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos legalmente para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de estos acuerdos de inaplicación de condiciones de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

##### ***Artículo 9.º Organización y clasificación profesional.***

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la asociación, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente.

La ordenación y prestación del trabajo, así como la interpretación y aplicación del presente Convenio deberá atender a la prevalencia del interés social y de inserción socio-laboral de los jóvenes pertenecientes al sector de la justicia juvenil, mediante la racionalización y mejora de los procesos educativos, la valoración de los puestos, la profesionalización y promoción y la formación.

**Artículo 10.º Disposiciones generales.****1. Principios generales.**

Se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales.

A estos efectos, se entiende por grupo profesional el que agrupa las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

El sistema de clasificación profesional será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

**2. Aspectos básicos de clasificación.**

El presente sistema de clasificación profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

La clasificación profesional se realiza en áreas de actividad y grupos profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a una determinada área de actividad y a un grupo profesional, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

Así, la posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. En cualquier caso, dichos mayores conocimientos por parte del trabajador, le serán válidos y la asociación deberá tenerlos en cuenta en las futuras promociones que se planteen.

No obstante lo establecido en este capítulo respecto de los grupos profesionales y de conformidad con lo estipulado sobre movilidad funcional, se podrá producir preferentemente en las áreas de actividad.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación:

**3. Factores de encuadramiento en el grupo.**

La asignación de cada trabajador al grupo profesional correspondiente será el resultado de la conjunta ponderación de los factores que a continuación se desarrollan:



- Formación/experiencia. Conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad mínimos requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo, referidos a una función o actividad empresarial (titulación, experiencia relevante y especialización).

Para su valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia

- Autonomía. Grado de dependencia o independencia de la toma de decisiones en el ejercicio habitual de las funciones. Mide también el nivel de iniciativa requerido para la ejecución de las tareas.

Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

- Mando: Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y personas sobre las que se ejerce el mando.

- Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

- Responsabilidad. Grado de influencia sobre los resultados y relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos. Considera la responsabilidad sobre la planificación de los recursos, la gestión de equipos, el desarrollo de soluciones y los resultados.

Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

- Complejidad. Grado de dificultad de los problemas que habitualmente se enfrentan en el ejercicio del puesto y de las soluciones aportadas.

Para su valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

### **Artículo 11.º Áreas funcionales.**

Los grupos profesionales por su naturaleza se encuadran dentro de una de las siguientes áreas funcionales:

- Área funcional A: personal docente-técnico-sanitario o de atención directa con usuarios en convivencia grupo educativo.
- Área funcional B: personal docente-técnico adscrito al Centro de Día.
- Área funcional C: personal docente-técnico adscrito al equipo de Medio Abierto restantes.
- Área funcional D: personal docente-técnico adscrito al equipo de Medio Cerrado.



- Área funcional E: personal de administración y/o servicios.

**Artículo 12.º Grupos profesionales.**

Grupo profesional I. Se encuadran en este grupo empleados con alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre una o varias áreas. Fijan los criterios estratégicos o parten de directrices generales que deben instrumentalizar. Planifica, coordina y/o supervisa las funciones técnicas del personal dentro de su área de cometido. Sus condiciones salariales y laborales se rigen por su contrato de trabajo y normativa general laboral no siéndoles de aplicación lo dispuesto en el presente convenio.

Factores de encuadramiento en el grupo I:

- Formación. Licenciatura o diplomatura y/o experiencia acreditada de cinco años como mínimo.

La dificultad de adquisición de las habilidades y conocimientos necesarios es alta o muy alta.

- Iniciativa/autonomía. Nivel de autonomía muy elevado en la toma de decisiones y total respecto al resto de grupos, dependiendo exclusivamente de los órganos directivos de la entidad o reportando al Comité de Dirección. Debe tener capacidad para decidir o participar en la toma de decisión sobre todos los aspectos relacionados con la actividad en un plano estratégico: gestión económica, recursos humanos y decisiones técnicas de calado estratégico. Amplia iniciativa; capacidad de proponer y de genera alternativas a las situaciones problemáticas. Capacidad de relación y gestión externa con clientes y terceros.
- Mando. Responsabilidad frente a los órganos directivos e inferiores, capacidad de dirección y liderazgo. Tener personas bajo su responsabilidad y garantizar el adecuado funcionamiento de los procedimientos generales.
- Responsabilidad. Acceso a información clave de la entidad o empresa (económica, líneas políticas de la entidad). Nivel máximo de autonomía y de influencia en los resultados e importancia en las consecuencias de la gestión. Responsabilidad frente a terceros y clientes: representación externa de la entidad.
- Complejidad. Alta dificultad por tener que cumplir los factores anteriores. Visión global de la estrategia de la entidad. Dificultad alta en el desarrollo de las tareas.

Grupo profesional II. Se encuadran en este grupo el personal que realiza funciones técnicas dentro de su área o especialidad, puede supervisar el trabajo técnico del personal asociado a proyectos y programas específicos de la entidad. Por delegación y bajo dependencia orgánica de dirección de departamento se puede responsabilizar de todo lo necesario para la puesta en práctica y buen funcionamiento de un programa/proyecto de actuación determinado.

Factores de encuadramiento en el grupo II:

- Formación. Licenciaturas, diplomaturas o formación profesional de grado superior o medio y/o equivalente y/o experiencia acreditada mínima de tres años.



La dificultad de adquisición de las habilidades y conocimientos necesarios es alta, asociada al desarrollo técnico del área de intervención.

- Iniciativa/autonomía. En base a su aportación técnica, decide de una manera autónoma acerca de los procesos, los métodos y la validez de sus resultados dentro de los objetivos fijados por la entidad o empresa. Conocen la estrategia de la entidad para su área funcional, con acceso a un nivel de información relacionado con los objetivos de su actividad, que facilite las decisiones tácticas y operativas.
- Mando. Subordinado a directrices estratégicas aunque mantienen un alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Planifican y/o coordinan el conjunto de las funciones encomendadas.
- Responsabilidad. Constituye un alto nivel de responsabilidad técnica aunque subordinado a directrices estratégicas. La responsabilidad por sus errores y faltas afecta directa o indirectamente a su área funcional de actividad.
- Complejidad. Realiza actividades complejas con objetivos definidos y concretos.

Grupo profesional III. Se encuadra en este grupo el personal que realiza tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieren un adecuado conocimiento profesional, aptitud práctica, iniciativa y/o manejo de instrumentos.

- Formación. Licenciaturas, diplomaturas, formación profesional o experiencia adquirida por la práctica. Formación profesional de grado, medio o equivalente (básica más formación ocupacional especializada).
- Iniciativa/autonomía. Actúan de acuerdo a la planificación de la Dirección y la táctica de la coordinación de programas. Deciden de manera autónoma acerca de los procesos, métodos y validez de resultados dentro de los objetivos fijados por la entidad o empresa y de la función asignada.

Requiere autonomía para realizar las tareas que acompañan a su función técnica asignada.

- Responsabilidad. La responsabilidad de sus errores afecta directa o indirectamente a la unidad o programa en la que trabaje.

Grupo profesional IV. Se encuadran en este grupo el personal que realiza tareas y trabajos de apoyo técnico y/o logístico y/o de mantenimiento, consistentes en operaciones que requieren un conocimiento profesional básico y una aptitud práctica, iniciativa y/o manejo de instrumentos.

Factores de encuadramiento en el grupo IV:

- Formación: formación profesional básica y/o reglada ocupacional y/o poca experiencia laboral.
- Iniciativa/autonomía. Actúan de acuerdo a la táctica de la coordinación subordinados a un técnico o grupo III. Autonomía para realizar las tareas intrínsecas a su función, grado bajo de iniciativa.



- Responsabilidad. La responsabilidad de sus errores afecta directamente a la unidad en que trabaja.

**Artículo 13.º Movilidad funcional.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente convenio, la movilidad funcional en el seno de las áreas funcionales y grupos profesionales no tendrá más limitación que la que se derive de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Los trabajadores, además de las funciones principales que determinan los grupos anteriormente descritos, se les podrán encomendar funciones correspondientes a varios puestos del mismo grupo profesional, hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, para con ello obtener una calidad en el servicio, respetando lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La movilidad funcional no podrá efectuarse en perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes por las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar como causa de despido objetivo la ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Polivalencia. No obstante lo anterior, se pacta expresamente la polivalencia funcional y la realización de funciones de los distintos grupos y áreas profesionales, excepto la de la responsabilidad de mando del grupo profesional I. La equiparación entre las distintas funciones desempeñadas se realizará en base a las que resulten prevalentes.

#### CAPÍTULO IV

#### INGRESO, CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN

**Artículo 14.º Período de prueba.**

La duración del período de prueba para todo tipo de contrato, incluidos los formativos, será de seis meses para los titulados superiores o de grado medio y para los mandos, y tres meses para el resto del personal.

Los contratos temporales de duración determinada regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que se concierten por un período inferior a seis meses tendrán un período de prueba de un mes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no procederá período de prueba alguno cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones dentro de la asociación en los dos años inmediatamente anteriores.

Dada la finalidad del período de prueba, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad así como cualesquiera otras suspensiones de la relación laboral, interrumpirán el cómputo del mismo.





Superado el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la Asociación.

#### **Artículo 15.º Promociones y ascensos.**

Cuando exista la necesidad de cubrir un puesto de trabajo en cualquiera de los distintos centros de la asociación, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella tengan el derecho a promocionar y/o ascender en el sistema de clasificación profesional.

La asociación podrá evaluar, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores, y según las facultades organizativas y productivas de la misma, podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la Dirección, dicho personal se encuentre capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La asociación podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no hubiera personal, a juicio de la asociación, que reúna los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

#### **Artículo 16.º Formación.**

La Asociación se compromete a financiar un plan de formación interna para todos sus trabajadores del que se tendrá debidamente informado respecto a los criterios de selección y permisos pertinentes. Para tener derecho a la financiación el trabajador deberá superar con resultados académicos holgados el curso del que se trate, en caso contrario deberá además recuperar el tiempo de formación dedicado cuando lo hubiera sido en horas de trabajo.

### CAPÍTULO V

#### JORNADA LABORAL. HORARIO. VACACIONES Y PERMISOS

#### **Artículo 17.º Jornada de trabajo.**

La jornada anual de trabajo a partir de la firma del convenio será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo, prestadas de lunes a domingo, con los descansos que establece la Ley, siendo la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

En el calendario laboral se fijarán los distintos turnos y días de descanso semanal, así como de los catorce festivos anuales en los términos legalmente previstos.

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de asuntos propios al año, que deberán solicitar a la Dirección del centro con una semana de antelación. Una vez analizadas las necesidades de los turnos de trabajo será la Dirección quien conceda su disfrute.

El calendario laboral se establecerá antes del 31 de diciembre del año anterior.

La organización de los turnos de trabajo es una facultad que corresponde a la Dirección de la Empresa y estará encaminada a la mejor cobertura del servicio. Por ello, y con vistas a la atención de los menores, será admisible la organización de turnos de trabajo que ocupen los 365 días del año y las 24 horas del día, incluyendo por tanto el trabajo en festivo.

Dentro de esta facultad, estará la posibilidad de establecer turnos rotatorios, de mañana, tarde o noche y turnos de fines de semana.



La organización de estos turnos no podrá ir en detrimento del descanso entre jornadas, el descanso semanal o bisemanal, vacaciones anuales y jornadas máximas de trabajo.

La asignación de cada trabajador a cada turno, o su modificación durante el año en curso, corresponde a la Dirección de la Empresa, que lo comunicará con una antelación de 15 días.

Por razones de atención al servicio, y durante el año natural en curso será posible un máximo de dos cambios del régimen de turnos previstos al inicio del año.

### **Artículo 18.º Vacaciones.**

Todo el personal tendrá derecho a unas vacaciones de 30 días naturales al año. La Dirección fijará en el calendario los distintos turnos y fechas de disfrute de las vacaciones de acuerdo con las necesidades del centro, que podrá dividir en dos periodos. La Dirección podrá excluir determinados momentos o periodos del año coincidentes con la mayor carga de trabajo para el disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores, entre los turnos definidos por la Dirección, podrán elegir los periodos de vacaciones que deseen, bajo el principio de quien optó en primer lugar en un año por un determinado turno pierde esa primacía de opción hasta que la hayan efectuado el resto de sus compañeros.

La Dirección determinará el número máximo de trabajadores de vacaciones en cada turno para evitar desajustes en el normal desarrollo de la actividad del centro.

### **Artículo 19.º Permisos retribuidos.**

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinticuatro días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días en caso de nacimiento de hijo. Dos días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo.
- e) Cuando se necesite licencia y permisos de cualquier tipo y se esté trabajando en periodo nocturno, podrá el personal optar por la noche anterior o posterior.
- f) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso a la Asociación y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las licencias contempladas en el presente artículo, excepción hecha de la recogida en el punto a), se entienden aplicables a las parejas de hecho legalmente inscritas al amparo de la Ley 5/2003 de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 42) y siempre que tal inscripción



ción le hubiera sido comunicada a la Dirección de la empresa de manera inmediata a haber tenido lugar.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 20.º Lactancia.**

La trabajadora por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumular éste derecho en catorce días naturales consecutivos que deberá unir al periodo de baja por maternidad. El derecho a la acumulación se vincula a la prestación efectiva del trabajo hasta que el menor cumpla los nueve meses.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

#### **Artículo 21.º Definición común a las licencias.**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores y en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida laboral y familiar, se entiende por jornada ordinaria de cada trabajador aquellos días de la semana, y, dentro de ellos, los momentos del día en los que el trabajador tiene planificada la obligación de trabajar en el calendario laboral.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 22.º Excedencias.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la Asociación de un año tendrán derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menos a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

#### **Artículo 23.º Cese Voluntario.**

- I. Cuando un trabajador desee cursar baja de forma voluntaria en la Asociación, deberá de comunicarlo por escrito a la dirección de la misma con 15 días de antelación para todo el personal y con dos meses en el caso de desempeñar funciones de mando o responsabilidad.
- II. El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Asociación a descontar de la liquidación del mismo el impor-



te del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, calculado sobre el total de los conceptos salariales que el trabajador estuviera percibiendo en el momento del cese.

El preaviso deberá ejercitarse por escrito y la Asociación vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores/as dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja.

Sin embargo, si en el momento de causar baja en la Asociación, el trabajador/a no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, prendas de trabajo, documentos, etc. que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella, la Asociación podrá retener la liquidación hasta la entrega de los mismos, o bien descontar de la liquidación el valor de dichos elementos.

## CAPÍTULO VI

### RETRIBUCIONES SALARIALES

#### **Artículo 24.º Salario base.**

El salario base y demás conceptos económicos del año 2015, para cada una de los grupos profesionales, será el especificado en la tabla anexa.

#### **Artículo 25.º Plus de festividad.**

En el caso de realizar sustituciones por decisión de la Dirección, todo el personal que en el desempeño de su puesto de trabajo realice su jornada laboral entre las 0:00 horas y las 24:00 horas de días festivos incrementará su retribución en 24 euros por jornada trabajada.

El trabajador que deba acudir al trabajo los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero en horario completo de ocho horas de tarde o de noche (madrugada del día siguiente) o en horario que exceda de ocho horas, percibirá a partir de la firma del convenio y durante el resto de su vigencia un plus de 24 euros.

Para los trabajadores afectos al sistema de turnos rotativos cobrarán por día festivo oficial trabajado la cantidad de 18 euros.

#### **Artículo 26.º Complementos de puestos.**

Dada la polivalencia y polifuncionalidad pactada entre los distintos grupos profesionales que obliga a realizar funciones incluso de distintas áreas y servicios, y que incluye, en observancia de los requisitos reflejados en el presente convenio, posibles modificaciones de los horarios y turnos, se fijan los siguientes complementos de puesto no consolidables y de cuantía fija y mensual:

1. Complemento "Convivencia en grupo educativo". Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los/as trabajadores/as que formen parte del equipo denominado "Convivencia en grupo educativo".

La cuantía mensual del complemento asciende a 62 euros mensuales.



Éste complemento está reservado al personal educativo en labores de educador con una antigüedad de dos años en la función.

Constará en nómina con las siglas "Complemento CGE".

2. Complemento "Equipo Centro de Día": Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los/as trabajadores/as que formen parte del equipo de los Centros de Día.

La cuantía mensual del complemento asciende a 11 euros mensuales.

Constará en nómina con las siglas "Complemento CD".

3. Complemento "Medidas Internamiento": Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los educadores y monitores al cumplir dos años de permanencia en la Asociación ejerciendo tales cometidos.

En ningún caso será de aplicación el presente complemento a los trabajadores que perciban el complemento "Convivencia en grupo educativo", el complemento "Equipo Centro de Día", el complemento "Equipo Centro de Día" o el complemento "Medidas de Medio Abierto"

La cuantía mensual del complemento asciende a 100 euros mensuales.

Constará en nómina con las siglas "Complemento MMCA".

4. Complemento "Medidas Medio Abierto": Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los/as trabajadores/as que formen parte de los equipos de medidas de Medio Abierto siguientes:

- Tratamiento Ambulatorio
- Permanencia de fin de semana
- Libertad Vigilada
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socioeducativas.

En ningún caso será de aplicación el presente complemento a los trabajadores que perciban el complemento "Convivencia en grupo educativo", el complemento "Equipo Centro de Día" o el complemento "Medidas de Medio Cerrado".

La cuantía mensual del complemento asciende a 9 euros mensuales.

Constará en nómina con las siglas "Complemento MMA".

Los anteriores complementos se revalorizarán anualmente con los mismos incrementos que se establezcan para el Salario Base.

**Artículo 27.º Plus de turnicidad.**

Por la naturaleza del trabajo que se desarrolla en los programas que aplican las medidas de medio cerrado o medio abierto recogidas en el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (convivencia en grupo educativo), la organización de los mismos se ha de desempeñar según el sistema denominado trabajo a turno, con la finalidad de cubrir un servicio a los menores del centro que se encuentran cumpliendo sentencias que les obliga a estar internos las 24 horas del día.

La Asociación abonará la cantidad de 12 euros mensuales a aquellos trabajadores directamente sometidos a un trabajo a turnos (mañana, tarde, fin de semana).

**Artículo 28.º Plus de transporte.**

Los trabajadores recibirán mensualmente la cantidad de 72 euros por dicho concepto, que se mantendrá inalterable durante la vigencia del convenio.

**Artículo 29.º Plus de vestuario.**

Los trabajadores percibirán mensualmente por este concepto la cantidad de 51,60 euros, que se mantendrá inalterable durante la vigencia del convenio.

El percibo del anterior plus lleva indisolublemente unida la obligación del trabajador de presentarse al trabajo con el vestuario limpio y debidamente planchado. Cuando se facilite uniformidad el citado plus tendrá la naturaleza jurídica de complemento de desgaste de ropa.

**Artículo 30.º Plus de nocturnidad.**

Los trabajadores cuando estén en turno de noche y presten su trabajo en horario nocturno tendrán derecho a un complemento del 20 % adicional de salario base por cada hora trabajada en dicha franja.

**Artículo 31.º Pagas extraordinarias.**

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias de la siguiente cuantía y de la siguiente forma:

- Dos pagas extraordinarias, del 100 % del salario base prorrateadas mensualmente.
- Dos pagas extraordinarias, que se abonarán, una en junio y otra en diciembre equivalentes al salario base que les corresponda.

**Artículo 32.º Revisión salarial.**

Los conceptos salariales establecidos en el presente convenio colectivo para el año 2015 son los fijados en el cuerpo del presente convenio así como en sus anexos.

Para el año 2016 y siguientes hasta la finalización de vigencia del presente convenio se efectuará una actualización salarial, creciente o decreciente según proceda, igual a la revisión de precios anual de contratos de las Administraciones Públicas publicada, actualización que



se aplicará, para el año 2016, a las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2015, y para el resto de años de vigencia del convenio, a 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior.

### **Artículo 33.º Incapacidad temporal.**

Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, durante dicho periodo se completará la prestación hasta alcanzar el 100% de su salario bruto mensual.

La primera incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho el trabajador a percibir el 100 % de su salario bruto diario los tres primeros días de la baja.

### **Artículo 34.º Dietas y Kilometraje.**

El personal que voluntariamente en el desarrollo de su trabajo, y a solicitud expresa de la Dirección o Coordinación de la Asociación, utilice su vehículo, percibirá la cantidad de 0,19 €/km., previa justificación. Las cantidades a recibir se acumularán por periodos mensuales, haciéndose efectivas al final de cada mes.

La Asociación abonará a sus trabajadores el importe de los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento, por razones laborales. La acreditación implica la presentación de facturas.

Se establecen las siguientes cantidades como límite de justificación para manutención y alojamiento:

- Media Dieta: 15 euros.
- Dieta completa sin pernoctar: 30 euros.
- Dieta completa pernoctando: 70 euros.

### **Artículo 35.º Liquidación y forma de pago del salario.**

El pago de haberes y demás emolumentos que puedan corresponder a cada empleado se efectuará como máximo el último día del mes y si este fuera festivo el día anterior y se realizará a través de transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria o Cajas de Ahorros.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

### **Artículo 36.º Delegados de personal.**

1. La Asociación reconoce al delegado de personal, elegido libre y democráticamente según la normativa vigente, cuantos derechos y garantías tienen en razón a su cargo por la legislación vigente.
2. La Asociación entregará al delegado de personal copias básicas de los contratos de trabajo de los empleados de nuevo ingreso, y de los que se establezcan legalmente. Tam-



bién entregará copia de los finiquitos de aquellos trabajadores cuya relación laboral quede extinguida, siempre y cuando el trabajador así lo solicite.

3. La Asociación pondrá a disposición del delegado de personal los documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a todos los empleados del programa en cuestión, a petición de aquellos.
4. Los representantes legales de los trabajadores conocerán mensualmente el número de horas extraordinarias realizadas en el centro.
5. El Delegado de Personal podrá convocar asambleas fuera de la jornada laboral cuando lo consideren necesario, a celebrar dentro de los locales de la Asociación, si ello es posible, debiendo preavisar a la Dirección con 48 horas al momento de su celebración.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 37.º *Infracciones y sanciones.***

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales por la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades judiciales que puedan derivarse.

Son faltas todas las infracciones a los deberes establecidos en la normativa laboral o cualquier incumplimiento contractual y se clasificarán leves, graves y muy graves.

El personal de la empresa/entidad podrá ser sancionado en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas siguientes:

a) Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Negligencia o retraso en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización y conservación de los locales y materiales de la Asociación, salvo que por su manifiesta gravedad pueda ser considerada como falta grave.
2. No comunicar con la debida antelación la falta de un día al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de la comunicación.
3. Hasta tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de treinta días naturales de hasta 10 minutos cada una de ellas.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, excepto en el supuesto de que el mismo, originase una situación de riesgo para los menores atendidos, en cuyo caso se podrá considerar como falta grave o muy grave.
5. La falta de consideración y respeto con los superiores jerárquicos, compañeros, usuarios de los centros y público en general.





6. No notificar (entregar o enviar el parte de baja y/o confirmación) en los tres días naturales siguientes a la expedición de la baja correspondiente de incapacidad temporal, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
  7. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
  8. Negativa a realizarse el reconocimiento médico cuando las características del servicio lo requieran de conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
  9. Realizar cambios de turnos entre compañeros/as y de días sin autorización.
  10. Faltar un día al trabajo sin justificación.
- b) Faltas graves. Se calificarán como faltas graves las siguientes:
1. Imprudencia, fraude, desobediencia en las funciones encomendadas, o en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a los métodos de racionalización del trabajo y medidas de seguridad e higiene. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase o pudiera derivarse perjuicio notorio para la empresa/entidad, podrá ser considerada como falta muy grave.
  2. Más de tres faltas de puntualidad sin justificación en un periodo de sesenta días naturales de más de 10 minutos cada una de ellas o una falta de 30 minutos o más.
  3. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de sesenta días naturales.
  4. La embriaguez o toxicomanía ocasional siempre que no causase ningún perjuicio a sus compañeros/as o a su trabajo. En caso contrario, se considera como muy grave.
  5. La negligencia, imprudencia o desidia grave en el uso o conservación del material a su cargo, o que originase una situación de desprotección, abandono, desatención o crease una situación de riesgo para los usuarios/as atendidos/as o compañeros/as de trabajo.
  6. Realizar, sin el oportuno permiso, actividades particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la empresa/entidad para usos propios.
  7. El abandono del servicio sin causa justificada, excepto en el supuesto de que el mismo pudiese originar una situación de desprotección, abandono, desatención o pudiese crear una situación de riesgo para los usuarios/as atendidos o compañeros de trabajo que será considerada falta muy grave.
  8. Contravenir la normativa relativa al consumo de tabaco.
  9. La reincidencia en tres faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, en un plazo de sesenta días naturales, habiendo mediado notificación escrita.
  10. La omisión de datos o de la información debida de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente y del centro.



11. La presentación extemporánea de partes de baja o confirmación en el octavo día o sucesivos desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
  12. Las ofensas o malos tratos psíquicos o morales a los usuarios/as, compañeros/as, así como, a cualquier otra persona con la que pueda relacionarse en el desempeño de su puesto de trabajo.
  13. Abuso de autoridad siempre que no implique grave vulneración del derecho a la dignidad del trabajador.
  14. Las faltas de respeto y consideración debida a otros empleados, cuando tengan entidad mayor y no impliquen violación del derecho a la dignidad o a la integridad; en caso de que impliquen violación de estos derechos se entenderán como muy graves.
  15. La inobservancia de las instrucciones de la Dirección en materia de prevención de riesgos laborales. Cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador/a y/o terceros, se considerará falta muy grave.
- c) Faltas muy graves. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
1. Infringir lo establecido en la Ley de Protección de Datos, así como dar a conocer datos que afecten a la intimidad de los menores o familias atendidas.
  2. Violar o revelar información de reserva obligada, que produjese grave perjuicio para la empresa/entidad, usuarios/as y/o compañeros/as de trabajo.
  3. La trasgresión de la buena fe contractual según lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.
  4. El fraude, la deslealtad notoria, el abuso de confianza en las gestiones y funciones encomendadas, la concurrencia desleal, el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa/entidad o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa/entidad o durante el trabajo en cualquier lugar, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
  5. Más de cinco faltas de puntualidad sin justificación, en un periodo de noventa días naturales de más de 10 minutos cada una de ellas.
  6. Permitir que fumen los menores del servicio.
  7. Las agresiones físicas a los usuarios, y a las personas que trabajen en la empresa o fundación o a los familiares que convivan con ellos, al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivaran de ello.
  8. El abuso de autoridad o extralimitación de facultades en el trabajo.
  9. El acoso sexual o moral al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivarán de ello.
  10. La aceptación de sobornos económicos o en especie.



11. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días o más en un período de treinta días naturales.
12. La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma muy grave y notoriamente perjudicial para la empresa/entidad.
13. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
14. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo habitual o pactado, o la ausencia notoria, brusca y/o puntual de rendimiento que pueda provocar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
15. La embriaguez habitual y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.
16. Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia, o desidia.
17. El abandono del servicio sin causa justificada, que originase una situación de desprotección, abandono, desatención o crease una situación de riesgo para los usuarios atendidos o compañeros de trabajo.
18. El uso indebido, o abuso de los medios de comunicación y de producción de la empresa o fundación, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la organización/empresa.
19. La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en un periodo de doce meses.
20. La presentación extemporánea del parte de alta en las 24 horas desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
21. Traficar o consumir con cualquier tipo de drogas, alcohol o mercancías en el interior del centro de trabajo, al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivaran de ello.
22. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador/a y/o terceros.

***Artículo 38.º Prescripción.***

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todos hábiles, entendiéndose por tales de lunes a sábado sin cómputo de domingos y festivos, a partir de la fecha en que la Asociación tuvo conocimiento fehaciente de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

***Artículo 39.º Sanciones.***

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán alguna de las siguientes:



1. Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
2. Por faltas graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
3. Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
  - Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Asociación.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

#### **Artículo 40.º Tramitación.**

Las sanciones leves, graves y muy graves se comunicaran motivadamente por escrito al interesado/a para su conocimiento y efectos, dándose notificación al comité de empresa o delegados/as de personal y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado/a si así lo solicitara.

Para la imposición de sanciones por falta grave y muy grave será preceptiva la instrucción de expediente sumario. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado/a pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado, siempre y cuando el trabajador o trabajadora así lo solicite por escrito, al comité de empresa o delegados/as de personal y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado/a, para que, ambas partes y en el plazo de siete días, puedan manifestar a la empresa lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de faltas muy graves la empresa podrá suspender al trabajador de empleo y no de sueldo, hasta que se resuelva el expediente disciplinario.

Transcurrido el plazo de siete días y aunque el comité, los delegados/as, la sección sindical o el trabajador/a no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador/a la sanción que se estime oportuna, de acuerdo de la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones graves y muy graves, cuando se trate de miembros del comité de empresa, de-



legados/as de personal o delegados/as sindicales, tanto si se halla en activo de sus cargos sindicales como si aún se halla en el periodo reglamentario de garantías.

#### **Artículo 41.º Seguridad y Salud.**

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica los medios de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene, así mismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y sus órganos internos y específicos de representación en esta materia.

La Asociación está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Prevención de Riesgos Laborales, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada a estas materias de los trabajadores.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas, a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral y en otras horas, con descuento en este último caso, del tiempo invertido en la misma jornada laboral.

El reconocimiento médico se practicará por el Servicio de Prevención de la Asociación:

- Una vez al año para todo el personal.
- Periódico y específico para el personal que por su actividad estime necesario.
- A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.

La Asociación garantizará a los trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones del presente convenio, las Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el RD 171/2004, de 30 de enero, así como, entre otros, el RD 171/2004, de coordinación de actividades preventivas.

#### **Artículo 42.º Seguro Colectivo de Accidentes de Trabajo.**

La Asociación deberá formalizar contrato de seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores con una cobertura de 42.070,85 euros por trabajador.

El seguro contratado deberá cubrir la responsabilidad civil profesional sin reducción en función de la jornada de trabajo.

Igualmente la Asociación suscribirá para sus trabajadores la correspondiente póliza de accidentes con una cobertura de 42.070,85 euros por cada trabajador para cualquier accidente profesional que sufra el trabajador durante su vida laboral, incluido el accidente in itinere.



Las coberturas de la póliza de este seguro de accidentes serán las siguientes para cada trabajador:

Capital asegurado en caso de muerte por accidente de trabajo: 42.070,85 euros.

Capital asegurado en caso de invalidez por accidente de trabajo: 42.070,85 euros.

Esta última cifra se reducirá, conforme a los correspondientes porcentajes por la pérdida o inutilidad absoluta de miembros, en los casos de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El infarto de miocardio, y sus consecuencias, queda garantizado, siempre que sea declarado en firme como accidente laboral por la autoridad laboral o judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES Y ADICIONALES

##### ***Disposición adicional. Cambio de centro de trabajo.***

Cuando en razón a las necesidades organizativas de la asociación, promociones profesionales, formación, progresión, conocimiento del trabajo etc., del empleado, fuera con su consentimiento destinado a otro centro de la organización en la que existiera una regulación convencional diferente a la presente, le será de aplicación la del destino, con exclusión absoluta del presente convenio, salvo las condiciones personales del trabajador. Finalizado la estancia en el centro de traslado, si volviera al centro de origen, se operará de manera idéntica pero en sentido inverso; si por el contrario fuera destinado a un tercer centro se operará de la misma manera a la del primer cambio de centro o programa.

##### ***Disposición final.***

En todo lo no regulado por el presente convenio, se estará a lo que dispongan las normas legales de carácter imperativo que sean de aplicación.

**ANEXO**

TABLA SALARIAL 2015

<b>ÁREA "A" CONVIVENCIA GRUPO EDUCATIVO</b>	
	Salario Base
EDUCADOR	792,22
PSICOLOGO	1008,9
TRABAJADOR SOCIAL	986,16
AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	775
MONITOR	784,78

<b>ÁREA "B" CENTRO DE DÍA</b>	
	Salario Base
EDUCADOR	752,61
PSICOLOGO	958,46
TRABAJADOR SOCIAL	936,85
MONITOR	713,00
AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	713,00

<b>ÁREA "C" MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO RESTANTES</b>	
	Salario Base
EDUCADOR	713,00
PSICOLOGO	907,29
TRABAJADOR SOCIAL	867,82

<b>ÁREA "D" MEDIDAS DE INTERNAMIENTO</b>	
	Salario Base
EDUCADOR	810,90
MONITOR	792,00
AUXILIAR TEC EDUCATIVO	782,00
PSICOLOGO	1.032,70
MEDICO	1.032,70
JURISTA	1.032,70
TRABAJADOR SOCIAL	1.009,42

<b>ÁREA "E" PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN O SERVICIOS</b>	
	Salario Base
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO	801,00
AYUD MANTENIMIENTO	620,00
JEFE DE COCINA	801,00
COCINERO	792,00
AYUD COCINA	620,00
LIMPIEZA	620,00
LAVANDERIA	620,00
ADMINISTRATIVO	700,00
AUX ADMTVO	660,00



Sin perjuicio del contenido normativo del sistema de grupos profesionales recogido en convenio se establece la siguiente tabla de equivalencia:

ÁREA FUNCIONAL “A”	
Convivencia en grupo educativo	
Grupo Profesional	
Grupo I	Director Técnico
Grupo II	Psicólogo
	Trabajador social
Grupo III	Educador
Grupo IV	Monitor
	Auxiliar Técnico Educativo





ÁREA FUNCIONAL “B”	
Centro de día	
Grupo Profesional	
Grupo I	Coordinador
Grupo II	Psicólogo Trabajador social
Grupo III	Educador
Grupo IV	Monitor Auxiliar Técnico Educativo



ÁREA FUNCIONAL “C”	
Medidas de Medio Abierto restantes	
Grupo Profesional	
Grupo I	Coordinador
Grupo II	Psicólogo Trabajador social
Grupo III	Educador
Grupo IV	Monitor Auxiliar Técnico Educativo



ÁREA FUNCIONAL “D”	
Medidas de Internamiento	
Grupo Profesional	
Grupo I	Coordinador
Grupo II	Psicólogo Medico Jurista Trabajador social Insertor Laboral DUE
Grupo III	Educador
Grupo IV	Monitor Auxiliar Técnico Educativo

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-13-00160-02, acogido al Decreto 56/2012, de 13 de abril. (2015082154)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia que a continuación se especifica, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Expediente: P-13-00160-02.

Interesado: Elevación Extremeña, SLL.

Domicilio: C/ Jesús Núñez Mancera, 12.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

“Asunto: Trámite de audiencia.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución de la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora de fecha 30/06/2014, por la que se le concedió una subsidiación de 3,000 puntos de interés en el préstamo a formalizar por un importe máximo de 974.610,75 euros, ponemos en su conocimiento que habiendo transcurrido el plazo máximo de 6 meses para la formalización del préstamo y el periodo máximo de un mes desde la fecha de formalización para remitir a esta Consejería una copia compulsada del préstamo, no nos consta la formalización de la operación financiera.

Mediante el presente escrito se procede a comunicarle la iniciación del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención por incumplir el plazo fijado en la resolución antes citada.

Es por lo anteriormente expuesto que, previo a resolver y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo 15 días desde la notificación de la presente para alegar y aportar la documentación que a su derecho convenga.

El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

Este trámite de audiencia se encuentra archivado en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) para que sea expuesto en el tablón de edictos.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-10-31289-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero. (2015082155)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, en la Línea Pymes modalidad Activo Fijo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-10-31289-1.

Interesado: Jaraex Hostelería, SL.

Domicilio: Ronda de los Eméritos, 17-5.º B

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente trámite de audiencia, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle el citado trámite de audiencia de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Notificado el mencionado trámite de audiencia, se le concede un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para realizar las alegaciones y aportar los documentos que tenga por conveniente, conforme determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •



*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º TA-14-0279-1, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio. (2015082156)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución que a continuación se especifica, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Expediente: TA-14-0279-1.

Interesado: Montanet Mayoral, María.

Domicilio: Avda. Luis Álvarez Lencero, 12, 1.º B.

Documento que se notifica: Resolución individual de concesión de ayuda.

“Asunto: Resolución Individual de Concesión de Ayudas.

Vista la solicitud de subvención presentada por la empresa Montanet Mayoral, María, al amparo del Decreto 115/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por el abono de tasas municipales, se dicta la presente Resolución de concesión individual, teniendo conocimiento de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO: Con fecha 11 de diciembre de 2014, la empresa Montanet Mayoral, María, con DNI/CIF: 76261440H y domicilio en avda. Luis Álvarez Lencero, 12-1.º B de la localidad de Mérida presentó solicitud de subvención para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 115/2014, de 24 de junio. Esta solicitud dio lugar al expediente catalogado con el número TA-14-0279-1.

SEGUNDO: Durante la tramitación del expediente ha quedado acreditado que el titular cumple con la condición de beneficiario y con el resto de requisitos establecidos por la normativa que regula la concesión de estas ayudas. Igualmente, ha quedado acreditado que el titular está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

TERCERO: Con fecha 11 de marzo de 2015, se celebró Comisión de valoración en la que se presentaba para su evaluación este expediente. Como resultado de dicha evaluación el Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial emitió propuesta de resolución, que se elevó a la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora para que se emitiera la oportuna Resolución individual.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: La competencia para dictar resolución de concesión en este procedimiento corresponde a la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, por desconcentración, a propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 115/2014, de 24 de junio.



SEGUNDO: El procedimiento de concesión de estas ayudas, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 115/2014, de 24 de junio.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado,

**RESUELVO :**

Conceder a la empresa Montanet Mayoral, María, con DNI/CIF: 76261440H una subvención de 104,81 euros, según el siguiente desglose:

	Importe	Motivo deducción	Importe deducción	Importe Subvencionable
Documentos que expidan o de que entienda las Adm	104,81	----	0,00	104,81
<b>TOTALES</b>	<b>104,81</b>	<b>---</b>	<b>0,00</b>	<b>104,81</b>

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto 200419005001200.

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a minimis.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 10 del Decreto 115/2014, de 24 de junio.

Condiciones a cumplir por el beneficiario:

El beneficiario deberá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 115/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Respecto a las condiciones de identificación y publicidad, y de acuerdo al artículo 17, punto 2.º, párrafo c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no son necesarias las mismas ya que las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, son inferiores a 3.000 euros.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación ante la Con-



sejera de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 6 de abril de 2015. Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora. Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".

Esta resolución se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0117-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2015082151)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-0117-2.

Interesado: Pan Coffee Gourmet, SLU.

Domicilio: John Lennon, 2.

Documento que se notifica: Resolución de archivo del expediente JL-14-0117-2.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.





Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0079-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2015082152)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Resolución individual de concesión de ayudas.

Expediente: JL-14-0079-2.

CIF/NIF.: J06653406.

Titular: Grisam, SC.

Domicilio: Plaza Vasco Núñez Balboa, 3.

Municipio: 06380 Jerez de los Caballeros.

Provincia: Badajoz.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 7 de agosto de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la Comisión de valoración celebrada el día 24 de febrero de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado Decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.



En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 600,00 euros,

**RESUELVO :**

Conceder a la empresa GRISAM, SC, con DNI/CIF: J06653406, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

En el caso de comunidad de bienes o sociedad civil, la distribución de la subvención para cada socio o comunero es:

Apellidos y Nombre	NIF	% de Participación	Subvención proporcional
LIMA RAMIREZ, AMANDA	80108673H	50,00	210,00 €
CONDE ALBUJAR, GRISELA	08896542G	50,00	210,00 €

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/01/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta Resolución individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 7 de abril de 2015. La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora. Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".

Esta resolución se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 18 de junio de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0653-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2015082153)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-0653-2.

Interesado: Impar 2008, Sociedad Civil.

Domicilio: Avda.Constitución, 42.

Documento que se notifica: Resolución de archivo del expediente JL-14-0653-2.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprende-



dora, de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 18 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 2 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación de helicultura, promovido por Cargols Gredos, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2015082078)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación de helicultura, promovida por Cargols Gredos, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano



competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo VI, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación de helicultura con una capacidad de producción de 70.900 kg/año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 4, parcela 218 con una superficie total de 2,19 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Recinto de engorde: La explotación contará con una superficie de engorde de 3.075 m<sup>2</sup>, mediante la instalación de una estructura construida en metal, red antipajaros y tela de sombreo.
  - Sistema antifuga.
  - Riego por microaspersión.
  - Cerramiento.
  - Refugios para los caracoles.
  - Vestuario.
  - Contenedores.
  - Cerramiento perimetral.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en



el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 2 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 4 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de secadero de maíz, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván. (2015082080)*

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de un proyecto de secadero de maíz, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una po-



tencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW y 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: Secadero de maíz.
- Capacidades y consumos: Capacidad de secado de 10.000 Tm./año. La actividad cuenta con un periodo de recepción de materias primas de aproximadamente 80 días de duración, no obstante, el maíz se almacena para venderlo progresivamente, por lo que se puede considerar un periodo productivo de 250 días, por lo que la producción media anual será de 40 Tm./año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en una parcela de 5.030 m<sup>2</sup> de superficie, de referencia catastral 1236114QD3013N, ubicada en una zona industrial a la salida de la carretera que une Arroyo de San Serván con Almendralejo en la c/ Encarnación, s/n., de la localidad de Arroyo de San Serván.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Dos naves adosadas destinadas a almacenaje de maíz de 1.426 m<sup>2</sup> de superficie total.
  - Centro de transformación.
  - Nave cobertizo para descarga de materias primas de 324,70 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Torre secadero de 78 m<sup>2</sup> de superficie, en ella se ubica la caldera de 2.500 kWt de potencia nominal compuesta por un quemador el cual utiliza GNL como combustible. La capacidad del secadero es de 17Tm./h.
  - Patio de maniobras donde se encuentran diversos silos y tolvas.
  - Depósito horizontal para el almacenamiento del GNL.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGMA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.





*ANUNCIO de 23 de junio de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "La Hoja", n.º 10322-00, en los términos municipales de Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez y Montánchez. (2015082158)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 15 de mayo de 2015, a favor de Consultores de Proyectos Mineros, SL, con CIF B86480829, y con domicilio en c/ O'Donnell, n.º 32, planta 2.ª, puerta B de Madrid, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10322-00, "La Hoja", recursos de Sección C), 36 cuadrículas mineras, Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez y Montánchez, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 23 de junio de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Restauración de los azulejos de la Real Capilla del Santísimo Cristo de la Quinta Angustia en Zalamea de la Serena". Expte.: OB152CR01210. (2015061509)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB152CR01210.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración de los azulejos de la Real Capilla del Santísimo Cristo de la Quinta Angustia en Zalamea de la Serena.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:





### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 103.305,79 euros.

IVA (21%): 21.694,21 euros.

Presupuesto total: 125.000,00 euros.

Financiación:

Fondos Autónoma 20 % / Fondos Europeos FEDER 80 %. Eje 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Prioritario 5.8 protección y conservación del patrimonio cultural. Lema. "Una manera de hacer Europa".



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

### 5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19/06/2015.
- b) Contratista: Restauraciones y Rehabilitaciones Especiales, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 122.241,16 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 101.025,75 euros (IVA excluido).

IVA (21 %): 21.215,41 euros.

### 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización: 25 de junio de 2015.

Importe total: Ciento veintidós mil doscientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (122.241,16 €) IVA incluido.

Mérida, a 25 de junio de 2015. El Secretario General (PD Resolución 02/08/2011. DOE n.º 154 DE 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro centros de acogida al menor, San Juan Bautista en Badajoz, Antonio Machado en Mérida, Ana Bolaños en Olivenza y Pedro de Valdivia en Villanueva de la Serena". Expte.: SV1502BA. (2015061575)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Territorial de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio Territorial de la Consejería Empleo, Mujer y Políticas Sociales en Badajoz, Sección de Gestión Económica y Contratación.
  - 2) Domicilio: Ronda del Pilar 10, 2.ª planta.
  - 3) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
  - 4) Teléfono: 924 010049.
  - 5) Telefax: 924 010075.
  - 6) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.gobex.es/>
  - 7) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SV1502BA.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción: Seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Acogida al Menor: "San Juan Bautista" en Badajoz, "Antonio Machado" en Mérida, "Ana Bolaños" en Olivenza y "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena.
- c) División por lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: Un año y comenzará, el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, ambos incluidos o, en su caso, desde la firma del contrato.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79710000-4; 79714000-2.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
  - Evaluación de la oferta económica: Hasta 75 puntos.
  - Mantenimiento de las instalaciones de seguridad: Hasta 15 puntos.
  - Conexión a Central Receptora de Alarmas: Hasta 5 puntos.
  - Mantenimiento del sistema de detección y extinción de incendios: Hasta 5 puntos.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 577.094,94 euros.****5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 524.631,76 euros.

Importe total: 634.804,43 euros.

**6. GARANTÍAS:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría C.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo (8) día natural a contar desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax: 924 010075 o telegrama, pudiendo confirmar su recepción mediante teléfono 924 010049/52, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Modalidad de presentación: La que se especifica en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:



1. Dependencia: Registro del Servicio Territorial de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.
2. Domicilio: Ronda del Pilar, 10-2.<sup>a</sup> planta.
3. Localidad y Código Postal: Badajoz, 06002.

d) Admisión de variantes: No se admiten.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 112 y 161.2 del TRLCSP.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Descripción: La apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1: Tendrá lugar el tercer día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:00 horas en la sala de juntas del Servicio Territorial de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en Badajoz, en la dirección indicada en el apartado b). Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. Finalizada la calificación de la documentación se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Badajoz y en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo máximo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante, para la subsanación de los defectos y omisiones declarados como tales.

El acto público de apertura del Sobre 3 (criterios de adjudicación cuya valoración es automática): Tendrá lugar el cuarto día hábil, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1, a las 9:00 horas, en la misma dirección indicada en el apartado b). Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. No obstante lo anterior, si del resultado de la valoración de la documentación administrativa, la Mesa no observase ningún defecto u omisión subsanable se procederá en el mismo acto a la apertura del Sobre 3.

b) Dirección: Servicio Territorial de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en Ronda del Pilar, 8-entreplanta, Edificio Sara.

c) Localidad y Código postal: Badajoz, 06002.

d) Fecha y hora: Al tercer día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:00 horas.

#### 10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

#### 11. OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: <https://contratacion.gobex.es>, el mismo día de la apertura del so-



bre 1. También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la mesa de contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

Badajoz, a 3 de julio de 2015. El Jefe del Servicio Territorial PDR 03/07/14 (DOE n.º 128 de 04/07/14), Mod. Res. 26/09/14, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición de módulos de software complementarios del sistema de información de farmacia "Farmatools" para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1115021357/15/PNSP. (2015061542)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1115021357/15/PNSP.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante:  
<https://contratacion.gobex.es>.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de módulos de software complementarios del sistema de información de farmacia – FARMATOOLS”, para el Servicio Extremeño de Salud.
- c) División por lotes (en su caso): No procede.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura) 48180000-3.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (Art. 170 d del TRLCSP).

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 193.160,00 euros.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 159.636,36 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 33.523,64 €.

Presupuesto base de licitación: 193.160,00 €.

**6. ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha de adjudicación: 1 de junio de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 25 de junio de 2015

c) Contratista: Dominion Instalaciones y Montajes, SAU.

e) Importe de adjudicación:

Importe neto: 159.636,36 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 33.523,64 €.

Presupuesto base de licitación: 193.160,00 €.

Mérida, a 29 de junio de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 23 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Adquisición de un ICP-MASAS para ampliación de capacidades en el Servicio de Radiactividad Ambiental". Expte.: S.049/15. (2015082175)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: S.049/15.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de un ICP-MASAS para ampliación capacidades. Servicio de Radiactividad Ambiental".

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Servicio de Radiactividad Ambiental UEX.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 140.500,00 €.  
Importe IVA (21 %): 29.505,00 €.  
Importe total: 170.005,00 €.

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.

- 1) Sección de Contratación y Compras.
- 2) Negociado de Patrimonio.

- b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio del la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: [www.unex.es/contrataciones](http://www.unex.es/contrataciones).

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Solvencia económica y financiera: Mediante el recogido en el artículo 75.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe igual o superior al precio de licitación del presente procedimiento de contratación. En el caso de que sea por lotes, por importe igual o superior al del lote o lotes en que vaya a participar.

Solvencia técnica: Mediante el recogido en el artículo 77.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Punto F del Cuadro Resumen de Características, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.



b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratos de Suministros de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio:

a) Registro Central, Edificio Rectorado, avenida de Elvas, s/n. 06006 Badajoz.

b) Registro Central, Edificio La General. Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante. <http://www.unex.es/contrataciones>.

#### 10. FINANCIACIÓN:

Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Una manera de hacer Europa.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 23 de junio de 2015. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es